



VERDAD, BELLEZA, PROBIIDAD

REVISTA DYCS VICTORIA

ISSN: 2683-1821

DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

Vol. 6 N° 2

julio - diciembre 2024

**Edición artículos
con temas libres
cultura de paz**

Directorio

MVZ. MC. Dámaso Leonardo Anaya Alvarado

Rector de la Universidad Autónoma de Tamaulipas (UAT)

Dr. Eduardo Arvizu Sánchez

Secretario General

Dra. Rosa Issel Acosta González

Secretaria Académica

Dr. Fernando Leal Ríos

Secretario de Investigación y Posgrado

REVISTA DYCS VICTORIA. Año 2024, Volumen 6, Número 2, Julio - Diciembre de 2024, es una publicación semestral editada por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, con domicilio en Centro Universitario "Lic. Adolfo López Mateos", Edificio Gestión del Conocimiento, 3er. Piso, Ciudad Victoria, Tamaulipas, México. C.P. 87149, Teléfono (834) 318-18-00, ext. 2947. Página web: <https://dycsvictoria.uat.edu.mx/index.php/dycsv>, Correo electrónico: revistadycs@uat.edu.mx, Editor responsable: Dr. Ernesto Casas Cárdenas. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo No. 04-2020-021713342100-203. ISSN electrónico: 2683-1821; ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Última actualización de este número: 28 de Junio de 2024.

Se prohíbe la reproducción total o parcial de los contenidos sin la autorización expresa de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

Editores Asociados Internos

Dr. José Miguel Cabrales Lucio

Universidad Autónoma de Tamaulipas (UAT), México

Dr. Arturo Dimas de los Reyes

Universidad Autónoma de Tamaulipas (UAT), México

Dra. Verónica Mireya Moreno Rodríguez

Universidad Autónoma de Tamaulipas (UAT), México

Dr. Humberto Rubén Dragustinovis Perales

Universidad Autónoma de Tamaulipas (UAT), México

Editores Asociados Externos

Dra. Rocío Jazmín Ávila Sánchez

Secretaría de Educación de Tamaulipas, México

Dr. Jorge Ulises Carmona Tinoco

IJJ-UNAM, México

Dra. Rebeca Elizabeth Contreras López

Universidad Veracruzana, México

Dr. José Sérgio Da Silva Cristóvam

Universidade Federal de Santa Catarina, Brasil

Dr. Alan Jair García Flores

Universidad Veracruzana, México

Dr. Carlos A. Gabuardi

Facultad Libre de Derecho de Monterrey,

México

Dra. Tania Galaviz Armenta

Universidad Autónoma del Edo. de Morelos, México

Dra. Nancy Nelly González Sanmiguel

Universidad Autónoma de Nuevo León, México

Dra. Karen Nathaly Hernández Ruiz

Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca,

Colombia

Dr. Cuauhtémoc López Guzmán

Universidad Autónoma de Baja California, México

Dr. Rogelio López Sánchez

Universidad Autónoma de Nuevo León, México

Dra. Ma. Cruz Lozano Ramírez

Universidad Autónoma de Baja California, México

Dra. Lorena Martínez Martínez

Universidad de Guadalajara, México

Dra. Olga Sofía Morcote González

Universidad de Boyacá de Tunja, Colombia

Dr. Luis Alberto Osornio Saldívar *Universidad Autónoma de San Luis Potosí, México* **Dra. Alma Rosa Saldierna Salas** *Universidad Autónoma de Nuevo León, México*

Dra. Karla Eugenia Rodríguez Burgos *Universidad Autónoma de Nuevo León, México* **Dr. Rodrigo Serrano Castro** *Universidad Autónoma de B. C. S., México*
Dra. Francisca Silva Hernández *Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, México*

Dr. Raúl Ruiz Canizales *Universidad Autónoma de Querétaro, México* **Dr. Gabino Solano Ramírez** *Universidad Autónoma de Guerrero, México*

Dr. Alejandro Sahuí Maldonado *Universidad Autónoma de Campeche, México* **Dr. Jorge Vargas Morgado** *Universidad Anáhuac Querétaro, México*

Dra. Maritza Salazar Salazar *Universidad de Holguín, Cuba* **Dr. Armando Villanueva Mendoza** *Casa de la Cultura Jurídica, Tamaulipas*

Equipo Editorial

Editor responsable

Dr. Ernesto Casas Cárdenas (SNII-Secihti)

Universidad Autónoma de Tamaulipas

Diseño editorial

Mtra. Janeth Guadalupe Domínguez Rodríguez

Universidad Autónoma de Tamaulipas

Tec. Eduardo Balderrama González

Universidad Autónoma de Tamaulipas

Editor de inglés

Mtro. Baldemar Axel Tamez Cano

Universidad Autónoma de Tamaulipas

Soporte técnico

Mtro. Sergio Daniel Coronado Cortez

Universidad Autónoma de Tamaulipas

06

Las acciones colectivas como mecanismo protector del derecho a un medio ambiente sano en México

16

El acceso a los mecanismos alternativos de solución de controversias en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en México

Cultura de paz, garantías y acceso a la justicia en México

28

38

Derechos humanos, cultura de paz y educación en ciudadanía global: Triada de una política pública-garante de la convivencia humana

Política migratoria disuasoria: los haitianos en Acuña, Coahuila

53

69

Derechos humanos y de los animales, una relación de dignidad: El caso de México



Imagen tomada de: Canva educativo

Las acciones colectivas como mecanismo protector del derecho a un medio ambiente sano en México

Collective actions as a protective mechanism of the right to a healthy environment in Mexico

Jesús Antonio Piña-Gutiérrez

Resumen

El objetivo general de esta investigación es analizar los alcances protectores de las acciones colectivas y la legitimidad procesal de estas mediante el interés legítimo para tutelar el medio ambiente como bien indispensable para la vida humana, y así establecer los alcances protectores de estas acciones para las poblaciones que se vuelven vulnerables ante los poderes públicos y privados. Así, a partir del método cualitativo y el análisis de casos se determinan los esquemas que sirven para conocer los alcances reales de las reformas constitucionales en relación con el medio ambiente, pero, sobre todo, para determinar los retos que aun representan vacíos dentro del marco jurídico. Como resultado de esta investigación se logra avanzar en el entendimiento procesal y jurídico del derecho al medio ambiente como espacio vital para el desarrollo del ser humano y de las generaciones futuras.

Palabras clave: Derecho humano al medio ambiente, interés legítimo, acciones colectivas, juicio de amparo.

Abstract

The general objective of this research is to analyze the protective scope of collective actions and their procedural legitimacy through the legitimate interest to protect the environment as an indispensable good for human life, and thus establish the protective scope of these actions to populations that become vulnerable to public and private powers. Thus, based on the qualitative method and case analysis, the schemes that serve to know the real scope of the constitutional reforms in relation to the environment are determined, but, above all, to determine the challenges that still represent gaps within the legal framework. As a result of this research, progress is made in the procedural and legal understanding of the right to the environment as a vital space for the development of human beings and future generations.

Keywords: Human right to the environment, legitimate interest, collective actions, protection trial.

*Correspondencia: jesuspinaoecencia@gmail.com

Fecha de recepción: 9 de septiembre de 2023 / Fecha de aceptación: 24 de mayo de 2024 / Fecha de publicación: 28 de junio de 2024

Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

Introducción

El medio ambiente como espacio integrado por el conjunto de elementos dados por la naturaleza y en el que interactúa el ser humano, es el pilar para el desarrollo social y cultural que debe estar en equilibrio con los avances tecnológicos y económicos del país. Sin embargo, los procesos de industrialización y la explosión demográfica han ocasionado problemas de contaminación y daño ecológico en el que el desarrollo humano se torna vulnerable. Ante ello, la pauta por el respeto al medio ambiente ha sido el eje de acción de instituciones, organizaciones no gubernamentales y sociedad civil que buscan preservar los recursos naturales. Ello, en el marco de un Estado constitucional y democrático de derecho, en donde se precisa de la participación decidida de la ciudadanía en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, pero, además, de que existan las garantías institucionales y jurisdiccionales para asegurar la reparación por violaciones a los derechos básicos de las personas. De ahí la importancia de establecer mecanismos institucionales y procesales para proteger tanto el medio ambiente como bien necesario para la vida humana, como a los grupos que se ven beneficiados con los efectos y condiciones existenciales que aquellos generan. Así, al resolver las disputas ambientales a través de mecanismos estructurados se estaría transitando y fomentando una vía institucionalizada de resolver grandes conflictos ambientales, lo cual abonaría a una cultura de paz dentro de sociedades en disputas que buscan preservar intereses colectivos.

A partir de estas consideraciones, el objetivo general del presente artículo se centra en analizar el diseño normativo y procesal del juicio de amparo colectivo como mecanismos para proteger ante la jurisdicción constitucional el medio ambiente como derecho humano. Asimismo, los objetivos específicos son analizar el marco jurídico nacional e internacional; establecer la estructura y contenido del derecho a un medio ambiente sano, y, analizar los criterios judiciales relativos a las acciones colectivas vía juicio de amparo. Estos objetivos, a la vez, integran cada apartado del presente estudio para darle unidad temática al trabajo.

Planteamiento del problema

Ante la preocupación global por los daños al medio ambiente, se han desarrollado diversas acciones para tutelar su equilibrio y preservación, pues éste es indispensable para asegurar no sólo la vida salubre de las sociedades contemporáneas, sino también la de las generaciones futuras. Así, desde la óptica del Derecho, su reconocimiento constitucional en un principio no fue suficiente para lograr tal objetivo, pues las acciones que se requieren pasan por ampliar el margen de legitimación de sujetos que, de forma activa, puedan incidir en el respeto de los derechos fundamentales.

Así, considerando que las garantías constitucionales son el principal medio para asegurar el orden social en el que los derechos humanos tienen eficacia plena, es necesario explorar el grado de desarrollo que éstas han tenido tanto en su estructura procesal como en los efectos protectores que tienen ante los derechos en general y el derecho humano a un medio ambiente sano en particular.

En este sentido, resultan importantes las reformas constitucionales que se han dado en estas últimas décadas en materia de acciones colectivas, juicio de amparo y derechos humanos, pues con ello se permite atender los problemas ambientales desde sede judicial y así abrir los canales del diálogo entre ciudadanía y gobierno. Por ello cabe preguntar, ¿cuáles han sido los efectos de estas reformas en la protección del derecho a un medio ambiente sano en sede jurisdiccional? ¿Cuáles han sido los avances en el diseño de los mecanismos procesales (en este caso el juicio de amparo) en cuanto a su alcance protector? Estas son algunas de las preguntas que permiten orientar este trabajo de investigación a partir de la sistematización y análisis de la doctrina, marco normativo y sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Metodología

El enfoque metodológico que se utilizó en este trabajo es el cualitativo, usando, también, el método deductivo y el estudio de casos, ya que se pretende abarcar los aspectos generales en materia del derecho humano al medio ambiente e ir analizando los aspectos operacionales por parte

de los operadores jurídicos para comprender cómo se ha ido desarrollando este derecho en el ordenamiento jurídico mexicano en sintonía con los mecanismos procesales para preservar su integridad. Con el estudio de casos, se busca examinar los criterios y sentencias del Poder Judicial de la Federación para entender los alcances de este derecho y comprender como se ha ido desarrollando ante los conflictos sociales las acciones colectivas.

Resultados

La idea del desarrollo del derecho humano a un medio ambiente sano y equilibrado debe entenderse en relación con los efectos que la globalización ha traído a los sistemas políticos y económicos del mundo. Así como el mismo fenómeno global ha traído avances en los ámbitos en la comunicación, cultura y en los aspectos sociales, el mismo efecto ha generado que los procesos económicos se hagan de manera desmedida en detrimento de los derechos humanos (Islas y Argáez, 2018, p. 3).

En este espacio donde lo que se busca no es sólo asegurar condiciones ambientales dignas para el desarrollo humano presente sino también para el de las generaciones futuras, es en donde se da el concepto de desarrollo sustentable, como modelo que busca el equilibrio entre economía y medio ambiente, pero aún más, éste se constituye como un derecho recogido por la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, adoptada por la Asamblea General el 4 de diciembre de 1986. Éste “se trata de un derecho de los individuos y de los pueblos a ser incluidos en el proceso global de desarrollo, tendiente a incrementar el bienestar del conjunto de la población y de todos los individuos, con base en la participación activa y de la equitativa repartición de los beneficios que de ellos se derivan” (Marchisio, 2009, p. 105).

Desde una visión antropocéntrica e integral, tal derecho se recogió en la Declaración de Río de 1992, en el principio 3, según el cual el derecho al desarrollo debe realizarse de manera que satisfaga equitativamente las exigencias relativas al ambiente y al desarrollo de las generaciones presentes y futuras. Es de esta forma que el principio constitucional de protección al medio ambiente y la obligación

de garantizar su pleno ejercicio, conllevan incorporar un entendimiento central del concepto de sustentabilidad ecológica con trascendencia jurídica, a fin de garantizar la utilización de los recursos naturales para las generaciones presentes y futuras, en la inteligencia de que su importancia vital radica en evitar su deterioro, como una condición necesaria para el disfrute de otros derechos fundamentales (Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, 2018, p. 3093).

Marco normativo nacional

Dentro del ordenamiento jurídico mexicano, son varios los preceptos constitucionales que, sistemáticamente, construyen el marco de reconocimiento, promoción y tutela del derecho al medio ambiente sano. Desde una narrativa histórica sirve como punto de referencia para conocer el avance en el reconocimiento de este derecho, se debe señalar que para el gobierno mexicano el tema ambiental se volvió una preocupación a partir de los años setenta. Así, la primera mención que se realiza en la Constitución Federal en materia de medio ambiente se produjo en 1987, cuando en el tercer párrafo del artículo 27 se introduce que una de las medidas que se adoptarán en ejercicio que tiene la nación a imponer modalidades a la propiedad, es la preservación y restauración del equilibrio ecológico (Fix y Martínez, 2018). Sería hasta 1999 cuando se reconoce en el artículo 4o constitucional el derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, estableciendo, además, que es el Estado el que garantizará este derecho.

En materia de rectoría económica del Estado, la Constitución establece en el párrafo séptimo del artículo 25 que el apoyo e impulso que se les brindará a las empresas de los sectores sociales y privado se hará bajo los criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

Asimismo, y como parte de que la responsabilidad del cuidado del medio ambiente no solo es tarea del Estado, sino que también involucra al ciudadano, el constituyente mexicano estableció en el párrafo doce del artículo 3º de la Constitución

federal, que los planes y programas de estudios deberán incluir el cuidado del medio ambiente. La razón para contemplar en el ámbito educativo el cuidado del medio ambiente obedece a la lógica de que el desarrollo sustentable del medio ambiente debe pasar por un cambio de pensamiento, de conciencia hacia nuestro entorno, teniendo en cuenta la relación e identidad que guarda nuestro ser con la protección de la naturaleza.

Por otra parte, para el Poder revisor de la Constitución federal, la educación ambiental no debe reducirse a enseñar a preservar la vida y los recursos naturales, sino también a generar conciencia sobre el vínculo entre el ser humano con la tierra, en el que se dé cuenta que al proteger a ella también se busca una protección para sí mismo. Es decir, lo que se busca por medio de la enseñanza ambiental es generar una visión integral, donde la responsabilidad del ser humano evoque la responsabilidad que tiene con el entorno natural, con la tierra, que forma parte de su espiritualidad (Cámara de Diputados, 1998).

En lo que respecta al constitucionalismo subnacional mexicano, en la Constitución del Estado de Tabasco el derecho humano al medio ambiente fue reconocido en el 2004, mediante decreto número 006, por medio del cual se modificó el artículo 4 de la Constitución Tabasqueña para garantizar un medio ambiente saludable y equilibrado. Entre los considerandos del decreto se anunciaba que, mientras otras entidades del país habían legislado e incluso consagrado en sus constituciones particulares el derecho de sus ciudadanos a vivir en un ambiente saludable y equilibrado, Tabasco carecía de un principio de régimen interno en la materia (Piña, 2018, p. 300). Actualmente, tal derecho se encuentra reconocido en el artículo 2, del texto fundamental local en la fracción XXXIX, que textualmente establece:

Toda persona tiene derecho a un ambiente saludable y equilibrado en el Estado de Tabasco. Las autoridades instrumentarán y aplicarán, en el ámbito de su competencia, planes, programas y acciones destinadas a: la preservación, aprovechamiento racional, protección y resarcimiento de los recursos

naturales, de la flora y la fauna existente en su territorio; prevenir, evitar y castigar toda forma de contaminación ambiental; y promover el uso de energías alternativas. El estado y los municipios realizarán asimismo acciones de prevención y control de cambio climático. Los ciudadanos tienen la obligación y el derecho de contribuir, participar y exigir la preservación, restauración y el equilibrio ecológico, disponiendo libremente de la acción popular para denunciar cualquier daño o deterioro ambiental ante el Estado o los Ayuntamientos.

Como se desprende el artículo anterior, en la Constitución de Tabasco, tal derecho es regulado de manera íntegra, reconociendo que el derecho al medio ambiente que debe disfrutar toda persona debe ser salubre, lo cual consideramos adecuado, pues de esta forma se precisa su vínculo con los derechos sociales tales como el derecho a la salud y el derecho humano al agua. Por otra parte, traza las coordenadas que deben seguir las autoridades tabasqueñas para prevenir y conservar el equilibrio ecológico, la flora y fauna. Todo ello, tomando en cuenta que el cambio climático generado en las últimas décadas y ocasionador del desgaste ambiental es uno de los temas centrales que se debe atender por parte de todas las autoridades.

Estructura del derecho a un medio ambiente sano

Ahora bien, el medio ambiente como derecho humano puede estructurarse como un conjunto de tres elementos constituido por el sujeto activo, el objeto y el sujeto obligado. En cuanto a su contenido, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2017, p. 411), en tesis aislada ha señalado que, del contenido de este derecho humano se desprende la obligación de todas las autoridades del Estado de garantizar la existencia de un medioambiente sano y propicio para el desarrollo humano y el bienestar de las personas. Tal mandato vincula tanto a los gobernados como a todas las autoridades legislativas, administrativas y judiciales, quienes deben adoptar, en el marco de sus competencias, todas aquellas medidas necesarias para la protección del ambiente.

En esta misma línea del componente estructural del derecho, se puede señalar que éste, como todo derecho fundamental se integra por un núcleo esencial, el cual representa ese espacio de identidad del derecho y que no puede ser vulnerado ni restringido de manera desproporcional y arbitraria. En este aspecto, la misma Primera Sala ha establecido que, dado el valor que tiene el medio ambiente para la persona y para sí misma, éste implica que “su núcleo esencial de protección incluso va más allá de los objetivos más inmediatos de los seres humanos” (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2018, p. 309).

Ahora bien, el medio ambiente como derecho humano encuentra como sujeto principal obligado al Estado como aquel que debe garantizar este derecho, sin embargo, en épocas recientes se ha abierto la posibilidad para que también los particulares sean sujetos obligados a respetar los derechos humanos, lo que en la doctrina se ha denominado la eficacia horizontal de los derechos. Así, se ha señalado que el derecho a un medio ambiente adecuado “se desarrolla en dos aspectos: a) en un poder de exigencia y un deber de respeto erga omnes a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica la no afectación ni lesión a éste (eficacia horizontal de los derechos fundamentales); y b) en la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes” (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2013, p. 1627).

Por otra parte, este derecho contempla tanto una dimensión individual, pues su vulneración puede tener afectaciones directas e indirectas sobre las personas en conexidad con otros derechos como a la salud, la integridad personal o la vida, entre otros; y una dimensión colectiva, al constituirse como un interés universal que se debe a generaciones presentes y futuras. No obstante, el reconocimiento de la naturaleza colectiva y difusa de este derecho humano no debe conducir al debilitamiento de su efectividad y vigencia, ni a la ineficacia de las garantías que se prevén para su protección; por el contrario, conocer y entender esta especial naturaleza debe constituir el

medio que permita su tutela efectiva a través de un replanteamiento de la forma de entender y aplicar estas garantías (Primera Sala Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2018, p. 308).

El derecho humano al medio ambiente desde el ámbito internacional

En el derecho internacional, se encuentra en algunas normas el derecho humano al medio ambiente sano y equilibrado, lo cual, por ser ahora parte integrante del orden jurídico nacional, revisten gran importancia. Ahora bien, antes de analizar cada una de ellas, se debe mencionar la creciente preocupación internacional en esta materia. Así, en 1972 se realizó la Conferencia de Estocolmo, cuyo eje central fue el medio ambiente, especialmente en relación con la degradación ambiental y la contaminación. Veinte años después, se celebró la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, también conocida como la “Cumbre de la Tierra”, la cual se llevó a cabo en Río de Janeiro, Brasil. Dicha conferencia buscó sentar los acuerdos y la importancia del impacto de las actividades socioeconómicas humanas en el medio ambiente. De esta forma se acordó abordar el tema del medio ambiente de forma global, trazando acciones que permitirán a todas las naciones trabajar conjuntamente en aras del desarrollo sostenible.

Como parte de dicho acuerdo, se adoptó la Declaración de Río, la cual se constituye como un conjunto de principios que guían la acción internacional. Es importante señalar que dicha Declaración se compone de 27 principios, sin embargo, para fines de este análisis, solo se centrará en el principio 10 de dicha declaración, el cual establece que:

El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de

decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes ((Naciones Unidas, 1992 como se citó en Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL], 2018 p. 13).

El punto anterior, constituye el eje de acción que deben implementar tanto la sociedad civil como el gobierno, es decir, el acceso a la información, la participación ciudadana en los asuntos públicos y el acceso a la justicia, además de ser derechos en sí mismos, son elementos centrales para lograr la sostenibilidad ambiental del desarrollo.

De lo anterior se menciona que, el acceso a la información favorece la apertura y transparencia en la toma de decisiones, con lo cual se “contribuye a forjar la confianza, permite demostrar la existencia de problemas no visualizados con anterioridad o plantear soluciones alternativas, y aumenta la eficiencia y eficacia de las políticas y regulaciones ambientales” (CEPAL, 2018, p. 13).

Aunado a lo anterior, la participación ciudadana se constituye como un mecanismo de participación directa en las decisiones que, en materia ambiental, pudiesen afectar a la población. Así, la participación informada por parte de la ciudadanía en las decisiones públicas ambientales en etapas tempranas contribuye a prevenir futuros conflictos socioambientales (CEPAL, 2018, p. 14). Ello reviste gran importancia para los pueblos y comunidades indígenas que, históricamente, no han sido tomados en cuanto al momento de implementarse acciones y proyectos ambientales respecto a su patrimonio ambiental y cultural.

En el mismo eje, el acceso a la justicia es el principio que le permite a la sociedad civil tener las herramientas para proteger sus derechos ambientales y de acceso a la información pública, y así acceder a procedimientos equitativos, oportunos, claros y autónomos en los cuales pueda contemplarse la reparación del daño am-

biental en caso de afectación de esos derechos por parte del propio Estado o de particulares.

Ahora bien, tanto en el sistema universal de derechos humanos como en el sistema interamericano, encontramos diversos instrumentos internacionales que contemplan al medio ambiente como derecho humano. Así, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se hace mención del medio ambiente desde la interdependencia de los derechos humanos, en este caso el derecho a la salud física y mental. Así, el artículo 12 del mencionado Pacto señala que los Estados Parte deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar la plena efectividad del derecho a salud, entre estas medidas, se encuentra la de buscar el mejoramiento en todos los aspectos de la higiene del trabajo y el medio ambiente.

De esta manera, el medio ambiente y la protección a la salud son dos derechos y objetivos que se entrelazan mutuamente toda vez que forman parte connatural del desarrollo individual y colectivo del ser humano. Así, cuando el espacio en el que se desenvuelve éste se ve afectado por componentes que alteran el ciclo vital para la reproducción de la biodiversidad, invariablemente se estará vulnerando la calidad de vida y salud de la población. En este sentido, desde el Poder Judicial de la Federación se ha establecido:

Que la Constitución federal de México consagra el derecho que tiene todo individuo a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, por lo que la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al medio ambiente en el territorio nacional están reguladas directamente en la propia Constitución, por la relevancia que tiene esta materia. En este contexto, la protección del medio ambiente y los recursos naturales son de tal importancia que significan el “interés social” e implican y justifican, en cuanto resulten indispensables, restricciones estrictamente necesarias y conducentes a preservar y mantener ese interés, sin pasar por alto lo que prevé el artículo 25, párrafos primero, segundo y sexto, constitucional, re-

ferente a que el desarrollo sustentable es de interés general, lo que determina la conexión funcional y dinámica con el marco de libertades constitucionales. Bajo estos presupuestos, los derechos fundamentales como el mencionado y los de libertad de trabajo y seguridad jurídica que prevé la propia Carta Magna, deben concebirse actuando y funcionando de modo complementario, en una relación de sinergia, con equilibrio y armonía, pues el orden jurídico es uno solo con la pretensión de ser hermenéutico; de ahí los principios de interpretación y aplicación sistemática, que se orientan a conseguir la unidad, coherencia, plenitud, eficacia y coexistencia inter-sistémica de los varios bienes jurídicos tutelados, reconociendo la interpretación de los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, previstos en el artículo 1o. de la Constitución Federal (Tribunales Colegiados de Circuito, 2012, p. 1807).

Este punto de interrelación entre derechos deriva además “porque el derecho a un medio ambiente sano tiene implicaciones transversales con prácticamente todos los derechos consagrados en la Constitución General y en los tratados internacionales, como los relativos a la salud, alimentación, trabajo, cultura, vida y otros, pues es más que notorio que si no existe un entorno dentro del que se pueda desarrollar la vida humana, ninguno de éstos puede garantizarse o siquiera lograrse” (Tribunales Colegiados de Circuito, 2023, p. 3850).

En lo que respecta al Sistema americano, este derecho se encuentra reconocido en el Protocolo Adicional de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”. En el artículo 11, de dicho instrumento, se establece, por una parte, el derecho sustantivo que tiene toda persona de vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos, y, por otra parte, las obligaciones para que los Estados promuevan la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

Acciones colectivas y medio ambiente

Uno de los problemas que en materia ambiental se ha encontrado, es el relativo al acceso a la justicia como derecho humano que tiene todo gobernado para reclamar ante un órgano jurisdiccional violaciones a los derechos que se encuentran reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales. Esta preocupación quedó plasmada en la exposición de motivos de la reforma de 1999 en materia ambiental al señalar que, el derecho al medio ambiente debe estar apoyado en el derecho al acceso a la justicia y el derecho al acceso a la información que permita conocer el riesgo en que se encuentra una persona o comunidad. En la referida exposición se menciona, que sin estos derechos la reforma sería simplemente política y quedaría sin fundamento los efectos que pudiera generar y ocasionaría falsas expectativas de un derecho ambiental sin contrapartida procesal (Cámara de Diputados, 1998).

Si bien el acceso a la justicia en sede constitucional no fue del todo claro desde un principio, al menos ello fue superándose en la vía ordinaria a través de mecanismos procesales que buscaban revertir y reparar el daño ocasionado, ya sea por la vía civil, penal o administrativa.

Sin embargo, dentro de la justicia constitucional la asignatura aún estaba pendiente, ello era así pues uno de estos problemas obedecía al estrecho margen de procedibilidad que tenía el juicio de amparo, ya que para acceder a éste se tenía que aducir un daño en el interés jurídico de la persona, entendido éste como derecho subjetivo. En este orden, autores como Eduardo Ferrer apuntaban que, el juicio de amparo podía representar un instrumento adecuado para hacer efectivo el acceso a la justicia en lo que respecta a estos derechos. Para ello, uno de los requisitos era modificar algunos de los principios básicos del juicio de amparo, como es el caso del interés jurídico, que regulaba la procedencia del amparo y que resultaba insuficiente al no responder a los retos que han traído los derechos humanos colectivos. Ante ello, era necesario reconocer nuevas posiciones legitimantes al quejoso o

agraviado, que no encontraba sustento en el derecho subjetivo público clásico, sino en un interés cualificado que los gobernados podían tener respecto de la legalidad de determinados actos administrativos (Ferrer, 2003, p. 72).

Como se podrá observar a continuación, esta situación en la que legitimación para acceder al juicio de amparo era estrecha, se revierte con las reformas constitucionales en materia de derechos humanos y juicio de amparo en 2011.

La reforma constitucional en materia de acciones colectivas

Las sucesivas reformas que se han dado en México, en materia de acceso a la justicia, derechos humanos y juicio de amparo sientan la base para pensar la operatividad de los derechos humanos a un medio ambiente sano y equilibrado desde el juicio de amparo, instrumento de control constitucional que tiene todo gobernado para salvaguardar los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

Siendo el derecho al acceso a la justicia además de un derecho humano, una aspiración universal, individual y colectiva y estar inserto en el Derecho como regulador de la convivencia civilizada, debe atender a las exigencias sociales que se viven en la realidad (Cornelio y Morales, 2018, p.172). En este sentido, uno de los grandes pendientes que se tenían desde la Constitución era respecto a la justiciabilidad de ciertos derechos relacionados con un alcance colectivo. Con la reforma constitucional de 2010, en materia de acciones colectiva lo que se buscó es atender a esa realidad social en donde no todos los derechos reconocidos en la carta magna tenían una adecuada garantía para su protección. Así, para el constituyente permanente, no era suficiente que se hubieran incorporado al sistema jurídico derechos sustantivos que atendían a cada dimensión de la realización del ser humano, sino que era necesario establecer aquellas acciones y procedimientos eficaces que permitieran el ejercicio y la defensa adecuado de estos, de lo contrario, se estaría ante un sistema en el que las violaciones a los derechos humanos serían toleradas por la falta de medios para el acceso

a la justicia (Cámara de Senadores, 2008).

Dentro de los factores que obstaculizaban el acceso a la justicia por violaciones a los derechos colectivos, tenía que ver con que, el sistema procesal, estaba diseñado desde una visión individualista en el cual la titularidad del derecho y su protección se privilegiaba la acción individual antes que la colectiva (Cossío y Montes, 2012, p.129).

Teniendo en cuenta este panorama, la reforma constitucional de 2010 tuvo como propósito establecer en el texto constitucional acciones y procedimientos colectivos como medios para la tutela jurisdiccional de los derechos e interés colectivos. Con esto, se lograría un paso importante hacia el mejoramiento al acceso a la justicia de todos los mexicanos, así como hacia una verdadera posibilidad de hacer efectivos muchos derechos que no encontraban una vía adecuada para su ejercicio, protección y defensa (Cámara de Senadores, 2008).

Con las acciones colectivas, el Estado mexicano reconoce y legitima el derecho que tienen determinados grupos sociales, cuando se sienten afectados por decisiones de los operadores ambientales, a solicitar a las autoridades jurisdiccionales que resuelvan una controversia que afecte sus derechos para que se les resarza económicamente por los daños ambientales o se remedien los sitios afectados por una actividad antropocéntrica determinada y focalizada.

Interés legítimo y medio ambiente

La reforma arriba mencionada se amalgama con la reforma de 2011, la cual implica una nueva forma de entender la función jurisdiccional, pues a partir de estos cambios, los jueces deberán atender los avances que se han dado en materia de derechos humanos por los organismos internacionales, armonizarlos con la legislación nacional y procurar siempre la interpretación que más favorezca a la persona. Un paso importante en estos cambios es la ampliación en la protección que otorga el juicio de amparo con la inclusión del interés legítimo. Como señala Rodrigo Brito:

El concepto de interés legítimo que se introduce en el juicio de amparo permite superar las limitaciones que tenía el interés jurídico tradicional, pues en determinadas situaciones los justiciables podrán obtener protección sin ser necesario un agravio personal y directo, como sucede, por ejemplo, cuando se producen daños ambientales; cuando se vulneran derechos de los consumidores; cuando se daña el patrimonio cultural. El desarrollo urbano o la imagen urbanística, se atacan los derechos de las minorías o se producen diversos tipos de discriminación. Así, el concepto de interés legítimo se liga a la protección de los derechos colectivos, difusos o supraindividuales, lo que supone un avance importante en la materia (Brito, 2015, p. 90).

En este punto se ha determinado que el interés legítimo para acudir al juicio de amparo en materia medioambiental depende de la especial situación que guarda la persona o comunidad con el ecosistema que estima vulnerado, particularmente, con sus servicios ambientales (Plenos de Circuito, 2020, p. 1310).

De forma puntual, la misma Primera Sala de la Corte ha sostenido que, tratándose de acción colectiva difusa por afectación al medio ambiente derivado de la construcción de un desarrollo inmobiliario, para acreditar la legitimación en la causa, en la etapa de certificación, basta que los miembros de la colectividad manifiesten ser habitantes de la zona afectada o comunidades aledañas y acrediten su domicilio con copia simple de una identificación oficial vigente. Este criterio surgió por el hecho de que una colectividad de trescientas setenta y una personas, a través de representante común, promovió acción colectiva difusa contra una persona moral del ramo inmobiliario, de quien reclamó la reparación de daños ambientales causados con motivo de la edificación de un desarrollo habitacional en una zona de conservación ecológica; los promovedores se ostentaron como habitantes de fraccionamientos aledaños a la referida construcción.

Conclusiones

La ampliación de la legitimación en el juicio de amparo permite poner en sede jurisdiccional el reclamo ante violaciones que tengan relación directa o indirecta con cuestiones ambientales y ecológicas y así dar pasos importantes en la protección de las generaciones presentes y futuras. Esto es relevante, pues el medio ambiente como elemento indispensable para la vida humana debe contar con un marco normativo que garantice su protección ante situaciones ocasionadas no sólo por los propios poderes públicos sino también por empresas privadas que extienden sus poderes para lograr sus intereses muchas veces en detrimento de la colectividad y el medio ambiente.

Ante este panorama de retos y compromisos, se debe centrar en la forma en que se ha ido avanzando en sede judicial para darle solución a los problemas sociales y la manera en que las instituciones han ido respondiendo a estos retos. Con la reforma constitucional de 2010 se marcó un hito al incorporar acciones y procedimientos colectivos para proteger estos derechos, reconociendo la necesidad de garantizar una tutela jurisdiccional efectiva en casos ambientales. Con ello se han ido generando esquemas protectores más amplios en sede jurisdiccional favoreciendo, con ello, a crear un sistema judicial atento a los conflictos medioambientales, permitiendo contribuir a la cultura de paz.

Referencias

- Brito, R. (2015). *Control jurisdiccional y protección de los derechos humanos en México*. CNDH.
- Cámara de Diputados (1999, 28 de junio). *DECRETO por el que se declara la adición de un párrafo quinto al artículo 4o. Constitucional y se reforma el párrafo primero del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Diario Oficial de la Federación. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4950695&fecha=28/06/1999#gsc.tab=0
- Cámara de Senadores. (2010, 29 de julio). *DECRETO por el que se adiciona un párrafo tercero y se recorre el orden de los párrafos subsecuentes del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Diario Oficial de la Federación. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5153572&fecha=29/07/2010#gsc.

tab=0

- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2018). *Acceso a la información, la participación y la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe: hacia el logro de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. CEPAL. <https://www.cepal.org/es/publicaciones/43301-acceso-la-informacion-la-participacion-la-justicia-asuntos-ambientales-america>
- Cornelio, E. y Morales, S. M. (2018). Derecho de acceso a la justicia en México. En Islas, A. *Derechos humanos y globalización*. Editorial Flores.
- Cossío, J. R. y Montes, R. (2012). Retos de la PROFEPA frente a la legislación en materia de acciones colectivas. En Carmona, M. (Coord.), *20 años de justicia ambiental en México. Un homenaje a la creación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente*. UNAM, PROFEPA, SEMARNAR.
- Ferrer, E. (2003). *Juicio de amparo e interés legítimo; la tutela de los derechos difusos y colectivos*. Porrúa.
- Fix, H. y Martínez, J. (2018). *Derechos Humanos. Cien años de evolución de los derechos en la Constitución mexicana*. Fondo de Cultura Económica.
- Islas, A. y Argáez, J. (2018). Efectos de la globalización en los migrantes de la frontera sur en México. En Islas, A. *Derechos humanos y globalización*. Flores editor y distribuidor.
- Marchisio, S. (2009). Derecho al desarrollo. En Flores, M. (Ed), *Diccionario básico de derechos humanos: cultura de los derechos en la era de la globalización*. Flacso México.
- Piña, J. A. (2018). *El constitucionalismo en Tabasco (1919-2015)*. Tirant lo blanch.
- Pleno de Circuito. (2020). *Interés legítimo en el juicio de amparo en materia ambiental*. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/gaceta/documentos/tomos/2020-11/2_79_OCT.pdf
- Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2017). *Derecho humano a un medio ambiente sano. Su contenido*. Semanario Judicial de la Federación. <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFHome/home>
- Primera Sala Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2018). *Derecho humano a un medio ambiente sano. Su dimensión colectiva y tutela efectiva*. Semanario Judicial de la Federación. <https://www.poderjudicialchiapas.gob.mx/archivos/manager/a41atesis-aislada-constitucional-85.pdf>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2013). *Derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar. Aspectos en que se desarrolla*. Semanario Judicial de la Federación. <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFHome/home>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2018). *Derecho humano a un medio ambiente sano. Su núcleo esencial*. Semanario Judicial de la Federación. <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFHome/home>
- Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito (2018). *Medio ambiente sano. Su relación con el desarrollo sustentable y otros derechos fundamentales que intervienen en su protección*. Semanario Judicial de la Federación. <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFHome/home>
- Tribunales Colegiados de Circuito. (2012). *Medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar. Su relación con otros derechos fundamentales y principios constitucionales que intervienen en su protección*. Semanario Judicial de la Federación. <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFHome/home>
- Tribunales Colegiados de Circuito. (2023). *Derecho a un medio ambiente sano. Es un derecho transversal que debe ser protegido por todas las autoridades en las distintas materias, incluida la civil*. Semanario judicial de la Federación. <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFHome/home>



El acceso a los mecanismos alternativos de solución de controversias en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en México

Access to alternative dispute resolution mechanisms in the Comprehensive Criminal Justice System for Adolescents in Mexico

Roberto Montoya-González, José Guadalupe Steele-Garza*

Resumen

Existe evidencia empírica sobre la incipiente evolución del sistema de justicia restaurativa para adolescentes, esto se debe fundamentalmente a su desconocimiento, especialización y a la falta de sensibilidad en su aplicación de los operadores del derecho y a sus intervinientes en contacto con la ley. No obstante, el sistema tiene un reconocimiento internacional por la eficacia en sus resultados al ser un derecho humano establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y normas jurídicas sustantivas y adjetivas.

La instrumentación eficiente, de la mediación y de las prácticas restaurativas en sede ministerial, judicial y en la etapa de ejecución de medidas de sanción, o incluyendo la salida alterna de suspensión condicional del proceso, es un nuevo escenario, donde se privilegia la autocomposición y el empoderamiento de los participantes, destacando en la presente investigación un arquetipo en la forma de impartir justicia con sentido humanista, que contribuye a la eficacia del sistema que se reflejan en los acuerdos reparatorios, aunado a la reflexión, la armonización y la paz social.

Palabras clave: Mecanismos Alternativos, Justicia restaurativa, Adolescentes.

Abstract

There is empirical evidence on the incipient evolution of the restorative justice system for adolescents; this is fundamentally due to their lack of knowledge, specialization and the lack of sensitivity in its application by legal operators and those involved in contact with the law. However, the system has international recognition for the effectiveness of its results as it is a human right established in the Political Constitution of the United Mexican States and substantive and adjective legal norms.

The efficient implementation of mediation and restorative practices at ministerial and judicial headquarters and in the execution stage of sanction measures, or including the alternative exit of conditional suspension of the process, is a new scenario, where self-composition and the empowerment of the participants, highlighting in this research an archetype in the way of administering justice with a humanistic sense, which contributes to the effectiveness of the system that is reflected in the reparatory agreements, combined with reflection, harmonization and social peace.

Keywords: Alternative Mechanisms, Restorative Justice, Adolescents.

*Correspondencia: roberto.montoyag@uanl.edu.mx

Fechaderecepción: 16 de noviembre del 2023 / Fecha de aceptación: 24 de mayo del 2024 / Fecha de publicación: 28 de junio del 2024

Universidad Autónoma de Nuevo León

Introducción

Si bien es cierto que los mecanismos alternativos de solución de controversias aún son desconocidos tanto por la sociedad como los operadores del sistema de justicia, también lo es, que no son nuevos en nuestro sistema. En ese sentido, es necesario una mayor remisión por parte de jueces de control a los Centros de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, así como mayor capacitación a las personas facilitadoras en temas de justicia restaurativa especializada en adolescentes que han tenido contacto con la ley penal. La presente investigación, tiene como objetivo, a través de un análisis cuantitativo descriptivo, saber cuál es el estado actual del acceso de los adolescentes a la justicia restaurativa en la etapa de ejecución de medidas de sanción en todos los centros de ejecución de medidas para adolescentes de la República Mexicana.

La presente investigación alude al estudio de las implicaciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias en del sistema integral de justicia penal para adolescentes y cómo pueden acceder a ellos, tanto víctimas como adolescentes en contacto con la ley penal, sus familias y la comunidad afectada. Asimismo, se destacan las etapas y las sedes en donde se puede acceder a los mecanismos alternativos y la justicia restaurativa, en las que se incluye la sede ministerial o de fiscalía, la sede judicial y la de ejecución de medidas de sanción. En lo relativo a la suspensión condicional del proceso, se hace énfasis en la importancia de maximizar la utilidad de los mecanismos alternativos de solución de controversias para elevar la eficiencia y eficacia del sistema de impartición y procuración de justicia para adolescentes.

Metodología

Como metodología se optó por una revisión literaria extrayendo información de leyes, libros, revistas jurídicas especializadas, solicitudes de información en cada entidad federativa que compone el país y, analizando el contexto nacional del acceso que los adolescentes tienen a soluciones alternas y mecanismos alternativos de solución de controversias, no sólo en la etapa de investigación inicial y complementaria, sino

también en la etapa de ejecución de medidas de sanción, que permiten generar un marco de referencia en materia de tendencias y retos que presenta en la actualidad el sistema de justicia para adolescentes en nuestro país.

Los sujetos de estudio fueron los 32 centros de ejecución de medidas de sanción para adolescentes ubicados en cada entidad federativa de la república mexicana. Se optó por utilizar el método cuantitativo, que es caracterizado por tener como esencia de estudio los hechos objetivos, observables, susceptibles de medición y análisis para comprobar nuestra hipótesis (Morales, 2020, p. 73). En la parte cuantitativa se despejará la hipótesis mediante la técnica del cuestionario auto aplicado, también conocido como encuesta (Hernández y Torres, 2018, p. 251), a través de este instrumento de medición, se preguntará a los sujetos de estudio sobre la existencia de programas de justicia restaurativa.

Soluciones alternas en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en México

A raíz de la reforma constitucional federal de julio de 2015 al artículo 18, en la que hace referencia al Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, se consideran las formas alternativas de justicia, y se establece la obligación de su aplicación, siempre y cuando sea procedente (Cámara de Diputados, 2015). Derivado de lo anterior, los mecanismos alternativos de solución de controversias incursionan en un nuevo escenario legal, donde se privilegia la autocomposición asistida de las controversias, lo que marca un nuevo paradigma en la forma de impartir justicia.

En el sistema integral de justicia penal para adolescentes, se definen dos mecanismos alternativos de solución de controversias: mediación y las prácticas restaurativas (H. Congreso de la Unión, 2016). En el caso de la mediación, se define como un mecanismo voluntario mediante el cual la persona adolescente, su representante y la víctima u ofendido, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia (H. Congreso de la Unión, 2016). En cuanto a las prácticas restaurativas la ley destaca que, para poder alcanzar un resultado, se pueden utilizar

los modelos de reunión: víctima con la persona adolescente, junta restaurativa y círculos restaurativos, con los que se podrá lograr un acuerdo encaminado a atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes; también comparte el objetivo de lograr la reintegración de la víctima u ofendido y de la persona adolescente en la comunidad, en busca de la reparación de los daños causados y el servicio a la comunidad (H. Congreso de la Unión, 2016).

A través de estos mecanismos, los adolescentes en conflicto con la ley y las víctimas u ofendidos, pueden alcanzar un acuerdo reparatorio o bien, convenir un plan en el que se fijen las condiciones por cumplir por parte del adolescente en conflicto con la ley penal. En ese sentido, las autoridades están obligadas a aplicar de manera prioritaria las soluciones alternas: el acuerdo reparatorio y la suspensión condicional del proceso; y el medio para poder acceder a estas dos figuras es el uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias.

La suspensión condicional del proceso

Consiste en la petición que realiza el ministerio público o, en su caso, la persona adolescente al juez de control, a la que se deberá acompañar un plan de reparación, así como el compromiso de someterse a ciertas condiciones que la persona adolescente se obligue a cumplir; sin embargo, para que el juez de control conceda esta suspensión, se deberán observar los siguientes requisitos (H. Congreso de la Unión, 2016):

- I. Que se haya dictado auto de vinculación a proceso por hechos previstos como delitos en los que no procede la medida de sanción de internamiento, y
- II. Que no exista oposición fundada de la víctima u ofendido.

Una vez analizada esta figura y haciendo un comparativo entre las condiciones (H. Congreso de la Unión, 2016) contempladas en la suspensión condicional del proceso con las formas de reparar el daño derivado de una junta restaurativa (H. Congreso de la Unión, 2019), se hace la observación que son muy parecidas, por lo que el

ministerio público y el juez de control deben de procurar y motivar darle un enfoque restaurativo a la suspensión condicional. Una forma de hacerlo, es la remisión del asunto al Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, a efecto de privilegiar la participación colaborativa de la víctima y la persona adolescente en la elaboración del plan de reparación del daño y la determinación de las condiciones que deba cumplir la persona imputada. De esta manera, se evita que exista oposición por parte de la víctima en la audiencia de suspensión ante el juez de control; además, se incrementa la eficiencia por parte del juez, ya que resolverá más rápido y atenderá un mayor número de asuntos.

El acuerdo reparatorio

El acuerdo reparatorio es el producto de un mecanismo alternativo que pone fin a una controversia “entre la víctima u ofendido y el imputado que, una vez aprobados por el Ministerio Público o el Juez de control y cumplidos en sus términos, tienen como efecto la extinción de la acción penal” (H. Congreso de la Unión, 2014). Cabe señalar que no en todos los delitos procede el acuerdo reparatorio, tal es el caso de violencia familiar; en este supuesto se piensa que el legislador no debió cerrar la posibilidad a las víctimas de utilizar procesos restaurativos en éste delito, ya que se considera que se le está privando la oportunidad a la víctima de hacerle saber a la persona ofensora todo acerca de su sufrimiento, su dolor, la forma en la que se le ha afectado, por ejemplo, en un círculo restaurativo es una oportunidad adecuada para expresar éstos sentimientos.

La utilización del acuerdo reparatorio, además de culminar anticipadamente el conflicto penal, genera otros beneficios, como la pacificación social y jurídica, además de que la reparación que emana de procesos de mediación con respecto a adolescentes en conflicto con la ley penal, se le concibe como una medida de carácter educativo más que reparator (Newman, 2005).

El procedimiento de mediación en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

El procedimiento de mediación se encuentra regulado como un mecanismo voluntario mediante

el cual la persona adolescente, su representante y la víctima u ofendido, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia (H. Congreso de la Unión, 2016), aquél donde la persona facilitadora solamente se enfoca en propiciar el diálogo para lograr el entendimiento mutuo de manera pacífica entre las personas intervinientes, con el fin de que puedan alcanzar una solución a la controversia.

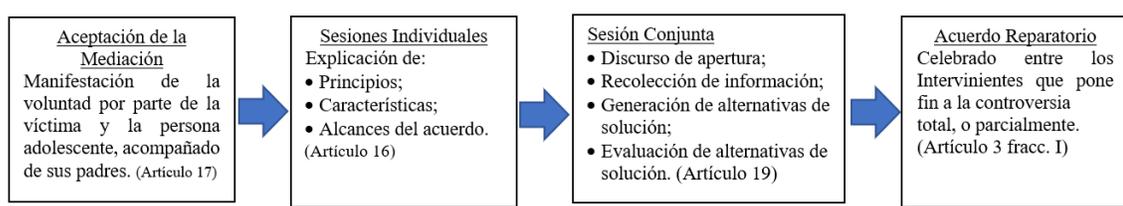
En la etapa de investigación inicial, o bien en la etapa de investigación complementaria, y hasta antes de la apertura a juicio, los intervinientes a través del procedimiento de mediación pueden generar un acuerdo reparatorio, que contenga el plan de reparación y las condiciones que habrán de cumplirse en virtud de la suspensión del proceso, para la posterior extinción de la acción penal. Se considera que, de todos los mecanismos alternativos, el acuerdo reparatorio es el más conocido y el más utilizado en los órganos especializados en mecanismos alternativos, tanto en sede de ministerial como en sede judicial. (Figura 1).

penitenciaria. Dentro del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, haciendo referencia a la etapa de ejecución de medidas de sanción, específicamente en la medida privativa de internamiento, también se puede acceder al procedimiento de mediación en aquellos conflictos que se suscitan de manera interpersonales con motivo de la convivencia, con el objetivo de promover la pacificación de las relaciones y reducir la tensión en los centros de internamiento. La utilidad de esta figura en la solución de conflictos que se presentan al interior de un centro de internamiento, ayuda en gran medida a la pacificación de este espacio, en el que fácilmente se generan conflictos.

Justicia restaurativa especializada en adolescentes

La justicia restaurativa es considerada un mecanismo alternativo en materia penal; sin embargo, sus modelos son distintos a los demás mecanismos alternativos, y requiere de mayor especialización al trabajar con personas adolescentes, principalmente con aquellos que se encuentran cumpliendo una medida privativa de la libertad, al advertir que el

■ Figura 1. Los aspectos, dimensiones o componentes del Buen Vivir
Figure 1. The aspects, dimensions or components of Good Living



Fuente: elaboración propia

Como se visualiza en la figura 1, el procedimiento de mediación comprende desde que los intervinientes aceptan participar en el procedimiento de mediación, en el que, a criterio de la persona facilitadora, podrá establecer reuniones individuales con cada los intervinientes, para después llevar a cabo la sesión conjunta y, si fuera posible, concretar la firma del acuerdo reparatorio.

Mediación en internamiento

Una forma de maximizar la utilidad del procedimiento de mediación, es aplicarlo en la solución de conflictos entre pares internos, conocida como mediación en internamiento o mediación

tratamiento del adolescente debe de ser diferenciado e individualizado de conformidad a los principios rectores de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

A diferencia de los mecanismos alternativos en otras materias como la civil o mercantil, que generalmente buscan llegar a un acuerdo que ponga fin a la disputa, sin enfocarse en las consecuencias que nacen a raíz del impacto del conflicto en la vida de las personas; en el caso de la justicia restaurativa, las personas intervinientes no son partes en disputa, ya que cada una de las que intervienen en el proceso restaurativo, tienen muy en claro que una de ellas fue la que cometió un daño y que acepta

su responsabilidad; asimismo, la otra persona interviniente tiene en claro que ha sido víctima. En ese sentido, la culpabilidad o la inocencia no es objeto de negociación (Montoya, 2016).

Se considera que el sistema penal debe visualizar a la justicia restaurativa como una reacción social frente al delito, y dar prioridad a la atención de las necesidades que nacen a raíz de las consecuencias de su impacto en las víctimas, con la participación de la persona adolescente y la comunidad, evitando combatir la violencia con más violencia (Gorjón y Martínez, 2016). La reacción restaurativa debe ser la primera respuesta frente a un hecho delictivo, no sólo en adolescentes, sino también en personas adultas.

En el caso del sistema integral de justicia penal para adolescentes, materializa la justicia restaurativa como un principio (H. Congreso de la Unión, 2016) en el que se sustenta dicha normativa, y también la ve como una reacción que promueve la restauración de la víctima, la persona adolescente y la comunidad. El propósito de la justicia restaurativa especializada en adolescentes en conflictos con la ley penal, es principalmente la reparación del daño a la víctima, y en el adolescente lograr su reintegración social y familiar, así como la recuperación o conformación de un nuevo proyecto de vida alejado de la conducta criminal.

Respecto al objeto de los mecanismos alternativos, la normativa aplicable considera lo siguiente: propiciar, a través del diálogo, la solución de las controversias que surjan entre miembros de la sociedad con motivo de la denuncia o querrela referidos a un hecho delictivo, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad (H. Congreso de la Unión, 2019). También es de suma importancia mencionar que los principios en los que se sustentan los mecanismos alternativos son: voluntariedad, información, confidencialidad, flexibilidad y simplicidad, imparcialidad, equidad, honestidad (H. Congreso de la Unión, 2019), lo que permite garantizar un servicio eficiente y eficaz.

Por otro lado, tomando en consideración que los adolescentes son la parte de la sociedad más

propensa a cometer delitos, por la etapa de desarrollo en la que se encuentran, es que la reacción penológica debe considerar prácticas restaurativas que permitan un tratamiento integral.

Los procesos restaurativos en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

El Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, contempla tres procesos restaurativos: encuentro entre la víctima con la persona adolescente, la junta restaurativa y los círculos restaurativos (H. Congreso de la Unión, 2016). El encuentro de la víctima con la persona adolescente, es aquella reunión por medio de la cual, la víctima u ofendido, la persona adolescente y su representante, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia. En este proceso, no tiene intervención la comunidad afectada.

La junta restaurativa, es el medio por el cual, la víctima u ofendido, la persona adolescente y la comunidad afectada, buscan un resultado restaurativo. En el caso de los círculos restaurativos, se refiere al modelo por medio del cual, la víctima u ofendido, la persona adolescente, la comunidad afectada y los operadores del sistema de justicia para adolescentes, buscan un resultado restaurativo. Como se puede observar, son tres formas distintas que comparten la misma finalidad: un resultado restaurativo (ONU, 2006).

El resultado restaurativo permite satisfacer las necesidades y responsabilidades, tanto individuales como colectivas, de las personas involucradas, así como impulsar la reintegración social y familiar de la víctima u ofendido y de la persona adolescente, tomando en cuenta a la comunidad; también motiva a la persona adolescente al desistimiento de la conducta delictiva (Montoya y Steele, 2022).

En los tres procesos restaurativos se requiere de reuniones previas para preparar a las personas intervinientes (adolescentes, víctimas, familiares y comunidad afectada) antes del encuentro cara a cara. Asimismo, es importante destacar que, un requisito fundamental para que la sesión conjunta entre la víctima y la persona adolescente se pueda desarrollar, es la aceptación de la

responsabilidad por parte de la persona adolescente (H. Congreso de la Unión, 2016), con la salvedad de que, dicha aceptación no podrá ser asentada en el contenido del acuerdo reparatorio en caso de concretarse, esto de conformidad al artículo 89 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

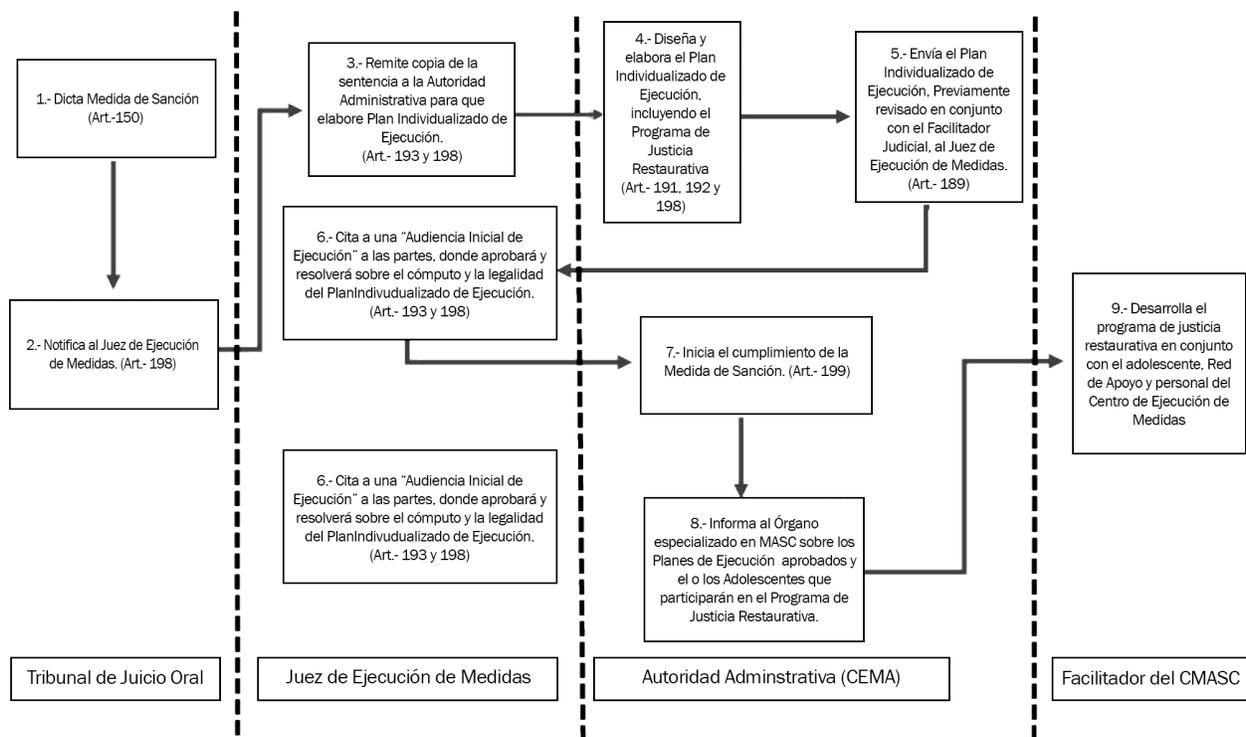
Justicia restaurativa en etapa de ejecución de medidas de sanción para adolescentes

Los procesos restaurativos con adolescentes, no sólo se pueden llevar en la etapa inicial del proceso penal, sino también en la etapa de ejecución, específicamente en la medida de internamiento, privativa de la libertad; sin embargo, muy pocas acciones se tienen registradas al respecto, ya que derivado de esta investigación se ha logrado descubrir que ningún estado de la república lleva a la práctica procesos de justicia restaurativa entre personas adolescentes que cumplen la medida de internamiento y sus

fue Tamaulipas (Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, 2019), pero ello solamente fue entre los años de 2018 al 2020. En ese sentido, es necesario la puesta en marcha de programas de justicia restaurativa con adolescentes que se encuentran cumpliendo la medida de sanción de internamiento, ya que es una oportunidad apta para realizar una intervención integral con resultados efectivos.

A continuación, se proporciona un diagrama de flujo sobre la ejecución de las medidas, en el que se considera la intervención del tribunal de juicio oral, del juzgado de control, de la autoridad administrativa y de la persona facilitadora; éste abarca desde el momento en que el tribunal de juicio oral dicta la medida de sanción, remite la sentencia al juez de ejecución de medidas, quien notifica a la autoridad administrativa a efecto de que diseñe y elabore el plan de actividades de ejecución. (Figura 2).

■ Figura 2. Diagrama de flujo de ejecución de medidas
Figure 2. Measurement execution flow chart



Fuente: elaboración propia

víctimas (INAI, 2023); el único estado de la república que llevó a cabo procesos restaurativos

Como se puede observar en la figura 2, a partir del momento contemplado en el punto 4, una

vez que la autoridad administrativa en coordinación con la persona facilitadora diseñan el plan individualizado de ejecución, se puede incluir el programa de justicia restaurativa, mismo que una vez aprobado por el juez de ejecución de medidas, deberá de ser ejecutado por personas facilitadoras debidamente certificadas y especializadas, de conformidad a los lineamientos de certificación en sede judicial (Consejo de Certificación de Facilitadores Judiciales, 2017) o bien en sede ministerial (Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, 2016).

Ventajas de los mecanismos alternativos de solución de controversias en el sistema integral de justicia penal para adolescentes

La aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias trae múltiples ventajas,

del bienestar colectivo, donde se incluyen a las personas víctimas y adolescentes, y que éstas sean reintegradas sin una estigmatización.

En el caso de las instituciones, les permite cumplir con la impartición de una justicia restaurativa, integral y sobre todo más humana, que permite lograr la mayor felicidad para el mayor número de personas, por lo que no se debe de olvidar que los mecanismos alternativos facilitan y amplían el acceso a la justicia, y si la sociedad tiene un fácil y amplio acceso a la justicia, no solamente se está aportando a una cultura de paz, sino maximizando la felicidad. Para ello se puede visualizar la figura 3, donde a través de un silogismo se da cuenta de la lógica que representa la importancia de los mecanismos alternativos en la sociedad (Montoya, 2014). (Figura 3).

■ Figura 3. Silogismo
Figure 3. Syllogism

Premisa mayor: Facilitar y ampliar el acceso a la justicia	Produce Felicidad
Premisa menor: Los mecanismos alternativos	Facilitan y amplían el acceso a la justicia
Conclusión: Los mecanismos alternativos	Producen felicidad

Fuente: Libro: Justicia en el marco de los Derechos Humanos, La Equidad y la Justicia Alternativa "Perspectiva Panameña y Mexicana" (1ª ed., p.p. 343-250)

no sólo para la víctima y el ofensor, sino también para la comunidad y las instituciones de procuración e impartición de justicia. En el caso de la víctima, permite atender las principales necesidades que nacen a partir del impacto del hecho delictivo, ya que no se centra exclusivamente en cuestiones monetarias, sino que también en cuestiones emocionales y psicológicas (Montoya, 2018).

En adolescentes con conductas criminales, el enfoque restaurativo ayuda a que éstos recuperen o formen un nuevo proyecto de vida, al desistimiento delictivo y a responsabilizarse por el daño causado, tanto a víctimas como a la comunidad (Montoya y Steele, 2022). Para la comunidad, estimula la responsabilidad en busca

En la figura 3, se puede observar, desde una visión más profunda, cómo los mecanismos alternativos cumplen con la encomienda de promover el bienestar del menor y de su familia, así como el mantenimiento del orden pacífico de la sociedad (Organización de las Naciones Unidas, 1985).

Estudio cuantitativo sobre el estado actual de la justicia restaurativa especializada en adolescentes que cumplen una medida de sanción de internamiento en México

Para la realización de la presente investigación, se utilizó la plataforma nacional de acceso a la información, por medio de la cual, se giraron 32 solicitudes de información a las 32 entidades federativas del país. Dichas solicitudes se formularon en fecha

15 y 16 de febrero de 2023, obteniendo respuesta entre los días 22 y 28 de febrero del mismo año.

Universo y población de estudio

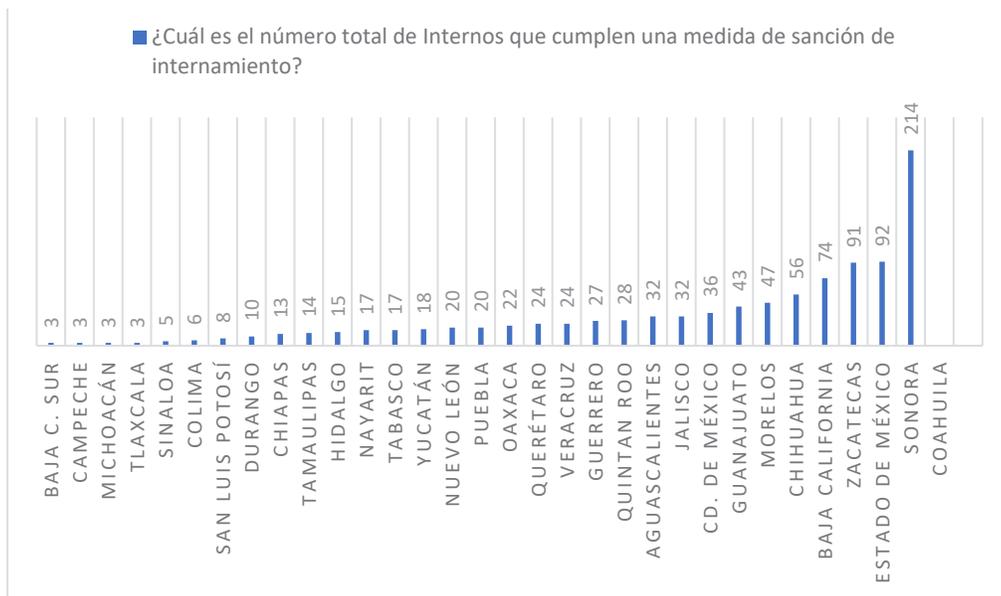
El universo es la totalidad de los centros de ejecución de medidas de sanción para adolescentes o su equivalente en las 32 entidades federativas que componen la República mexicana.

4.- ¿Cuál es la edad promedio de adolescentes internos en el centro de ejecución de medidas de sanción?

Análisis de la información obtenida

Respecto al ítem 1 “¿Cuál es el número total de internos que cumplen una medida de sanción de internamiento?” (Gráfica 1).

■ Gráfica 1. Número de internos con medida de internamiento
Graph 1. Number of inmates with confinement measure



Fuente: elaboración propia

Diseño del instrumento

Para el diseño de la encuesta se tomaron en cuenta las obligaciones consagradas en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, de aplicación en todo el territorio de la República Mexicana.

La encuesta realizada se compone de 5 ítems, siendo éstos los siguientes:

- 1.- ¿Cuál es el número total de internos que cumplen una medida de sanción de internamiento?
- 2.- ¿Cuenta con programa de Justicia Restaurativa especializado en adolescentes privados de la libertad?
- 3.- ¿Cuáles son los tres delitos de mayor incidencia?

Como se puede observar en la gráfica, el estado de Sonora es la entidad con mayor número de adolescentes que se encuentran cumpliendo una medida de sanción de internamiento, y los estados con menos adolescentes internos, son Baja California Sur, Campeche, Michoacán y Tlaxcala.

Sólo el estado de Coahuila no proporcionó la información acerca del número total de adolescentes internos, ya que nada más refirió porcentajes.

En cuanto al Ítem 2 “¿Cuenta con programa de Justicia Restaurativa especializado en adolescentes privados de la libertad?”, las respuestas de este ítem, son un reflejo de la falta de compromiso por parte de la mayoría de los estados,

al no darle importancia al acceso a la justicia restaurativa en este segmento de la población. De acuerdo a la normativa de aplicación en todo el territorio de la república mexicana, en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal, se puede entender por justicia restaurativa la función del estado que busca reaccionar de manera restaurativa a la acción delictiva la

que, además, es vista por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como un derecho humano de acceso a la justicia. (Gráfica 2).

Sólo 3 entidades federativas manifestaron tener un programa de justicia restaurativa especializado en adolescentes privados de la libertad, siendo éstas Durango, Michoacán y Oaxaca; el

■ Gráfica 2. Programas de justicia restaurativa especializado en adolescentes privados de la libertad en México.

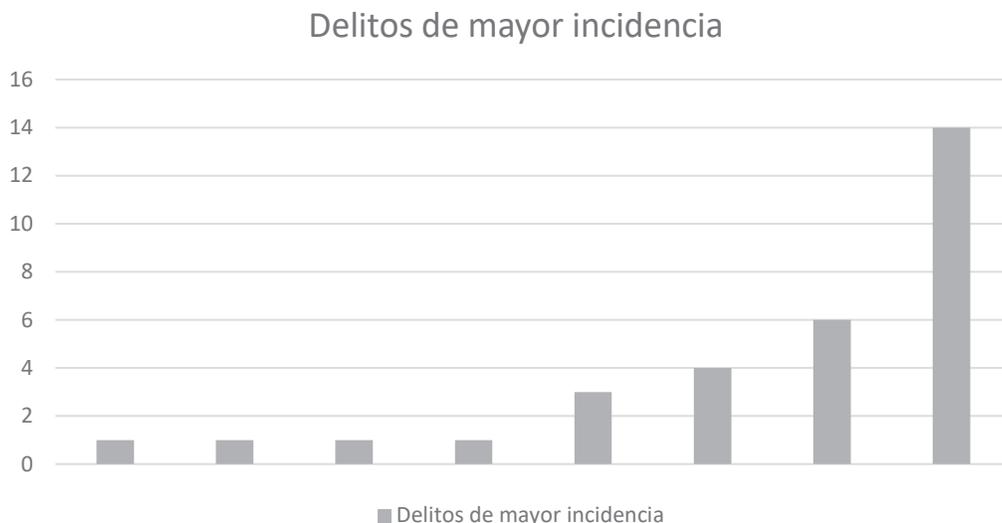
Graph 2. Restorative justice programs specialized in adolescents deprived of liberty in Mexico.



Fuente: elaboración propia

■ Gráfica 3. Delitos de mayor incidencia

Graph 3. Highest incidence crimes



Fuente: elaboración propia

resto manifestaron no contar con programa de justicia restaurativa especializado en adolescentes privados de la libertad.

En lo que respecta al ítem 4.- ¿Cuáles son los 3 Delitos de mayor incidencia? Es alarmante la gravedad de los delitos que más cometen los adolescentes, por lo que surge la necesidad de tomar acciones para estudiar a fondo los factores que orillan a los adolescentes a cometer este tipo de delitos. (Gráfica 3).

En la gráfica anterior, se da cuenta de la incidencia y sobre todo de la gravedad de los delitos cometidos por personas adolescentes, lo que les ameritó una sentencia consistente en la imposición de una medida de sanción de internamiento. En ese sentido, el delito de mayor incidencia es el homicidio con el 45%, le sigue el delito de violación con el 20% y en tercer lugar el delito de portación de armas de uso exclusivo del ejército con un 13%.

El ítem 5 es sobre la edad promedio de los adolescentes que se encuentran internos en el centro de ejecución de medidas. (Gráfica 4).

encuentran internados en México, tienen una edad promedio de 17 años, siendo el Estado de Baja California Sur con la edad más alta de 21 años de edad, y el Estado de Quintana Roo con la edad más baja con 15 años de edad.

Conclusiones

La evolución en México del sistema de justicia para adolescentes abre paso al establecimiento de un nuevo paradigma basado en la atención integral de las necesidades de las víctimas y la responsabilidad activa de adolescentes en contacto con la ley penal, ya que se considera que en México se cuenta con una excelente normatividad, sin embargo, el reto sigue siendo la correcta aplicación de dicho sistema por parte de los operadores, que deben de aplicarlo bajo estrictos principios de especialización, diferenciación y de justicia restaurativa.

Por un lado, se requiere maximizar la utilización de mecanismos alternativos en la figura de la suspensión condicional del proceso, por lo que, tanto jueces y ministerios públicos tienen la obligación de priorizar la derivación a los centros de mecanismos alternativos de solución de

■ Gráfica 4. Edad promedio de los adolescentes internos
Graph 4. Average age of internal adolescents



Fuente: elaboración propia

Al analizar los resultados del ítem anterior, se puede observar que los adolescentes que se

controversias de los poderes judiciales o de las fiscalías, a efecto de que un facilitador certificado

y especializado ayude a la elaboración del plan de reparación, sustentado en la decisión conjunta de las condiciones por cumplir, lo que redituará a que el juzgador resuelva en audiencia el mayor número de solicitudes de suspensiones condicionales, incrementando con ello la eficiencia y eficacia del sistema de impartición y procuración de justicia.

Por otro lado, se recomienda sensibilizar a los operadores del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes que tienen contacto con los mecanismos alternativos, a fin motivar el uso de otras formas de reparar el daño distintas a lo meramente monetario o económico, así como también la utilización de otros mecanismos alternativos y no abocarse únicamente al procedimiento de mediación.

Para fortalecer la mediación en internamiento, se considera, debe de brindarse mayor impulso a la formación de mediadores que puedan ofrecer este procedimiento; inclusive, se podría contemplar dicha formación de mediadores entre pares en el plan individualizado de actividades y/o de ejecución, lo que permitiría convertir a los adolescentes mediadores en verdaderos agentes de pacificación de los centros de internamiento. Finalmente, es alarmante la falta de acceso a la justicia restaurativa en la etapa de ejecución de medidas de sanción de internamiento en México, pues pese a que hace siete años inició la vigencia la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, que la contempla, ningún estado de la república cuenta con un programa sólido que permita a los adolescentes acceder a las bondades que puede desencadenar la justicia restaurativa (INAI, 2023).

Referencias

- Camara de Diputados. (2015). *Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNSIIPA.pdf>
- Conferencia Nacional de Procuración de Justicia. (2016). https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5424770&fecha=09/02/2016#gsc.tab=0
- Consejo de Certificación de Facilitadores Judiciales. (2017). <https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2017/03/cxlii-36-230317F.pdf>
- Gorjón. J. y Martínez, Y. B. (2016). Justicia restaurativa en centros penitenciarios. Una aproximación a la reinserción social. En Gorjón Gómez, G. J. *Tratado de justicia restaurativa: un enfoque integrador* (pp. 17-41). Tirant lo blanch. <http://eprints.uanl.mx/13267/7/13267.pdf>
- H. Congreso de la Unión. (05 de marzo de 2014). *Camara de Diputados*. Retrieved 16 de noviembre de 2023, from https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_190221.pdf
- H. Congreso de la Unión. (16 de junio de 2016). *Cámara de Diputados*. Retrieved 19 de Noviembre de 2023, from https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNSIIPA_011220.pdf
- H. Congreso de la Unión. (29 de Diciembre de 2019). *Camara de Diputados*. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNMASCMP_200521.pdf
- Hernández-Sampieri, R., y Torres, C. P. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGRAW-HILL.
- INAI. (2023). Plataforma Nacional de Transparencia. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>
- Montoya, R. (2014). Ley de mecanismos alternativos para la solución de conflictos penales: consideraciones básicas para su implementación. En H. A. Batista, N. C. Paredes, R. S. Mendizábal, T. Pardo, M. S. Zepeda, F. J. Gómez, y J. J. Garnica, *Justicia en el Marco de los Derechos Humanos, la Equidad y la Justicia Alternativa "Perspectiva Panameña y Mexicana"* (1ra ed., pp. 343-350). Universidad Autónoma de Nuevo León.
- Montoya, R. (2016). Pasado, Presente y Futuro de la Justicia Restaurativa en México: Transitando de una Cultura Gladiadora a una Cultura Pacificadora. En

W. Wriht, y M. A. Almeida, *Abordaje de Conflictos* (1a ed., p. 81). Astrea.

Montoya, R. (2018). El acuerdo reparatorio en los procesos de justicia restaurativa. En F. J. Gómez, *Manual de mediación penal, civil, familiar y justicia restaurativa para mediadores, facilitadores e instructores: Guía práctica para capacitación y certificación* (1a ed., p. 484). Tirant lo blanch.

Montoya-González, R. y Steele-Garza, J. G. (2022). La justicia restaurativa como vía para el desistimiento delictivo. *DYCS Victoria*, 4(2), 10-12. <https://doi.org/https://doi.org/10.29059/rdycsv.v4i2.151>

Morales, A. A. (2020). *Metodología de la investigación en las ciencias empresariales* (1a ed.). Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.

Newman, E. (2005). *La mediación penal y la justicia restaurativa*. (1a ed.). Porrúa.

Organización de las Naciones Unidas [ONU] (1985). *Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. <http://www.cidh.org/ninez/pdf%20files/Reglas%20de%20Beijing.pdf>

Organización de las Naciones Unidas [ONU] (2006). *Organización de las Naciones Unidas: Oficina contra la droga y el delito*. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf

Poder Judicial del Estado de Tamaulipas. (27 de Junio de 2019). *Transparencia*. <http://archivostransparencia.diftamaulipas.gob.mx/sghsedif/archivos/djuridica/2019/junio/CONVENIO.COLAB.SECPUBLICO.JUSTICIA.RESTAUROTIVA.ADOLESCENTES.pdf>



Imagen tomada y creada en Canva educativo

Cultura de paz, garantías y acceso a la justicia en México

Culture of peace, guarantees and access to justice in Mexico

*Luis Manuel Martínez-Vela**

Resumen

La ausencia de paz se traduce en un ambiente propicio para generar transgresiones persistentes a los derechos fundamentales. Abordar esta problemática a la luz de una perspectiva metodológica sistemática, tiene como objetivo primordial identificar como la cultura de paz y la justicia se entrelazan como elementos que convergen en la consecución de la eficacia de los derechos fundamentales a través de sus garantías, así como el impacto que tiene el deterioro de la seguridad pública en el andamiaje institucional y social dentro del Estado constitucional y democrático de derecho.

Palabras clave: Cultura de paz, derechos fundamentales, garantías, Estado constitucional.

Abstract

The absence of peace translates into an environment conducive to generating persistent transgressions of fundamental rights. Addressing this problem in light of a systematic methodological perspective, the primary objective is to identify how the culture of peace and justice are intertwined as elements that converge in the achievement of the effectiveness of fundamental rights through their guarantees, as well as the impact which has the deterioration of public security in the institutional and social framework within the constitutional and democratic State of law.

Keywords: Culture of peace, Fundamental rights, guarantee, constitutional state.

*Correspondencia: luis.martinez@unach.mx

Fecha de recepción: 13 de marzo del 2024 / Fecha de aceptación: 23 de mayo del 2024 / Fecha de publicación: 28 de junio del 2024

Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Autónoma de Chiapas

Introducción

La cultura de paz surge en la sociedad como ideario, como la consecución de un valor universal, un concepto en el que convergen principios que permiten convivir y desarrollarse en armonía, propugna por la participación de una sociedad democrática libre de violencia. Encontramos en la dignidad el cimiento de la paz, los derechos fundamentales y por supuesto de sus garantías.

A lo largo de la historia se han suscitado expresiones contrarias a la paz y los derechos fundamentales, expresiones que se afianzan en la sociedad a través de la cultura, volviéndose cotidianas, inscritas por lo regular en la intolerancia hacia creencias representativas de la fe, de naturaleza política, o ideológica.

La paz dentro del Estado constitucional requiere de la vigencia plena de los derechos fundamentales, para esto, es necesario por un lado garantizar el acceso a la justicia, acompañada de recursos judiciales efectivos y asequibles que los protejan. Por otro, para ejercer estos derechos, se debe preservar un entorno seguro, permitiendo que quienes se desenvuelvan en este, lo hagan libres de riesgos y peligros.

La justicia impartida con independencia y equidad asume en esta lógica, una posición de indiscutible importancia. Impulsar la tutela efectiva de la paz, implica tomar en cuenta algunas consideraciones; la falta de acceso a la jurisdicción, y el interés difuso frente al legítimo, como obstáculos para proteger el derecho a la paz a través del juicio de amparo.

La existencia no puede concebirse sin paz, el concepto atribuible a una cultura de paz está conectado con todos los derechos fundamentales mediante el principio de integralidad e interdependencia, sustentando la estabilidad y continuidad del Estado constitucional y democrático de derecho.

No menos importante resulta asegurar un ambiente instalado en la seguridad pública, donde las personas puedan ejercer plenamente sus derechos sin sufrir injerencias arbitrarias a su

esfera jurídica fundamental por agentes públicos o privados.

Es aquí donde se sitúan las garantías de los derechos fundamentales, como herramientas para la preservación de la hegemonía del Estado constitucional, demandando el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad y salvaguarda de la paz, el acceso a su defensa y de los demás derechos fundamentales debe ser asequible y materialmente posible.

Dicho esto, en primera instancia en la presente investigación se argumenta la importancia del acceso a la justicia y las garantías para proteger la paz, destacando el problema que implica el interés difuso para alcanzar la eficacia de este derecho, posteriormente se analiza el nexo entre paz, derechos fundamentales y seguridad pública, lo anterior a la luz de una metodología sistemática que permita demostrar que la paz conforma un elemento transversal, indispensable para la consecución de los fines del Estado constitucional y democrático de derecho, para finalmente exponer el análisis e interpretación de resultados y arribar a las conclusiones.

Problema de investigación

Paz, garantías, acceso a la justicia e interés difuso en un entorno adverso.

La paz históricamente se ha reconocido como derecho humano, “El derecho a la paz, en cuanto derecho autónomo con contenidos propios, se ha ido configurando en los últimos años, no solo como un derecho a vivir en paz en el sentido tradicional de la noción de paz, es decir, a vivir en un mundo sin guerras” (Arenal, 1987, p.15). La paz también es un derecho que “incluye y engloba prácticamente todos los demás derechos humanos, por cuanto su realización efectiva supone la afirmación de estos” (Arenal, 1987, p.15).

En esta lógica, el reconocimiento del derecho a la paz se ha ido efectuando en distintos instrumentos internacionales, y dentro de la legislación nacional (tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos en los artículos 3, 12, y 29, la Declaración Americana de los Derechos y

Deberes del Hombre en el artículo 1, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículos 2, 9, y 11, en la Convención sobre los Derechos del Niño, artículos 6 y 37, en el numeral 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en su Protocolo Adicional en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 15, en tanto en México este reconocimiento y referencia se da a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos; 3 párrafo cuatro, 16 párrafo dieciocho, 21 párrafo nueve, 29 párrafo uno, 32 párrafo tres, 73 fracción XIII, 89 fracción X, y 129, de igual manera en distintas leyes, entre otras, destaca la relativa al Sistema Nacional de Seguridad Pública en los numerales 1, 2, y 7 (Delgado y Bernal, 2016, p.305) donde “la relación entre paz y derechos humanos se ha hecho patente [...] Hoy son numerosas las resoluciones que así lo establecen, dibujándose nítidamente la íntima relación existente y afirmándose el derecho a la paz como derecho humano” (Arenal, 1987, p.13). De esta forma “La paz no es un concepto negativo, identificando paz como mera ausencia de guerra, sino la plenitud de un estado en el que se goza de la libertad y de la justicia” (Romo, 2019, p.16).

Es aquí donde las garantías constitucionales juegan un papel esencial para tutelar la paz, pues este derecho no tiene cabida donde los derechos fundamentales no poseen vigencia y eficacia, ni responden a garantías que les resguarden. La paz apela primordialmente a instaurarse dentro de la cultura y el andamiaje jurídico y político del Estado democrático. “Bobbio repetía recordándonos las palabras del preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que ubican en la tutela de tales derechos el fundamento de la paz del mundo y la sola vía a seguir si se quiere evitar [...] la rebelión contra la tiranía y la opresión” (Ferrajoli, 2017, p.36).

La paz exhorta a que las garantías constitucionales permitan hacer frente a su vulneración, el juicio de amparo como herramienta procesal por excelencia, enfrenta actualmente, por un lado; la falta de accesibilidad y asequibilidad, la

exclusión de estos elementos se traduce en costos que dificultan materialmente obtener justicia, por el otro; encontramos que la sustanciación del amparo debe afrontar la configuración del interés legítimo.

La atención y solución de lo anterior debe trasladarse a nuestro contexto como una necesidad imperante; una cultura de paz genuina y duradera debe instaurarse en la base del Estado constitucional y democrático de derecho, lo anterior debe traducirse no sólo en la implementación de políticas públicas y reformas, sino también en valores, actitudes y hábitos, expresiones de solidaridad, tolerancia, e inclusión, reafirmando a la paz como derecho imprescindible dentro de la democracia.

El estudio de las garantías constitucionales como herramientas responsables de la tutela de la paz y los derechos fundamentales demanda pronunciarse en torno a su accesibilidad, asequibilidad y eficacia. En este tenor, uno de los obstáculos presentes para alcanzar dichos elementos, es el relativo al interés difuso, “la igualdad jurídica no implica igualdad de hecho y viceversa, estos factores producen, como consecuencia inmediata una desigualdad sustancial en el acceso a la justicia que, es uno de los problemas a los que se enfrentan los grupos portadores de los llamados intereses difusos” (Hernández, 2016, p.45).

Reconocer que un interés es difuso, simboliza un obstáculo para alcanzar su justiciabilidad; no acreditar el interés legítimo como elemento *sine qua non*, reduce potencial y seriamente el acceso a la justicia generando una situación de indefensión, ya que bajo esta lógica “Un derecho difuso [...] pertenece a un grupo no identificable” (Gidi, 2004, p.58) lo que resulta insuficiente para acreditar la afectación real y actual necesaria para emprender la instrumentación del juicio de amparo. Esto cierra la posibilidad de justicia, no así la vulneración, estos intersticios distancian la consecución de la defensa constitucional, cimentando la viabilidad de la exclusión y la convergencia de la inconformidad social.

En este sentido, no podemos omitir que nuestra legislación reconoce a través del Código Federal

de Procedimientos Civiles, específicamente en el artículo 581, fracción I, a la acción difusa, como “aquella de naturaleza indivisible que se ejerce para tutelar los derechos e intereses de cuyo titular es una colectividad indeterminada [...] sin que necesariamente exista vínculo jurídico alguno entre dicha colectividad y el demandado” (CFPC, art. 581 fracc. I, DOF 2011). Con base en lo anterior podemos considerar que el interés difuso es aquel que detentan quienes sostienen un nexo jurídico discutible, o poco claro con la vulneración aludida, y no se encuentran específicamente asociados de forma común para reclamarlos, lo que dificulta su defensa, esto puede alentar una confusión con el interés colectivo, sin embargo, los colectivos a diferencia de los difusos, gozan por el nexo con la afectación de titularidad para emprender acciones encaminadas a demandar los derechos por medio del juicio de amparo.

Disponer formal y materialmente de una garantía jurisdiccional asequible, provoca paz social y certeza jurídica a través de la resolución de conflictos por un órgano judicial cuya atribución se sustenta a partir de los principios constitucionales que tienen como premisa esencial la imparcialidad, objetividad e independencia.

La cultura de paz y la cultura de la legalidad convergen aquí para generar condiciones que incidan genuinamente en la consumación del derecho a la paz. Entendemos por cultura de la legalidad, “el conjunto de creencias, usos y costumbres, símbolos de los miembros de una comunidad en relación con los aspectos de la vida que tienen que ver con las normas jurídicas y su aplicación. Se refiere al posicionamiento de los integrantes del colectivo ante el conjunto de objetos sociales específicamente jurídicos en esa comunidad” (Salazar, 2006, p.23). La cultura de la legalidad bajo esta expectativa guarda una relación inherente al Estado democrático de derecho como herramienta indispensable en la consecución de sus fines.

El imperio de la norma fundamental a través de la supremacía en conjunto con los instrumentos internacionales, se posicionan como el punto de

partida y retorno de las normas jurídicas, orden sin duda vinculante, sin embargo, en contextos como el nuestro, su observancia no se presenta bajo algunos supuestos; según World Justice Project (2022, p.2), “México ocupa el puesto 115 de 140 países de todo el mundo en cuanto al respeto al Estado de derecho. Entre sus tendencias más importantes, está el deterioro del factor que mide orden y seguridad”. Estos datos, también reflejan “deterioro del sistema de justicia civil y el debilitamiento de los contrapesos no gubernamentales como la sociedad civil. A esto se suma un estancamiento en materia de corrupción” (World Justice Project, 2022, p.2). Vale la pena mencionar que en el contexto latinoamericano “El mejor desempeño de la región corresponde a Uruguay puesto 25 de 140 países encuestados en el mundo, seguido de Costa Rica y Chile. Los países de la región con los puntajes más bajos son Nicaragua, Haití y Venezuela (puesto 140)” (World Justice Project, 2022, p.2).

Esto genera impunidad, y dista del compromiso que surge en torno a la sujeción a la ley, mandato inherente del Estado constitucional y democrático de derecho. Este “representa el andamiaje jurídico que se sustenta en una norma fundamental que le da cohesión a su devenir como Estado” (Montero, 2018, p. 238). Dicho de otro modo “Sociedad y gobierno se unifican para garantizar la vigencia de la norma; cuando este binomio se rompe el Estado de derecho se desquebraja” (Montero, 2018, p. 238).

Frente a la carencia de cultura en torno al cumplimiento de la Constitución, los tratados internacionales y las leyes que de esta emanan, debe sumarse también la exclusión, la inexistencia de difusión y desconocimiento de los derechos fundamentales y sus garantías. No menos importante resulta mencionar que “en nuestro país, este pacto social denominado Constitución, se vulnera permanentemente y con él, sus instituciones y forma de gobierno. Impunidad, simulación y corrupción, entre otros sus signos más evidentes” (Montero, 2018, p.238). Abordar y zanjar los conflictos a la luz de la cultura de paz “No busca evitar ni eliminar

el conflicto, sino detallar maneras de regularlo y convertirlo en una fuerza productiva” (Lederach, 1993, p.144).

Lo mencionado constituye una oportunidad para redireccionar el andamiaje social, cultural e institucional, toda vez que distintas amenazas se ciernen hoy sobre la paz, en el ámbito nacional, regional y mundial; desigualdades sociales, económicas, y políticas que se asumen insostenibles, conflictos armados, pobreza, ausencia de justicia, narcotráfico, y la falta de conciliación sustentada en el respeto a la libre manifestación de ideas, creencias y la fe.

El doloroso panorama del que somos partícipes en torno al aumento e inserción de la violencia y la usencia de justicia, motivan el descontento y la inconformidad, fragmentan la paz de forma creciente, lo que exige la idea de su manifestación como parte de una cultura alejada de la violencia y su apología en búsqueda de un acceso universal a la justicia que provoque la eficacia de los derechos fundamentales. El impulso para lograr una paz duradera dentro de la conciencia colectiva constituye una labor en la que estamos comprometidas y comprometidos a contribuir en cuanto a su promoción y práctica universal (Loera, 2017, p.206).

Kelsen destaca tiempo atrás que la paz y el acceso a la justicia “en el cuadro de un Estado federal hace resaltar de manera particularmente clara [...] como la jurisdicción tiene como meta hacer inútil la guerra entre los pueblos, entonces esta jurisdicción se afirma, en última instancia, como una garantía de paz política en el Estado” (Kelsen, 2016, pp.106-107).

La falta de justicia hace factible y viable la violencia, desestima las instituciones y la democracia, la justicia debe reunir además de la accesibilidad y asequibilidad otras características, tales como la imparcialidad, la igualdad procesal, la seguridad jurídica y legalidad, abstenerse de responder a factores reales de poder que rompan con la hegemonía constitucional y legal, soslayando al Estado democrático y repercutido negativamente en la consecución de la paz.

La paz cada vez más fragmentada, se refleja en una desconfianza hacia el Estado y sus instituciones, un entorno donde constantemente se padecen vulneraciones causadas por agentes públicos y privados constituyen signos de una de ausencia de la cultura de la paz, la modificación del entorno vigente demanda una reconfiguración judicial, donde el amparo se fortalezca como garantía procesal y constitucional, capaz de preservar la vigencia del Estado democrático.

Paz, derechos fundamentales y seguridad pública.

Dicho lo anterior, es preciso señalar que el acceso a la justicia, las garantías, el interés difuso y la seguridad pública (indispensable para la consecución de la paz social) se entrelazan, toda vez que la última involucra la implementación de políticas encaminadas a preservar el orden y el cumplimiento de la ley.

La norma fundamental debe prevalecer a través de la supremacía que le caracteriza sobre cualquier manifestación que atente contra la paz, ya que la violencia encuentra en la falta seguridad, un argumento suficiente para instalarse. La cultura de paz se opone a la violencia, la exclusión y cualquier tipo de intrusión que ponga en riesgo la seguridad pública. Sin paz social, los derechos fundamentales no tienen las condiciones necesarias para ejercerse, incluso algunos ante el menoscabo de aquella serán objeto de suspensión en el entendido del artículo 29 constitucional.

La inseguridad pública puede concebirse como una afrenta a la paz, sin embargo, recordemos que para recurrir al juicio de amparo, este menoscabo en la seguridad debe traducirse en una afectación real y actual, por lo que a nivel macro no podrá reclamarse a través de este juicio, toda vez que constituye un interés difuso, dicho en otras palabras, una persona al no ser objeto de una conducta, omisión o supuesto que lacere directamente sus derechos, hace inviable la demanda de seguridad pública a nivel nacional, por lo tanto, exigir el cumplimiento de los compromisos del Estado en el ámbito, a partir de la afectación al derecho a la paz entendido en abstracto, puede

considerarse difuso desde el punto de vista del juicio de amparo.

El derecho a un ambiente sano y al agua son oportunos para precisar esta idea, tal como lo atestiguan los siguientes criterios jurisprudenciales; el primero producto de la interposición de un amparo indirecto en que se “reclamaron diversos actos y omisiones destinadas a autorizar y realizar el proyecto de ampliación del Puerto de Veracruz, aduciendo que no se había garantizado, bajo el estándar más alto de protección, su derecho humano a un medio ambiente sano. El Juez de Distrito sobreseyó el juicio, al considerar que las quejas no tenían interés legítimo” (Tesis: 1a./J. 10/2022 (11a.) según consta, toda vez que la afectación no resulta directa, tal como lo indica el interés legítimo, no obstante, subsista una transgresión global a este derecho, el vínculo entre esta y quienes lo reclaman no se configura bajo la expectativa del mencionado interés.

Respecto al derecho humano al agua encontramos el criterio “Derecho humano al agua. Contenido y alcance de las obligaciones generales del Estado Mexicano en Materia de este Derecho” en este, “personas, físicas y morales, presentaron demanda de amparo indirecto en contra de tres autoridades encargadas de la protección del ambiente y de los recursos hídricos del Estado” (Tesis: 1a./J. 78/2023 (11a.) requerían “la omisión de adoptar medidas en aras de preservar los recursos hídricos del Acuífero Principal de la Región Lagunera en el Estado de Coahuila de Zaragoza” (Tesis: 1a./J. 78/2023 (11a.). Nuevamente un Juzgado de Distrito, quien conoció del caso “sobreseyó el juicio por falta de interés legítimo” (Tesis: 1a./J. 78/2023 (11a.) al considerar que no se presenta el nexo entre la causa de la afectación y la titularidad del derecho.

Un ejemplo más lo encontramos en el tráfico ilegal de armas; requerir del Estado la consecución de sus obligaciones tomando como fundamento la posible afectación que esto puede provocar a la paz, también puede sobrevenir insustancial bajo la expectativa del interés legítimo, toda vez que

no se actualiza, al considerarse una posibilidad cuya realización futura puede acontecer o no.

Como se aprecia, la configuración adecuada del interés legítimo es una directriz indispensable para emprender la protección de los derechos fundamentales, alcanzando a la seguridad pública y el derecho a la paz. De esta forma, en un escenario nacional donde la paz se vea conmovida a través de distintas expresiones (incluso tipificadas como delitos contra la salud, la seguridad pública y tráfico de estupefacientes; delincuencia organizada, secuestro, extorsión, ataques a las vías de comunicación, etcétera) instituir el juicio de amparo por la perturbación abstracta de la que pueda ser objeto, resulta incompatible con el interés legítimo, si estas no se traducen en una afectación real.

Como mencioné, en México la Constitución alude a la paz, vinculándola de forma particular en uno de sus numerales con la seguridad pública, de esta forma, expresa en el párrafo noveno de su artículo veintiuno, que entre sus fines respecto a esta se encuentra “contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social” (CPEUM, art. 21, párr. IX, DOF 2019). Destaca la importancia que la seguridad pública adquiere dentro del Estado democrático, la tesis aislada “Orden Público. Su contrariedad es causa de nulidad del laudo arbitral. Interpretación histórico-doctrinal” nos brinda luz sobre el particular; “Hay un nexo indiscutible entre el orden público y los fines del Estado, incluso como motivo de su justificación y existencia, ya que procura que sea la acción política la que defina, realice y garantice cierto orden [...] en el entendido de que sólo donde existe paz y orden pueden desplegarse sus potencialidades y permitir que se cumplan los cometidos del Estado” (Tesis: I.3o.C.952 C, 2010).

Finalmente, como he sostenido, paz y seguridad pública se entrelazan “de modo que a la vez que es una obligación del ciudadano para que permanezca o se desarrolle es garantía y justificación del propio Estado, porque puede limitar las acciones individuales que vulneren o contraríen ese estado de equilibrio o de paz social en que los diversos intereses individuales confluyen”

(Tesis:I.3o.C.952 C, 2010). La seguridad pública resulta por lo tanto de notoria relevancia para generar la tan anhelada paz social, esta significativa labor se inserta como herramienta de sujeción al derecho, en aras también de permitir la realización de los humanos, libres que cualquier injerencia que pudiera menoscabarla.

Metodología

La paz como constructo sistémico dentro del Estado constitucional y democrático de derecho.

Para descubrir el sentido sustantivo de la paz dentro del andamiaje social e institucional, no basta desentrañar su significado a la luz de una perspectiva única, es necesario vincularla con aquellos elementos que inciden en esta, deteniéndola o perturbándola.

En este tenor, un enfoque sistémico nos brinda luz sobre el particular, identificando a este como aquel que “posibilita visualizar el objeto que se investiga dentro del entramado de relaciones en el que se integra, delimitar su rol funcional dentro del subsistema jurídico” (Villabella, 2020, p.170). La paz se inserta de manera transversal dentro del Estado a través de la cultura, incidiendo en sus instituciones, la democracia y por supuesto se entrelaza con la necesidad de justicia. “El derecho no se contempla únicamente al tenor literal de la ley en forma aislada, sino que el derecho forma un todo, y que para conocer y comprender el sentido y alcance de un concepto es necesario valorarla en la totalidad del ordenamiento jurídico” (Sánchez, 1990, p.960). De esta forma y a la luz de este enfoque es preciso desmembrar el concepto de paz “en sus diferentes estructuras y eslabones, delimitar las cualidades, precisar el conjunto de interconexiones y graduarlas” (Villabella, 2020, p.170).

El enfoque sistemático aplicado al ámbito de la presente investigación se articula a través de un esquema teórico en el que se asume a los derechos fundamentales como un todo, es decir, una integralidad estructurada dentro del Estado constitucional, y ordenado al menos desde la perspectiva del deber ser de forma coherente, esto con el propósito de indagar el espectro y

profundidad del daño ocasionado con motivo de la vulneración del derecho a la paz.

De esta forma, con base en los elementos mencionados, la valoración constructiva de los resultados es sustentada en el nexo que une a la paz con la justicia, alcanzada mediante las garantías de los derechos fundamentales, situándolas en correlación con los principios y fines del Estado constitucional y democrático de derecho visto como sistema.

En otras palabras, no podemos abordar la consecución de la paz, su inclusión en la cultura y las relaciones que teje con otros derechos y sus garantías, si se efectúa de forma aislada, y no dentro del entramado en el que se desenvuelve para conocer y comprender el sentido y alcance de esta institución.

Análisis e interpretación de resultados

La ausencia de paz implica una afectación a los derechos fundamentales, conseguirla, involucra demandarla a través del juicio de amparo, garantía por excelencia de los derechos fundamentales. El acceso a la justicia, el debido proceso legal, y la resolución pacífica e imparcial de las controversias que surgen dentro del Estado democrático, son encomiendas básicas que deben presentarse materialmente, superando los obstáculos en materia de asequibilidad y complejidad en cuanto a la instrumentación del juicio de amparo.

La vulneración a la paz, las instituciones y los derechos debe concluir bajo una expectativa congruente con la Constitución, la cual, actualmente se ve afectada por la existencia de factores reales de poder que se sitúan al margen de su vigencia y eficacia. De esta forma, la idea constitucional de la paz se dibuja en un contexto en el que “se requiere cierto coraje, pues desde que finalizó la Segunda Guerra Mundial, no hubo en el mundo tanta discordia como hoy, debido a la gran cantidad de guerras civiles, luchas por el poder y focos de crisis, así como también el hambre, la miseria, la persecución y la necesidad” (Häberle, 2022, p.5). Hablar de paz en un mundo con carestías económicas, alimentación, salud y trabajo en la que prevalece la exclusión, constituye un desafío,

en el que el acceso a la justicia constituye una prerrogativa indispensable en su consecución.

La justiciabilidad debe ser asequible a través de nuestra garantía judicial, han pasado más de diez años desde la reforma constitucional y legal de esta, sin embargo, no ha permeado plenamente al orden jurídico mexicano. “La transgresión del derecho al acceso a la justicia como factor criminógeno en la toma de justicia por propia mano está perfectamente relacionada con los elementos deterioro, desinterés y despreocupación” (Laguna, 2022, p.108).

Por otro lado, la inseguridad y violencia son componentes que se han traducido en una crisis de impunidad y corrupción, terminar con estas requiere de una reestructuración profunda de las instituciones, particularmente de aquellas encargadas de brindar seguridad pública.

La planeación de las políticas para combatir la violencia e impunidad, son directrices necesarias para la paz, las cuales deben replantearse desde su configuración y aplicación para provocar la estabilidad social, su reclamo a la luz de las garantías, también debe ser una realidad.

La fracción décima del artículo ochenta y nueve de nuestra norma fundamental, reconoce que, entre los compromisos del titular del ejecutivo, se encuentran; “el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz” (CPEUM, art. 89 fracc. X, DOF 2011). Lo anterior debe legitimarse no solo combatiendo la violencia, sino también previniéndola. “La corrupción, la impunidad y el funcionamiento de las instituciones de seguridad y justicia aunado al hartazgo social por la amplificación de la inseguridad, han propiciado el incremento de conductas que no se encuentran amparadas por la ley” (Laguna, 2022, p.110).

Los acuerdos producto del diálogo sostenidos entre las personas y los pueblos ha de cimentarse en la cultura de la paz basada en el respeto de los valores constitucionales, reconociendo a las garantías como herramientas capaces de detonar un acceso a la justicia universal, no

puede haber paz sin esta, superando los obstáculos que puedan presentarse con motivo de su accesibilidad y los aspectos difusos en torno a su titularidad e instrumentación.

Conclusiones

La paz al insertarse en la cultura permite generar conciencia sobre la importancia de las libertades y los derechos fundamentales dentro del Estado constitucional, toda vez que se encuentra comprometida con la posibilidad de alcanzar los anhelos vinculados con una convivencia pacífica entre las personas y los pueblos. La instauración de una cultura de paz involucra la viabilidad de expresar libremente posturas, ideologías y creencias diferentes, de disentir, pero también de lograr acuerdos y entendimientos conforme a los principios de igualdad, libertad, y justicia.

La vigencia y eficacia de la norma fundamental se encuentra lejana para quienes, por la falta de recursos económicos, técnicos y jurídicos materialmente no puedan acceder a la justicia a través de las garantías constitucionales. De esta forma, el reclamo no solo de la paz y la seguridad pública, sino de los derechos fundamentales en general, encuentra obstáculos infranqueables que provocan vulneraciones graves.

Debe llevarse a cabo una redimensión del acceso a la justicia, fortaleciendo y facilitándolo, no puede haber paz donde no hay justicia, donde las instituciones judiciales se alejan de los principios constitucionales y democráticos que contribuyan a una convivencia pacífica, en consecuencia, la consecución de la paz requiere de la participación ciudadana, institucional y judicial.

Las garantías constitucionales como herramientas que abren la posibilidad del acceso a la justicia son la piedra angular para afrontar cualquier injerencia arbitraria que ponga en riesgo la paz y los derechos fundamentales. Particularmente el juicio de amparo sostiene, por una parte, el desafío de democratizar su acceso e instrumentación, por otra, enfrentar al interés difuso como obstáculo para conseguir la plena eficacia del derecho a la paz y la seguridad públicas, a través

de un juicio que resulté universal e inclusivo, que provoqué una igualdad procesal genuina como valor democrático.

La búsqueda de la paz ordena garantizar un entorno seguro, para que esta y los derechos humanos pueda desplegarse plenamente, institucional y culturalmente, cimentándose en los principios que afianzan el compromiso del Estado constitucional en torno a generar un medio libre de violencia, ejercida esta última por agentes públicos o privados, no podemos hablar de eficacia constitucional mientras prevalezca un maco de inseguridad que lacera gravemente la paz social.

Referencias

- Arenal, C. (1987). Paz y derechos humanos, *Revista Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, 5-22. <https://www2.iidh.ed.cr/IIDH/media/1610/revista-iidh5.pdf>
- Delgado, B. & Bernal, M. (2016). *Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos*. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4974/18.pdf>
- Ferrajoli, L. (2017). Norberto Bobbio, teórico del derecho y de la democracia. *Revista De La Facultad De Derecho De México*, 60(253), 31–46.
- Gidi, A. (2004). *Las acciones colectivas y la tutela de los derechos difusos, colectivos e individuales en Brasil. Un modelo para países de derecho civil*. IJ-UNAM. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/1337-las-acciones-colectivas-y-la-tutela-de-los-derechos-difusos-colectivos-e-individuales-en-brasil>
- H. Congreso de la Unión (1943). *Código Federal de Procedimientos Civiles, 2021*, Diario Oficial de la Federación 07-06-2021. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CFPC.pdf>
- H. Congreso de la Unión, (1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Diario Oficial de la Federación, 24-01-2024. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Häberle, P. (2022). *Sobre el principio de la paz. La cultura de la paz. El tópico de la teoría constitucional universal*. IJ-UNAM-EDIAR. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6825/1.pdf>
- Hernández, P. (2016). Los intereses difusos y colectivos y las acciones en su tutela. En C. Pelayo Möller, (coord.) *100 años de la Constitución mexicana: de las garantías individuales a los derechos humanos* (pp. 501-517) IJ-UNAM. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4093-100-anos-de-la-constitucion-mexicana-de-las-garantias-individuales-a-los-derechos-humanos>
- Kelsen, H. (2016). *La garantía jurisdiccional de la Constitución (la justicia constitucional)* IJ-UNAM. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/31-la-garantia-jurisdiccional-de-la-constitucion>
- Laguna, H. (2022). El acceso a la justicia en México: entre la legalidad y la justicia por propia mano, *Revista Mexicana de Ciencias Penales*, (17), 98-117.
- Lederach, J. (1993). Elementos para la resolución de conflictos, *Revista Educación en Derechos Humanos*, (11), 137-156.
- Loera, E. y Loera, T. (2017). Un desafío para México: la cultura de la paz, *Revista Misión Jurídica*, 10 (13) 189-208. <https://www.revistamisionjuridica.com/un-desafio-para-mexico-la-cultura-de-la-paz/>
- Montero, D. (2018). El Estado de derecho en México. Desafíos y perspectivas, en J. Serna de la Garza y S. Morán Navarro, *Retos del derecho constitucional mexicano: régimen político y Estado de Derecho*. En J. Serna (coord.) *Retos del Derecho Constitucional Mexicano: Régimen político y Estado de derecho* (pp.237-255) IJ-UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5487/25.pdf>
- Romo, P. (2019). *La paz como derecho humano*. Tirant Lo Blanch. https://editorial.tirant.com/free_ebooks/9788413138404.pdf
- Salazar, P. (2006). *Democracia y (Cultura de la legalidad)*. IJ-UNAM, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3561/10.pdf>

Sánchez, R. (1990). Ensayo dogmático sobre el método sistemático jurídico. *Boletín Mexicano De Derecho Comparado*, 1(69). <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.1990.69.2762>

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2010). Tesis I.3o.C.952 C, 2010, Registro digital; 162052, https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/zvhyMHYB-N_4klb4HSqLW

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2022). Tesis: 1a./J. 10/2022 (11a.), Registro digital: 2024376, <https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/HLwr5n8BkURTGTregl3e/%22Da%C3%B1o%20ambiental%22>

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2023). Tesis: 1a./J. 78/2023 (11a.), Registro digital: 2026556, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2026556>

Villabella, C. (2020). Los métodos en la investigación jurídica. Algunas precisiones, en E. Cáceres Nieto, *Pasos hacia una revolución en la enseñanza del derecho en el sistema romano-germánico*. (pp. 161-177). IJ-UNAM. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/6226-pasos-hacia-una-revolucion-en-la-ensenanza-del-derecho-en-el-sistema-romano-germanico-tomo-4-version-electronica>

World Justice Project (2022). *México tiene un estancamiento en el índice global de Estado de Derecho*, consultado el 24 de febrero de 2024. <https://worldjusticeproject.mx/indice-de-estado-de-derecho-en-mexico/>



Derechos humanos, cultura de paz y educación en ciudadanía global: Triada de una política pública-garante de la convivencia humana

Human rights, culture of peace and education in global citizenship: Triad of a public policy-guarantor of human coexistence

Jesús Alfredo Morales-Carrero

Resumen

Esta investigación como resultado de una revisión documental con enfoque cualitativo tiene como propósito proponer una política pública integradora de los derechos humanos, la cultura de paz y la educación en ciudadanía global como ejes transversales que orquestados, relacionados y operativizados posibiliten la consolidación de una convivencia humana tanto fraterna como funcional en el futuro; se analizaron autores clásicos y emergentes en torno a las tres categorías de estudio, de quienes se tomaron los referentes teóricos que puestos en diálogo epistémico permitieron abrir el abanico a un mundo de posibilidades para la existencia mundial digna. Los resultados indican que la trascendencia de la vida en sociedad así como la recuperación del tejido social requieren la formación de un ciudadano comprometido con el reconocimiento recíproco así como con el respeto mutuo de las pertenencias que conforman el sistema mundo; desafío complejo que requiere potenciar actitudes democráticas, promover valores universales, una cultura jurídica sustentada en el pacifismo, en el diálogo simétrico y en la solidaridad crítica. En conclusión, trascender hacia un esquema de convivencia futura funcional requiere promover el proyecto de vivir en paz, en libertad con límites, tolerando las diferencias, compartiendo responsabilidades y dignificando la existencia.

Palabras clave: Paz positiva, capacidad empática, libertades individuales.

Abstract

This research, as a result of a documentary review with a qualitative approach, aims to propose an integrative public policy of human rights, the culture of peace and education in global citizenship as transversal axes that, orchestrated, related and operationalized, make possible the consolidation of both fraternal and functional human coexistence in the future; classic and emerging authors were analyzed around the three categories of study, from whom theoretical references were taken that, when placed in epistemic dialogue, allowed opening the range to a world of possibilities for dignified global existence. The results indicate that the transcendence of life in society as well as the recovery of the social fabric require the formation of a citizen committed to reciprocal recognition as well as mutual respect for the belongings that make up the world system; complex challenge that requires strengthening democratic attitudes, promoting universal values, a legal culture based on pacifism, symmetrical dialogue and critical solidarity. In conclusion, transcending towards a scheme of functional future conviviality requires promoting the project of living in peace, in freedom with limits, tolerating differences, sharing responsibilities and dignifying existence.

Keywords: Positive peace, empathic capacity, individual freedoms.

*Correspondencia: lectoescrituraula@gmail.com

Fecha de recepción: 21 de marzo del 2024 / Fecha de aceptación: 28 de mayo de 2024 / Fecha de publicación: 28 de junio de 2024

Universidad de Los Andes, Venezuela

Introducción

La coexistencia humana como ideal de los programas políticos y educativos mundiales, se entiende como el eje articulador de los esfuerzos estratégicos multidireccionales que procuran ampliar tanto las posibilidades de encuentro entre sujetos que ostentan pertenencias diversas como la interacción significativa entre las cosmovisiones e ideologías diferentes que producto de la movilidad global confluyen a lo largo y ancho del planeta (Cortina, 2017; Markus, 2021; Nussbaum, 2010; Sen, 2021). Este dinamismo que permea al mundo refiere a su vez a un proceder humano impulsado por la búsqueda de mejores oportunidades de existencia dignificante, aspecto que implícitamente insta a sujetos con orígenes múltiples, con referentes culturales e históricos en ocasiones contrapuestos y elementos identitarios disímiles, a entretejer lazos de cooperación y reconciliación a través de los cuales permear de viabilidad a la reivindicación de la vida en comunidad.

Por consiguiente, enfrentar los desafíos de una sociedad global sumida en la conflictividad por razones sociales, culturales e ideológicas supone la reconsideración de los parámetros formativos implementados hasta el momento; pero más aún, la vuelta a la revisión de los valores universales que pudieran ampliar las posibilidades de un encuentro fraterno y acogedor, en el que todos los sujetos conscientes de su pertenencia al género humano precisen la necesidad de dialogar significativa y profundamente en un intento por establecer acuerdos de coexistencia viables, armónicos y pacíficos (Morín, 2015).

En estos términos la tarea del Estado como institución veedora de la instauración de la paz social y garante del ejercicio de las libertades individuales, tiene como responsabilidad impulsar actuaciones educativas que traducidas en políticas públicas garanticen la operativización de los principios rectores de una convivencia capaz de responder a los retos globales que imponen la omnipresente xenofobia, la discriminación generalizada, las desigualdades y las intolerancias en sus múltiples manifestaciones (Centro de Documentación del Indesol, s.f). Frente a este

panorama, la educación en ciudadanía global como proceso social transformador reitera el compromiso de los sistemas educativos con la concientización sobre los derechos fundamentales que le asisten a todo ser humano, entendiendo que estos entrañan no solo la protección de la integridad moral sino el fortalecimiento de las bases de una sociedad plural y democrática.

En tal sentido, promover una coexistencia entrelazada por el diálogo fecundo entre sujetos con pertenencias diversas constituye el vehículo a través del cual es posible reiterar la necesidad de motivar la participación cívica, como el elemento catalizador de cambios trascendentales asociados con la concreción de la inclusión social efectiva, paradigma que en su esencia enfatiza reiterativamente en la creación de condiciones que potencien el buen vivir y la calidad de vida, así como la recuperación del tejido social como cometido mundial que involucra la aceptación del otro a través de la reducción del individualismo (Camps, 1999; Morales, 2024; Nussbaum y Sen, 2004).

Operar en dirección a la construcción de una sociedad sensible a las pertenencias que permean el mundo, inicia con la formación de un ciudadano crítico e informado, cuya capacidad para comprender en profundidad los elementos semejantes entre grupos socioculturales conmine las voluntades de todos hacia los ideales de la cohesión social efectiva; como el principio rector que pretende impulsar en la humanidad la capacidad empática que revitalice los lazos de unidad a través de la superación de las diferencias, las cuales al ser manejadas en el plano de la interacción profunda dan lugar tanto al encuentro empático como al reconocimiento con sujetos excluidos históricamente.

Visto lo anterior el transitar actitudinal por el camino de la paz positiva como un derecho humano se erige como el modo de garantizar el respeto por las pertenencias diversas, a las cuales valorar desde una posición tanto sensible como crítica que garantice el relacionamiento y la adhesión social mediada por principios como la libertad, la justicia social inclusiva, la asocia-

ción armónica y la superación de la conflictividad mediante el diálogo simétrico que conduzca a la humanidad hacia la comprensión profunda así como a la erradicación de los prejuicios que vulneran los cimientos de una moral inclusiva que procura la unidad en la diversidad; logrando de este modo la asociación e integración que procura a través del reconocimiento recíproco, de la mediación solidaria y la generosidad activa desplegar esfuerzos vinculados con la preservación de la diversidad, los pluralismos y las cosmovisiones en sus múltiples manifestaciones.

En tiempos complejos como los que atraviesa la humanidad como resultado de la movilidad mundial, educar para el ejercicio de la ciudadanía global implica establecer parámetros generales de coexistencia en los que todos los sujetos alcancen a entretener relaciones no solo funcionales, sino a desplegar actitudes planetarias que amplíen las posibilidades de inclusión; reiterando de este modo el compromiso mundial con la promoción del sentido de comunidad de los que depende la convivencia democrática y la vida libre de exclusión, ideales que por sus implicaciones refuerzan la convicción sobre la interdependencia de la cual emerge la necesidad del trato dignificante y recíproco que requiere la humanidad para otorgarle viabilidad a las relaciones sociales.

Materiales y método

Esta investigación como resultado de una revisión documental con enfoque cualitativo propone a través de la integración de referentes epistémicos, axiológicos, teóricos y conceptuales en función de los cuales construir una política pública cuyos vértices tangenciales son la promoción de los derechos humanos, la cultura de paz y la educación en ciudadanía global como dimensiones que orquestados operativamente potencian la consolidación de la una convivencia humana tanto fraterna como funcional en el futuro.

Con esto se procuró establecer un acercamiento a los cometidos jurídicos de los derechos humanos en conjugación con los propósitos de la cultura de paz y la educación para la ciudadanía global. Del mismo modo, se pretendió precisar ¿Qué componentes debe transversalizar una política pública

para lograr la convivencia humana en el futuro? precisando específicamente sobre los siguientes elementos: coexistencia democrática, reconocimiento de la diversidad y los pluralismos, vocación planetaria, praxis del pacifismo, gestión de los conflictos y la construcción activa de la paz positiva.

Este diálogo epistémico permitió precisar los desafíos presentes y futuros a los que se enfrenta la humanidad, así como la necesidad de reconsiderar una vida sustentada en la praxis de valores universales estimados por los organismos supranacionales para enfrentar los factores socio-históricos, culturales e ideológicos que amenazan con distanciar el encuentro fraterno, amistoso, amigable y solidariamente empático que erradique las amenazas multifactoriales que pretenden desdibujar las posibilidades de coexistencia humana libre de prejuicios e independientemente de las pertenencias, los pluralismos y las diversidades que permean la vida tanto individual como grupal.

Con respecto a los criterios que sustentaron la revisión documental se precisan la consulta de fuentes primarias de los autores fundamentales sobre derechos humanos, cultura de paz y la educación en ciudadanía global (textos originales) y la valoración de fuentes complementarias (revistas científicas y especializadas); con respecto a su contenido se estimaron: aportaciones teóricas y sus elementos prácticos a la situación de estudio, sus referentes directos o focalizados en procesos de inclusión y las propuestas indirectas aplicadas a otros contextos. Con relación al criterio axiológico se procuró priorizar los valores a los que enfáticamente los autores dedican especial atención por considerarlos medios alternativos para construir espacios vivibles. El criterio de complementariedad se usó para precisar conexiones prácticas y conceptuales entre las tres dimensiones de estudio, precisando de este modo posibles alternativas para lograr los ideales de la justicia social.

Análisis y discusión

Convivir en un mundo permeado por la diversidad de identidades, pluralismos y cosmovisiones constituye un desafío tanto para los sistemas educativos como para los Estados a nivel mundial, frente al cual es posible proce-

der desde la dimensión formativa a través de la promoción de una vida sostenida en los valores democráticos, en los derechos humanos y en el ejercicio pleno de las libertades individuales (Bobbio, 2023). Este énfasis en una coexistencia funcional involucra implícitamente la praxis un nuevo relacionamiento global (Díaz, 2020), que procura devolver el trato fraterno y amigable como valores desde los cuales es posible el encuentro armónico entre pertenencias.

Esto como parte de un nuevo esquema de convivencia universal constituye una invitación a la construcción de nuevos lazos de relacionamiento, en el que la actuación cívica y democrática se erija como una virtud tanto individual como colectiva, que haga posible el resguardo común de la autonomía así como el refuerzo de la convicción sobre el sentido de comunidad global, que exige entre otras actitudes repensar la existencia propia y la del otro desde una visión crítica que le provea al futuro de la humanidad mayores posibilidades de entendimiento profundo sobre los aspectos que tensionan, contraponen y generan controversias que requieren ser trabajadas racionalmente.

Lograr la consolidación de una sociedad enmarcada en la praxis de estos valores universales sugiere conminar esfuerzos asociados con el reconocimiento de la condición humana, cualidad de la que depende la dignificación de la existencia fundada tanto en la valoración crítica que incluye al otro como la actuación desde el sentido de apertura que amalgama la existencia pacífica (Morales, 2024; Morín, 2015; Nussbaum, 2010). De allí, que como parte de los resultados de esta revisión documental se expliciten tres grandes dimensiones sobre las cuales cimentar una visión esperanzadora para la convivencia humana en el futuro.

Derechos humanos y la convivencia pacífica

Emprender actuaciones que garanticen la convivencia funcional supone, además de un desafío complejo asociado con la unificación de voluntades la participación sinérgica activa tanto del aparato institucional como de la sociedad. Esto como parte de los cometidos de los derechos humanos supone para el Estado un complejo desafío que le

insta a promover acciones enfocadas en reducir las asimetrías mediante el establecimiento de reglas que reiteren el compromiso con el bien común, con la cooperación y el despliegue de la voluntad revitalizadora del civismo que aunado a ampliar las posibilidades de entendimiento mutuo también coadyuve con la materialización del denominado patrimonio común de la humanidad, su dignificación (Ferrajoli, 2016; Loys, 2019).

Visto lo anterior, educar en ciudadanía global como propósito ampliamente reconocido en los programas educativos y en las agendas mundiales constituye una invitación a la promoción de la convivencia democrática como política de Estado al que solo es posible acceder mediante la reducción de la desigualdad que excluye y, en su lugar, fortalecer convicciones asociadas con la moral inclusiva entre las que se precisa la potenciación de la disposición actitudinal (Sen, 2021), que asegure el ejercicio pleno de la acción pública de todos y crear las condiciones necesarias que posibiliten la participación en igualdad de oportunidades.

En correspondencia Sen (2010), indica que la educación para la ciudadanía global en su vinculación con los derechos humanos, procura establecer una relación sinérgica en pro de apuntalar el reconocimiento del otro por el simple hecho de pertenecer al género humano, condición que le hace merecedor del trato respetuoso y digno, en el que las discriminaciones, la intolerancia y la exclusiones dejan de asumirse como excusas socio-históricas para ejercer acciones destructivas contra el otro, contra su integridad. De allí, que se entienda la relación entre educación para la ciudadanía global y los derechos humanos como el modo de redimensionar la aceptación y el acogimiento de quien, pese a la diversidad de sus pertenencias y en virtud de su humanidad, goza de las libertades individuales que refuerzan y protegen su desenvolvimiento personal pleno.

En tal sentido, la convivencia sustentada en la paz positiva como valor universal que insta tanto al saber vivir como al aprender a vivir sin transgredir la posición del otro, sin vulnerar su integridad moral y sí, en cambio, desde el compromiso con la existencia digna a lo largo de la vida; esto como

una invitación a la transformación de la vida cotidiana requiere la formación de conciencias críticas que redimensionen la capacidad para practicar la convivencia saludable así como la ciudadanía comprometida. En palabras de Savater (2006), alcanzar este proceder coherente con los ideales reiterados en los derechos humanos requiere del cultivo de virtudes públicas y personales que reivindicquen la autonomía y la vocación democrática para actuar dentro de la vida colectiva.

Atender estos requerimientos exige fomentar una cultura de jurídica que reitere la vigencia de los derechos humanos que asistente a todo sujeto en tanto su pertenencia al género humano, pero además, promover una sensibilización que potencie el sentido crítico en torno a los aspectos regulados, a los instrumentos e instituciones a los cuales acudir para garantizar el resguardo de la integridad en sentido amplio. Este ejercicio educativo tiene su indiscutible conexión con la edificación de los cimientos de una sociedad democrática funcional, pues de la solidez y eficacia de su aparato institucional se deriva el logro de un ambiente de paz, en el que no halle cabida la injusticia, los abusos de poder ni las arbitrariedades.

En otras palabras, consolidar un mundo adherido al respeto por los derechos humanos requiere de acciones educativas enfocadas en aportar no solo conocimientos conceptuales, sino experiencias contextualizadas que reiteren el compromiso con el proceder actitudinal en el marco de los derechos y deberes que rigen la vida en sociedad; elementos a los cuales comprender en su estrecha relación con transmisión de una existencia sensiblemente crítica que le otorga sentido a los cometidos de la cultura de paz, entendiendo que ésta en sentido estricto, tiene su asidero en el cumplimiento de los ideales de la justicia.

Lo planteado como parte de los componentes de la educación para la ciudadanía global, insta a la activación de los mecanismos jurídicos en función de garantizar que el ser humano logre perfeccionar su cohabitación digna como fundamento de la construcción tanto de la comunidad global como de las condiciones oportunas para el desempeño de las libertades individuales y colectivas. Esto,

como parte de los derechos humanos en su dimensión política, refiere al compromiso y obligatoriedad del Estado en torno al reforzamiento de los procesos inclusivos de reconocimiento de las preferencias, intereses y cosmovisiones humanas en sus múltiples manifestaciones.

En atención a esgrimido, es precisa la referencia enfática al reconocimiento paritario en lo que respecta a la igualdad de género, como valores universales que demandan tanto el disfrute como el goce de las garantías asociadas con la protección a la integridad moral, así como la exigencia individual de las libertades fundamentales como sistema de vida, en el que sin distinción de raza, pertenencia, condición social y cultural se logre la consolidación de la inclusión efectiva como parte de los elementos en torno a los cuales gira la corresponsabilidad de la ciudadanía en lo que respecta la cohabitación respetuosa.

Seguidamente Rodríguez (2019), enlista algunos aspectos en los que la educación para la ciudadanía global encuentra estrecha relación con los derechos humanos, pues operativiza su razón de ser así como impulso de la contundencia de acciones estratégicas y vinculantes, a decir: la responsabilidad personal con los derechos que le asisten al otro y que garantizan su actuación plena y digna, la superación de la marginación, la discriminación, la exclusión y la injusticia social mediante el despliegue de la tolerancia que unida a la solidaridad permitan catalizar la realización personal en sus diversas dimensiones. El trato igualitario que dignifique, sustancie la fraternidad y la acogida real de la diversidad humana, asumiéndola como eje vertebrador de la convivencia pacífica, armónica y en libertad.

El ejercicio pleno de la educación para la ciudadanía global como proceso en construcción permanente dadas las condiciones dinámicas por las que atraviesa la sociedad en general, precisa en la enseñanza de los derechos humanos uno de los fundamentos principales por constituir un modo de reivindicar y dignificar la existencia humana independientemente de las pertenencias, las diversidades y los pluralismos. De allí, que a este proceso se le adjudique el potencial

de operativizar la aplicación de los derechos fundamentales a lo largo del ciclo vital, en un intento por lograr la inclusión efectiva y la superación de las implicancias socio-históricas de las desigualdades, las discriminaciones y las exclusiones en sus diversas manifestaciones (Morales, 2024).

En tal sentido, reconocer los derechos no solo políticos sino los sociales y culturales representa un modo de fortalecer la identidad colectiva global en la que todos sin limitaciones alcancen el disfrute de las libertades individuales que, aunado a potenciar la autonomía permean de funcionalidad sostenible a los vínculos entre sujetos con origen diverso; esto refiere puntualmente a actuaciones institucionales enfocadas en impulsar la consolidación del proyecto común de la humanidad: el establecimiento de conexiones humanas cívicas cuyo cimiento sea la praxis de los derechos humanos, la defensa de la autodeterminación y la preservación de los elementos que nos particularizan como seres humanos diversos.

Desde la perspectiva Sen (2021), educar para un mundo posible le confiere a la promoción de los derechos humanos la posibilidad de construir una vida digna, conforme a los principios de la justicia social inclusiva en la que respetarnos mutuamente; logrando de este modo alcanzar la consolidación de contextos propicios y saludables en los que las condiciones de vida aporten a la superación de la desconfianza y motiven las oportunidades de pactar asumiendo como propósito universal la búsqueda del bien común.

Cultura de paz: Eje de la convivialidad humana funcional

Esto refiere a la construcción de un mundo posible, en el que la trascendencia humana alcance su consolidación a través de procesos de reconciliación inteligente; la cual por estar fundamentada en la búsqueda de la denominada felicidad plena coadyuven con la ampliación de las posibilidades del vivir en comodidad bajo el cobijo de la seguridad, del respeto por las identidades y las pertenencias; conduciendo las actitudes humanas hacia la concreción de una convivialidad en la que todos conscientes y comprometidos con la gestión de las particularidades den paso

a una vida virtuosa, cuya disposición sea hacia el vivir en condiciones democráticas hasta alcanzar que el bien común, la justicia inclusiva y la actuación en razón de las libertades individuales se impongan como parte del *modus vivendi*.

Lo referido como parte de las responsabilidades del Estado en su quehacer educativo y social, se entiende como un modo de superar las contradicciones que han distanciado a la humanidad permitiendo de este modo la trascendencia hacia un futuro común, en el que el espíritu democrático y la identidad colectiva como pilares de una nueva existencia enfocada en la realización plena del otro; esto precisa del aparato institucional la superposición de una vida fundada en el respeto a los derechos que asisten a todo individuo en tanto ser humano, a quien garantizarle el trato dignificante de su existencia mediante la praxis de criterios de convivialidad que conduzcan al respeto sostenible, a la igualdad que procura la integración y el reconocimiento de las diferencias.

En razón de lograr estos cometidos, educar en ciudadanía global emerge como una alternativa para revitalizar, construir y entrelazar vínculos humanos sobre la precisión de referentes comunes dentro de las pertenencias particulares, los pluralismos y las diversidades que permean el mundo, con la finalidad de mitigar las tensiones y alcanzar el entendimiento mutuo que eleve las posibilidades de convivencia social tanto consciente como activamente. Esta organización de una vida en común refiere a la reivindicación tanto de la autonomía como de las libertades individuales en las que cada individuo ejerciendo sus derechos universales acceda a condiciones de vida dignificantes e inclusivas (Delors, 2000), que coadyuven en el desempeño coherente y funcional de su supra-complejidad.

Esto refiere a la edificación de un clima de paz en el que el diálogo simétrico coadyuve en la comprensión profunda de la vida del otro, en quien precisar posibilidades para trascender a una visión compartida en la que sea posible la convivialidad fundada en derechos y deberes, en obligaciones y responsabilidades que aunado a reiterar la adherencia a la construcción de

la dignidad humana que amerita la sociedad en general, también abra el camino para un esquema familiar en el que todos comprendiendo la necesidad de vivir libres de prejuicios, alcancen a fortalecer intercambios cuyo fin sea aprender a estar en el mundo como requerimiento para edificar un mundo mejor.

Según propone Cortina y Martínez (2001), la vuelta a una formación cosmopolita supone una posibilidad para impulsar el compromiso con la tolerancia hacia el pluralismo y la diversidad de cosmovisiones, a las cuales reconocer en sentido operativo, es decir, desde la manifestación real que permita avances en la práctica de costumbres y tradiciones propias sin limitación alguna. Esto refiere a la educación para el ejercicio de la libertad de expresión como un derecho humano que procura, en condiciones de respeto, exteriorizar pensamientos y creencias cuyo asidero en la cultura y en la historia de cada agrupación y de cada individuo representen parte de lo considerado como patrimonio propio, condición que conmina al reconocimiento.

Este énfasis en la búsqueda del desempeño humano en condiciones de libertad, supone la trascendencia hacia un nuevo esquema de coexistencia libre de dominación y fundamentado en la consolidación del bien común, requerimiento que superpone los ideales de la igualdad por encima de cualquier condicionamiento social o ideológico; en un intento por reducir los efectos de la desigualdad y sí, en cambio, posibilitar la trascendencia hacia un relacionamiento democrático inclusivo que enriquezca las oportunidades para actuar, decidir y participar de los asuntos propios de la vida pública.

Desde esta perspectiva, la educación para la ciudadanía global reconsidera el cultivo de virtudes humanas cívicas como un aspecto estratégico a partir del cual redimensionar la sensibilidad individual y colectiva en torno a la divergencia, a la diversidad y a los pluralismos que permean el mundo, pero además, como un modo de coexistir con la multiplicidad de cambios y mutaciones que van sufriendo las culturas y pertenencias (Nussbaum y Sen, 2004), a las cuales acoger desde el

tratamiento recíproco que no solo minimice las intolerancias y las desigualdades sino que aporte al cuidado mutuo, a la defensa de las singularidades y a la ampliación de las compatibilidades que unen, cohesionan y refuerzan la funcionalidad social tornándola dignificante para todos.

En razón de lo expuesto, la educación para la ciudadanía global surge como un proceso enfocado en ampliar los modos de pensar, de actuar y de superar los desafíos de coexistencia a los que se enfrenta el mundo entero. Sus cometidos involucran la construcción de una sociedad justa a partir de la enseñanza de una nueva ética de la solidaridad, la aceptación y el reconocimiento activo, en el que los vínculos humanos se entretajan a partir de la comprensión del otro, de los procesos psicosociales y políticos vivenciados en su lugar de origen y, del mismo modo lograr ser comprendidos por quienes comparten el mismo espacio (Cortina, 2013; Olmedo, 2018).

Lo dicho refiere a la educación para ciudadanía global como el accionar dinámico que procura dinamizar esfuerzos provenientes de todos los involucrados en el mundo social, conduciendo su proceder hacia la adopción del compromiso y la corresponsabilidad con el buen vivir, con el accionar ético y moral, así como con la solidaridad y el ejercicio de la fraternidad que apuntale las oportunidades vinculadas con el saber vivir; para lo cual, se considera imprescindible conducir al sujeto a la profundización en analítica en los aspectos morales, en la crisis ética y en los factores que han conducido a la reducción de la sensibilidad humana, constantes propias de cualquier realidad mundial sobre la cual entretajar lazos que conduzcan a la cohesión efectiva y plena (Morales, 2023).

En consecuencia, este enfoque de la educación aunado a reducir los efectos de la conflictividad humana propone cohesionar responsabilidades, esfuerzos y actuaciones conscientes que concretadas en acuerdos comunes, conduzcan el destino de la sociedad en general hacia la praxis de la libertad individual, a la que se entiende como una expresión de la capacidad actuar responsablemente de la que debe

gozar todo sujeto con independencia de su procedencia sociocultural. Por consiguiente, el alcance de la convivencia se estima a partir del respeto por el proceder autónomo e independiente, en el que el reconocimiento de los límites de actuación en las diversas esferas de la vida social se asuma como referente para evitar la transgresión de la dignidad humana.

La posición de Morín (2011), propone que la educación para la ciudadanía global procura reducir los antagonismos mediante el redimensionamiento de la racionalidad y de la capacidad de la mente para estimar el carácter complejo de las culturas, de los pluralismos y diversidades en un intento por motivar la disposición para lograr la comprensión del otro y de su proceder sin discriminación alguna. Para el autor estos cometidos solo alcanzan su concreción mediante la interiorización del sentido de misión tanto ética como cívica para estrechar puentes de interacción saludables y funcionales que cohesionen la coexistencia en función de: el reconocimiento de las singularidades, la supresión de la incompreensión mutua y la sustitución de la discriminación por la valoración recíproca (Cortina, 2017).

Este diálogo significativo como eslabón de una existencia funcional en cualquier contexto de la sociedad global, constituye un instrumento de la cultura de paz que procura entre otros aspectos la transformación de cualquier contexto haciéndolo más amigable, benigno y confiable para todos; pero además más armónico y trascendente posibilitando a través de la orquesta de este conjunto de elementos la consolidación de relaciones humanas inspiradas en el reconocimiento del derecho a una vida plena, en la que el ejercicio de la corresponsabilidad se posiciona como el eje común en razón del cual fomentar la participación desde el compromiso personal necesario para gestionar sinérgicamente los conflictos de manera protagónica. En estos términos es posible estimar la promoción de la negociación y el acuerdo no solo como competencias sociales sino como procesos a través de los cuales instar a quien se forma adoptar posiciones flexibles, ecuanímenes y asistidas por la valoración crítica, como aspectos que adheridos

al repertorio actitudinal potencien la disposición para manejar las diferencias y la disensión desde la escucha activa pero también, desde la apertura para establecer puntos de coincidencia que dinamicen la vida en sociedad. Esto supone adoptar como mecanismos de respuesta ante las controversias y conflictos la apertura para formular alternativas, estimar las oportunidades que mayores beneficios aporten a todos y respetar los acuerdos haciendo uso del sentido de la corresponsabilidad.

De este modo, la construcción de una sociedad democrática plantea ampliar las posibilidades de participación ciudadana, con la finalidad de involucrar al individuo en el compromiso de tomar decisiones, escoger alternativas a través de la mediación y el acuerdo, fortalecer la praxis de la libertad de expresión como un derecho universal que entraña la tarea de garantizar la escucha activa del otro en lo que respecta a sus requerimientos, así como a gozar del sentido de reciprocidad que dé lugar a las posibilidades para concretar acuerdos que respondan a los criterios del bien común y del beneficio mutuo.

Convivir en democracia supone maximizar los procesos vitales que giran en torno a la actuación social de todos en igualdad de condiciones, garantizando para ello la participación en los asuntos públicos como un componente de la corresponsabilidad personal que insta, entre otros aspectos a asumir no solo la gestión de soluciones a los problema colectivos sino a la adopción de posiciones de liderazgo que garanticen el involucramiento activo de cada sujeto en los procesos decisorios, en la escogencia de alternativas a partir del acuerdo y a la construcciones de soluciones conjuntas que integren los intereses de la totalidad de los ciudadanos.

Frente a este cúmulo de elementos destructores de la convivialidad humana, la labora del Estado y del sistema educativo debe girar en torno a la construcción de acciones de intervención preventiva que adheridas a políticas públicas de amplio alcance, posibiliten la transmisión de las máximas de la moral inclusiva así como los criterios de inclusión y respeto en función de los cuales lograr el ejercicio de una ciudadanía ética,

responsable de transmitir a las siguientes generaciones el compromiso de orientar sus actitudes hacia el bien común, la búsqueda de la paz como recurso al servicio del desempeño libre y la sustitución de la violencia por actuaciones solidarias.

Lo referido sugiere la inserción dentro de la promoción de la denominada ciudadanía activa, la operativización del pensamiento crítico y de la capacidad reflexiva como medios desde los cuales consolidar la precisión de alternativas diversas frente a los problemas cotidianos así como a las situaciones complejas, a las que solo se pueden abordar desde la flexibilidad para estimar en toda su magnitud el origen y las consecuencias de las controversias que sumen o han sumido a la sociedad en un clima de caos e incertidumbre. Esto supone aprender a lidiar con el pensamiento divergente desde el que es posible precisar creativamente soluciones viables, caminos por los cuales transitar en la búsqueda del bien común.

Del mismo modo, toman especial importancia el sentido de apertura y la flexibilidad para comprender las cosmovisiones diversas y plurales que permean cada realidad, procesos que por sus implicaciones redimensionan la operatividad del altruismo, la solidaridad y el respeto por el otro independientemente de su forma particular de entender el mundo; esto refiere a la educación en ciudadanía global como la conjugación sinérgica de valores que además de fortalecer el diálogo entre culturas y el encuentro entre individuos con pertenencias múltiples, también den lugar al alcance de la instauración de la paz social fundada en la democracia y el respeto a los derechos que le asisten al otro.

Seguidamente el autor propone que las condiciones actuales permeadas por la omnipresencia del individualismo requiere de esfuerzos institucionales sinérgicos (escuela-Estado), en torno a la configuración de un esquema de valores universales que reiteren como imperativo categórico la consolidación de un entorno social amigable, saludable y sostenible que reitera la necesidad de adoptar el sentido de comunidad, como el escenario en el cual es posible el desempeño dentro de los cánones del

respeto, la solidaridad y la paz positiva; como principios que integrados operativamente en una política pública diversifiquen las posibilidades de una convivencia futura comprometida con el ejercicio de las libertades individuales.

Se trata entonces de generar un movimiento revitalizador de los más altos valores éticos y morales que puestos a la base de iniciativas institucionales permitan el desarrollo humano dentro los parámetros holísticos, integrales y de la complejidad que invitan a una configuración de un esquema de convivencia que procure el progreso de la humanidad en todas sus dimensiones.

Desde esta perspectiva, los procesos inclusivos y la aceptación tolerante de quien ostenta una pertenencia diversa y plural, debe partir del reconocimiento de los múltiples requerimientos humanos, como elemento tangencial a partir del cual adherir al ciudadano al compromiso con la praxis de la benevolencia, de la reivindicación de los derechos individuales entre los que se destacan: el respeto por la dignidad intrínseca, el trato igualitario, paritario y equitativo que hacen del otro un sujeto perteneciente a la denominada familia humana (Rey, 2021).

Lo referido plantea el ejercicio de esfuerzos sinérgicos institucionales y de la ciudadanía en torno a garantizar no solo la protección de la integridad humana, de su dignificación y derecho a coexistir, sino además, el trabajo inclusivo que garantice la realización plena en una sociedad democrática, en la cual el sujeto logre precisar oportunidades para crecer y desempeñarse libremente; esto implica el fortalecimiento de los lazos institucionales dirigidos a la creación de programas de inclusión socio-laboral, de orientación ocupacional y de asesoramiento en lo relacionado al manejo eficiente de recursos que aporten al bienestar y la calidad de vida. En tal sentido, la praxis de los denominados valores universales puede concebirse como la forma de revitalizar los ideales de una vida funcionalmente coherente, pero además, como los fundamentos que sustancian la construcción de ciudadanía global, aspiración mundial que entraña como cometido lograr la trascendencia social y

cultural, la cohabitación de las particularidades y la inserción del diverso, de quienes gozan de pertenencias plurales en cualquier contexto. Estos valores universales, entre los que se precisa el bien común y la justicia suponen directrices vertebradoras de vínculos humanos no solo empáticos sino altruistas, que aunado a estrechar posibilidades de encuentro también minimizan el riesgo existencial, la manifestación de hostilidades y la emergencia de actitudes extremas que distancian y excluyen sometiendo a los no nacionales a vejaciones destructivas de la dignidad humana (Camps y Giner, 2014; Bloom, 2018; Morín, 1999; Olmedo, 2018).

En consecuencia, este movimiento alentador de la igualdad, la justicia y la equidad constituye un reclamo generalizado que procura reivindicar las posibilidades de inclusión en las que se estimen las visiones diferentes y las voces de quienes las ostentan, permitiéndoles no solo alcanzar la escucha atenta de sus exigencias sino la consideración oportuna que redima a los vulnerables e invisibilizados hasta insertarlos en condiciones paritarias dentro del sistema social; este cometido generalizado de las agendas políticas mundiales reiteran la necesidad de superar la negación destructiva de las minorías como requerimiento potenciador de la paz verdadera que invita a la creación de un clima enriquecedor de la vida en comunidad global.

Por consiguiente, la vida en comunidad global requiere la promoción de virtudes públicas que orienten el curso de la existencia hacia fines comunes, civilizados y equitativos como principios en función de los cuales edificar relaciones pacíficas que atiendan la complejidad de un mundo sumido en el caos y la incertidumbre. Empezar acciones institucionales en dirección a integrar la convivencia sustentada en la justicia social inclusiva, la paz positiva y la cooperación, exige el énfasis en la cohesión fundada en intereses comunes que aunado a permitir el establecimiento de prioridades colectivas también reiteren la potenciación de “cualidades básicas del sujeto democrático: la solidaridad, la responsabilidad y la tolerancia” (Camps, 1990, p. 13).

Visto lo anterior, una política pública integradora

de las condiciones necesarias para el ejercicio de la ciudadanía plena, debe considerar la necesidad de confrontar los factores de riesgo que motivan el trato violento, vejatorio y arbitrario, en un intento por trascender hacia una nueva socialización global que persuada a la humanidad entera a conducir su proceder en razón de los parámetros del pacifismo, en los cuales precisar actitudes de solidaridad crítica y de tolerancia activa que aunado a ampliar el repertorio comportamental también fortalecen los lazos de convivencia, de confianza recíproca y de seguridad mutua como elementos que puestos en relación operativa pueden entenderse como el camino para edificar un mundo más vivible.

Este cúmulo de cometidos refiere a la necesidad de conocer en profundidad las bondades de la paz, proceso orientador de la convivencia humana que favorece no solo la construcción del futuro sino el afrontamiento de los conflictos mediante la comprensión profunda del otro (Trifu, 2018); es decir, mediante la revisión crítica de las pertenencias como un modo de enriquecer las posibilidades de encuentro libres de distorsiones, de contradicciones y de posiciones actitudinales cerradas a la interacción que incluye, que reduce las fronteras de discriminación y configura oportunidades para la concreción de la justicia social.

Educación en ciudadanía global: Alternativa para un mundo posible

Aprender a vivir como parte de las competencias que permean los programas educativos globales implícitamente refiere a la disposición actitudinal para construir puentes de fraternidad en un mundo plural diverso ideológica y culturalmente. En estos términos, la voluntad para ejercer ciudadanía supone emprender el proyecto común de aceptar sin condicionamientos las particularidades que singularizan y configuran la individualidad conminando a la humanidad a asumir como parte de las responsabilidades con el futuro de la existencia, la conciencia planetaria desde la que es posible combatir tanto la exclusión como la intolerancia que amenaza la convivencia funcional y en libertad.

En consecuencia, enseñar a convivir como parte

de los propósitos de la educación en ciudadanía global, implica revitalizar el sentido de la interdependencia, de la comprensión de las cosmovisiones y de la posibilidad real de dialogar tanto con las pertenencias, como con la diversidad y los pluralismos; para ello, se considera imprescindible promover una vida fundada en la adquisición continua de competencias sociales y existenciales que den lugar a la superación mutua de las situaciones que ocasionan rupturas, distanciamientos sociales y, que además, recrudecen el resentimiento como factor de riesgo cuyo alcance destructivo conduce al trato vejatorio, intolerante y denigrante de la dignidad humana.

En razón de lo expuesto, la educación en ciudadanía global procura adherir tanto a la sociedad como al individuo al compromiso recíproco de reestructurar y resignificar sus propias pertenencias, precisando en estas rasgos identitarios y elementos culturales que directa o indirectamente definen relación con otras formas de vida, con cosmovisiones y otros modos de coexistencia, a los cuales acoger desde la solidaridad activa, a la que se asume como el valor universal desde el que es posible reducir las imposiciones y las resistencias.

En estos términos la educación en ciudadanía global estima la cultura de paz como el eje a través del cual operativizar la garantía de coexistir en armonía, estimando al otro como un par cuya condición de sujeto de derecho le hace portador de la cualidad para ser tratado con respeto, solidaridad crítica y tolerancia plena como valores universales desde los cuales es posible el abandono del camino de la exclusión que históricamente ha conducido al reforzamiento del resentimiento entre pertenencias, así como agudizando el desencuentro por ubicar en posición contrapuesta a grupos socioculturales de origen diferente. Para el autor, el punto de partida para alcanzar una coexistencia digna inicia como la reducción de las barreras de exclusión, intolerancia e incompreensión entre los seres humanos, como factores socio-históricos que al ser transmitidos de generación en generación han distanciado las posibilidades de encuentro desde la aceptación mutua y respetuosa. Frente a este desafío, la educación

en ciudadanía global procura, entre otros aspectos “tejer lazos de unión, disipar malentendidos, hacer entrar en razón a unos, moderar a otros, allanar, reconciliar...su vocación es ser enlace, puente, mediadora entre las diversas comunidades y diversas culturas” (Maalouf, 1999, p. 6).

En tal sentido, la consolidación del diálogo como el proceso mediador de una vida funcional, amplía la flexibilidad y la disposición para implicarse con efectividad en actividades de negociación que conduzcan a superar diferencias y, consecuentemente trascender a la mediación, asumiendo estas como estrategias que revitalicen el entendimiento recíproco. Lo dicho, deja ver a la educación en ciudadanía global como el medio conciliador y reconciliador de las diversas pertenencias que confluyen en los múltiples contextos en los que el ser humano participa y hace vida activa.

Estos cometidos como ejes de una vida funcionalmente operativa, refieren implícitamente a una posibilidad para redimensionar la riqueza social mediante la superposición del bien común, en el que la prevalencia los derechos fundamentales que hilvanan la vida colectiva apuntalen la coexistencia, el diálogo fraterno y el accionar cívico, en el que las manifestaciones plenas tanto de las cosmovisiones como de las pertenencias alcancen su visibilización y reconocimiento como parte del patrimonio universal de la humanidad (Savater, 2014). Esto como cometido de la educación en ciudadanía global supone formar políticamente al individuo para armonizar sus propias formas de vida con las existentes en otros contextos, proceso que supone asumir el interés general como una actitud racional que involucra la disposición para comprender la diversidad desde una postura flexible que albergue el compromiso con la defensa de los derechos y garantías que conducen a una vida común a todos y para todos.

Desde esta perspectiva, la educación en ciudadanía global involucra con especial énfasis la sensibilización humana, como propósito que opera en al menos dos direcciones ampliamente identificadas, a decir: consolidar procesos

de adhesión, en los que el sujeto asumiéndose parte de un contexto universal, adopte actitudes de apertura, tolerancia y mediación que den lugar al encuentro y, como consecuencia, fortalecer el desarrollo del pensamiento crítico para precisar los factores socio-históricos a los que se le adjudica no solo responsabilidad en la emergencia, permanencia y trascendencia de la hostilidad, xenofobia y exclusión, ocasionando la denominada crisis de convivencia universal.

Visto lo anterior, la educación en ciudadanía global como eje de un movimiento de transformación mundial emergente tiene su justificación en las dimensiones ética, moral, jurídica y política, en las cuales precisa la consolidación de la paz duradera que le permita a la humanidad lograr acuerdos en razón de los diferentes intereses que conviven en el planeta (Morín, 2015), y que demandan de quienes los ostentan el proceder civilizado que permita precisar el equilibrio inclusivo, en el que todos sin distinción alguna logre ver concretados sus proyectos de vida sin ninguna restricción.

¿Qué componentes debe transversalizar una política pública para lograr la convivencia humana en el futuro?

Lograr una convivialidad que dignifique la existencia humana en todos los lugares del planeta constituye un propósito complejo que conmina a la praxis de una moral inclusiva, como la fuente enriquecedora de las posibilidades para el diálogo justo en el que todas las pertenencias alcancen la actuación autónoma y el ejercicio pleno de las libertades individuales. Estos componentes como parte de un engranaje de principios rectores de la vida en sociedad global, alcanzan su concreción en el fortalecimiento de la vocación democrática que asistiéndole al sujeto en la construcción de interacciones con terceros le ayudan a transitar hacia la creación de un visión compartida que involucre como cometidos fundamentales: la insistente búsqueda de la paz, la preservación de las creencias y cosmovisiones como parte del patrimonio común de la humanidad y la configuración de un tronco integrador de acuerdos sobre la coexistencia dignificante (Ocejo y Hernández, 2016).

Lo planteado deja ver la necesidad de formar un sujeto adherido a la convicción ética de resguardar las particularidades y proteger tanto la diversidad como los pluralismos, aspectos ampliamente contemplados en los instrumentos de derecho internacional en los que se deja ver el derecho a manifestar los rasgos identitarios, culturales e ideológicos propios de cada pertenencia, por considerar que quienes los ostentan se estiman como sujetos de derecho a quienes el Estado y la sociedad deben asumir como tal, garantizándoles la libertad de pensamiento, de expresión y acción enmarcados en los parámetros tanto del respeto como de la igualdad ante la ley.

Operar en dirección a cumplir con estos cometidos globales requiere de esfuerzos institucionales encargados de acerca a quien se forma y, por ende, a la sociedad en general los mecanismos de gestión de las diferencias estimando con especial importancia la superposición de la voluntad para resolver los conflictos, las divergencias y las contradicciones en el plano del diálogo tanto simétrico como empático que ayude en la precisión de soluciones que eviten la emergencia de actuaciones destructivas del tejido social así como del pacifismo reivindicador del encuentro fraterno (Rey, 2021).

En tal sentido, alcanzar un estado de convivialidad plena y ausente de prejuicios sugiere la promoción de valores universales que refuercen el entendimiento y erradique el rechazo xenofóbico como resultado del cultivo de virtudes públicas, personales y colectivas que encausen las relaciones entre los seres humanos con pertenencias diversas hacia el compromiso pleno que redunde en primer lugar en el aprender a ser, como la dimensión que involucra el trabajo enfocado en promover el desarrollo de habilidades y competencias sociales que fortalezcan los lazos de fraternidad; y, en segundo lugar aprender a estar en el mundo, es decir, a operar desde la ampliación de mundo también considerada la apertura hacia una realidad que exige del sujeto que se forma el mantenerse informado, en un intento por manejar los referentes de una cultura universal que le ayude a visibilizar al otro, a comprenderlo como un par y a estimarlo como portador de una dignidad

que conmina al resguardo, al acogimiento pleno y al reconocimiento como sujeto de derecho.

Lo referido constituye una invitación a la enseñanza de la convivencia como un proceso en construcción permanente y a lo largo de la vida, que pretende dentro de sus cometidos transmitir conocimientos, actitudes y actuaciones que garanticen la construcción de un mundo común en el que los intereses individuales se supediten a propósitos colectivos que respondan al bien común; esto supone el establecimiento de vínculos de compatibilidad entre la dimensión personal y la social a través de la definición de proyecto de vida colectivo que conduzca a diferentes posibilidades de coexistencia, en las que el eje vertebrador gire en torno al imperativo categórico iguales pero diferentes, es decir, que todos sin excepción compartimos y gozamos tanto de los mismos derechos como de las garantías que permiten, entre otros aspectos la manifestación plena de las pertenencias, de las creencias e ideologías sin que ello implique el menoscabo de la integridad moral del otro.

En estos términos la educación en ciudadanía global plantea con especial énfasis la defensa de las particularidades socioculturales y de los rasgos que definen la identidad de cada sujeto, de cada agrupación en un intento por garantizar la actuación autónoma así como el resguardo de los elementos que giran en torno acervo socio-histórico, de tradiciones y prácticas que no solo constituyen el patrimonio de cada grupo social sino que además determinan el marco de referencia de una serie de singularidades que son consideradas determinantes de la trascendencia de su origen (Camps, 2000). Para Cortina (2021), el rol del Estado como garante de la existencia en condiciones dignificantes para todos los seres humanos, requiere de acciones fundadas en la democratización de la convivencia como un modo de reducir las restricciones que históricamente han reducido las posibilidades de disfrute de una vida plena; a la cual es posible acceder mediante el desarrollo de convicciones éticas que conminen al goce tanto derechos individuales y colectivos como a la integración al repertorio actitudinal de actitudes responsables con la construcción

de los fundamentos de la denominada comunidad global, en la que el eje tangencial gira en torno al ejercicio de la justicia social inclusiva.

En estos términos orientar la existencia hacia la consolidación del bienestar de la humanidad supone adherir al ciudadano en la formación a la praxis de la democracia como parte del *modus vivendi*, en el que la convivencia cívica se sustente en el diálogo simétrico entre sujetos con pertenencias generando de este modo la denominada revolución pacífica; ideal que por sus implicaciones potencian dos propósitos importantes para la trascendencia humana, a decir: la ampliación del repertorio actitudinal para actuar en respuesta a los requerimientos colectivos y, condicionar la construcción de redes de solidaridad crítica que incrementen el encuentro fraterno.

Este proceder requiere la formación de ciudadanos conscientes y comprometidos con el ejercicio de la vida fundada en principios democráticos que potencien el reconocimiento recíproco, la libertad de pensamiento y acción, así como el sentido de la responsabilidad del que depende significativamente el aprender a vivir juntos mediante el despliegue de actitudes positivas que aporten a la superación de la exclusión y, por consiguiente conminen a la coexistencia enmarcada en los parámetros de la visión planetaria que invita a reforzar la inclusión real mediante la participación del otro, del de origen diferente en los asuntos públicos.

Conclusiones

Enfrentar los desafíos de un sistema-mundo convulso, exige actuaciones institucionales capaces de integrar esfuerzos sociales asociados con la actuación cívica, a la que se comprende como el resultado del ajuste actitudinal que conmina a la humanidad tanto al resguardo de la integridad moral del otro como al reconocimiento de la dignificación personal; elementos que por sus implicaciones posibilitan el encuentro entre culturas de origen pluridiverso, cuyas pertenencias y cosmovisiones configuran parte del patrimonio común de la humanidad.

Proceder en esta dirección supone asumir como parte de los procesos educativos la promoción de

actitudes ciudadanas, requerimiento que no solo refiere a una alternativa esperanzadora configurador de un mundo posible, sino como la manera de reconciliar a la sociedad global a través del encuentro fraterno, amistoso y pacífico, elementos que operativizados mediante actuaciones institucionales dan lugar a la convivencia dentro de los parámetros de la justicia social inclusiva.

En tal sentido, educar para el ejercicio pleno de la ciudadanía global demanda orientar la existencia hacia la praxis de derechos y obligaciones que insertados en los esquemas formativos conduzca a esfuerzos problematizadores sobre los aspectos comunes, los elementos que cohesionan y que pudieran justificar la construcción de lazos de unidad fundados en la semejanza pero, además, sobre los cuales desplegar acciones que amplíen las posibilidades para el encuentro significativo, para el resguardo de las libertades individuales y los derechos fundamentales que le asisten a cada sujeto hasta garantizar su auténtica dignificación.

Esta actitud de apertura refiere también a una cualidad resultado del desarrollo de la conciencia crítica, en función de la cual enfrentar las diferencias con disposición plena así como con el espíritu empático que procura una convivencia dignificante, capaz de pensar en el otro y pensar al otro como un sujeto de derecho que merece ser tratado dentro de los parámetros de la justicia social inclusiva, que procura entre otros cometidos crear las condiciones necesarias para el desempeño autónomo e individual, el establecimiento de acuerdos sustentados en el bien común y en la solidaridad crítica y el ajuste actitudinal que superponga el respeto a todos por igual, procurando de este modo que las divergencias y los conflictos no se erijan como excusas para justificar la discriminación sino más bien como una posibilidad para consolidar procesos de negociación que conduzcan al diálogo fraterno así como a la confianza que cohesionan, que une las diferencias sin condicionamiento alguno.

Por ende, una política pública que procure la construcción de las bases de un futuro esperanzador para la humanidad requiere la conju-

gación de diversos aspectos que van desde la formación de un sujeto comprometido con la defensa de la condición humana hasta el respeto por la existencia digna y plena enmarcada en los parámetros jurídicos, es decir, en la praxis de derechos y deberes que involucren el goce de garantías que además de limitar el proceder irracional vulnerador de la integridad moral de individuos o grupos, también refuerce el proceder fundado en el reconocimiento recíproco.

Esto refiere a su vez a la promoción de pacifismo y el acuerdo como mecanismos aportados por la cultura de paz, a través de los cuales propiciar la gestión de las diferencias en el plano de negociación que además de permitir el establecimiento de pautas de funcionamiento social, también aporten a la reivindicación de la existencia funcional cuya consolidación es posible mediante la recuperación del tejido social, cometido al que la educación en ciudadanía global estima como el ideal que alcanza su concreción en la convivencia adherida a los valores universales como: la justicia, el bien común, la paz positiva, la solidaridad crítica y la libertad.

Referencias

- Bloom, P. (2018). *Contra la empatía. Argumentos para una compasión racional*. Taurus
- Bobbio, N. (2023). *Pensar la democracia*. UNAM.
- Camps, V. (1990). *Virtudes públicas*. Espasa-Calpe.
- Camps, V. (1999). *Paradojas del individualismo*. Editorial Crítica.
- Camps, V. (2000). *Los valores de la educación*. Editorial Anaya.
- Camps, V y Giner, S. (2014). *Manual de civismo*. Editorial Planeta.
- Centro de Documentación del Indesol. (s.f). *Manual de cultura de paz y derechos humanos*. Guanajuato: Colegio de Guanajuato para el Desarrollo, A.C.
- Cortina, A. (2013) *¿Para qué sirve realmente la ética?* Paidós.

- Cortina, A. (2017). *Aporofobia, el rechazo al pobre*. Paidós.
- Cortina, A. (2021). *Ética cosmopolita. Una apuesta por la cordura en tiempos de pandemia*. Paidós.
- Cortina, A y Martínez, E. (2001). *Ética*. Ediciones Akal.
- Delors, J. (2000). *La educación encierra un tesoro*. Ediciones Santillana-UNESCO.
- Díaz, R. (2020). *Ciudadanía global en el siglo XXI. Educar para que otro mundo sea posible*. Biblioteca Innovación Educativa SM.
- Ferrajoli, L. (2016). *Los derechos y sus garantías*. Editorial Trotta.
- Loys, G. (2019). *Derechos humanos, buen vivir y educación*. Editorial UNAE.
- Maalouf, A. (1999). *Identidades Asesinas*. Alianza Editorial.
- Markus, G. (2021). *Ética para tiempos oscuros. Valores universales para el siglo XXI. Pasado y Presente*.
- Morales-Carrero, J. (2023). Educación en ciudadanía global. Una alternativa para el proceder cívico de quien se forma. *Anuario de Administración Educativa*, 13 (13), 178-192. <http://erevistas.saber.ula.ve/index.php/administracioneducacional/article/view/19495>
- Morales-Carrero, J. (2024). Educación en ciudadanía global. Un diálogo de voces sugerentes y emergentes sobre las posibilidades de convivencia humana en el futuro. *Revista Latinoamericana de Difusión Científica*, 6 (10), 191-224. <https://difusioncientifica.info/index.php/difusioncientifica/article/view/140/234>
- Morín, E. (1999). *Los siete saberes necesarios para la educación del futuro*. UNESCO.
- Morín, E. (2011). *La vía para el futuro de la humanidad*. Paidós.
- Morín, E. (2015). *Enseñar a vivir. Manifiesto para cambiar la educación*. Nueva Visión.
- Nussbaum, M y Sen, A. (2004). *Calidad de vida*. Fondo de Cultura Económica
- Nussbaum, M. (2010). *Sin fines de lucro. Por qué la democracia necesita de las humanidades*. Katz Editores.
- Ocejo, V y Hernández, A. (2016). *Derechos humanos y educación para la paz*. Universidad Iberoamericana de la Ciudad de México.
- Olmedo, E. (2018). *Ética y formación ciudadana*. USAC Guatemala.
- Rey, S. (2021). *Manual de derechos humanos*. EDUNPAZ.
- Rodríguez, P. (2019). *Nacionalidad y ciudadanía de la unión desde la perspectiva del Derecho español*. Reus.
- Savater, F. (2006). *Ética y ciudadanía: tolerancia y solidaridad*. Editorial Ariel.
- Savater, F. (2014) *¡No te prives! En defensa de la ciudadanía*. Editorial Ariel.
- Sen, A. (2010). *La idea de justicia*. Taurus.
- Sen, A. (2021). *Un hogar en el mundo*. Taurus.
- Trifu, L. (2018) Reflexiones sobre la paz positiva. Un diálogo con la paz imperfecta, *Revista de Paz y Conflictos*, 11(1), 29-59. <https://revistaseug.ugr.es/index.php/revpaz/article/view/5602>



Política migratoria disuasoria: los haitianos en Acuña, Coahuila

Dissuasive migration policy: Haitians in Acuña, Coahuila

Jesús Frausto-Ortega, Juan Parra-Ávila*

Resumen

El objetivo de este trabajo es identificar las principales medidas adoptadas por las autoridades migratorias o de seguridad mexicanas hacia la migración haitiana en Ciudad Acuña, Coahuila, a partir de la exploración de algunas experiencias de las personas haitianas en su contexto migratorio. La metodología fue: a) aplicación de entrevistas a seis personas migrantes; b) revisión hemerográfica sobre el tema y; c) uso de datos estadísticos sobre migración extranjera del Instituto Nacional de Migración (INM). Los datos sugieren que la política aplicada hacia las personas haitianas que llegaron a Acuña, Coahuila, fue la de contener, disuadir y expulsar esa migración en donde participaron instancias de los tres niveles de gobierno: INM y Guardia Nacional, policías estatal y local, y que éstas últimas, en la práctica, se han convertido en una especie de policía migratoria, una función que le compete al INM. Y la voz de las personas haitianas no tuvo eco, éstos vieron con frustración y miedo las medidas de contención adoptadas por las autoridades de EU y de México. Y éstas contribuyeron a su incertidumbre y temor al no contar con los permisos migratorios para obtener su estancia legal en el país, y con ello poder ser deportados.

Palabras clave: migración haitiana, política migratoria, Migración Acuña.

Abstract

The objective of this work is to identify the main measures adopted by Mexican immigration or security authorities towards Haitian migration in Ciudad Acuña, Coahuila, based on the exploration of some experiences of Haitian people in their migration context. The methodology was: a) application of interviews to six migrants; b) newspaper review on the topic and; c) use of statistical data on foreign migration from the National Migration Institute (INM). The data suggest that the policy applied towards the Haitian people who arrived in Acuña, Coahuila, was to contain, deter and expel this migration in which instances of the three levels of government participated: INM and National Guard, state and local police, and that the latter, in practice, have become a kind of immigration police, a function that is the responsibility of the INM. And the voice of the Haitian people did not have an echo; they saw with frustration and fear the containment measures adopted by the US and Mexican authorities. And these contributed to their uncertainty and fear by not having the immigration permits to obtain their legal stay in the country, and thus be able to be deported.

Keywords: Haitian migration, immigration policy, Acuña migration.

*Correspondencia: jesusfrausto@colef.mx

Fecha de recepción: 12 de marzo del 2024 / Fecha de aceptación: 23 de mayo del 2024 / Fecha de publicación: 28 de junio del 2024

El Colegio de la Frontera Norte, Piedras Negras, Coahuila

Introducción

Los flujos de migrantes centroamericanos y de otros países en tránsito por México en su curso hacia Estados Unidos (EE. UU.), han observado cambios recientemente. Se trata de grupos en masa (caravanas) compuestos no solo por hombres sino por mujeres, niñas y niños e incluso familias. Esta forma de migración visibiliza a las personas migrantes y los protege en tránsito por el país, aunque no están exentos de sufrir afectaciones en sus derechos humanos. Es el caso de los migrantes haitianos que llegaron en caravana desde Brasil y Chile hasta ciudad Acuña, Coahuila, situada en la frontera México-Estados Unidos.

Los flujos migratorios de las personas haitianas se incrementan después del terremoto del 12 de enero de 2010, considerado como uno de los más devastadores que ha azotado a Haití. Tras el terremoto los sectores urbanos, el trabajo y la educación fueron los más afectados, incluida la infraestructura educativa que colapsó (Bernal, 2014). Esto derivó en la migración de haitianos en búsqueda de mejores condiciones de vida frente a las devastaciones de ese evento natural en el país caribeño. No obstante, ante la búsqueda de protección y seguridad en el extranjero, las y los haitianos no recibieron la misma solidaridad y humanismo de los Estados que habían manifestado el apoyo humanitario a Haití cuando azota el terremoto; y países como Estados Unidos y Francia, cerraron sus puertas a esa emigración (Thomaz, 2013). Después del terremoto, el destino de las personas haitianas que migran es a países de Sudamérica a lugares como Brasil, Chile, Ecuador y Venezuela (Montoya y Sandoval, 2018), en búsqueda de mejores oportunidades de vida. Dichos países que hace una década eran lugares de tránsito se convirtieron en lugar de asentamiento en expansión. Sin embargo, estos países latinoamericanos que una vez fueron solidarios con Haití conforme el flujo migratorio creció meses después del terremoto de 2010, también cerraron sus fronteras e impedir el ingreso y permanencia de haitianos en sus países. Sin embargo, ante la falta de posibilidades laborales, por discriminación o ante la falta de otras oportunidades como de vivienda, educativas o arreglar su situación migratoria en

estos países de la región (Bernal, 2014; Metzner, 2014) las y los haitianos buscan otros destinos. En ese sentido, ante la oportunidad vista, emigrar a Estados Unidos u otros países es considerado como una opción.

En el contexto antes descrito se entiende la llegada de migrantes haitianos a México, después del terremoto de 2010, en su tránsito hacia Estados Unidos. Si bien la migración haitiana con destino a nuestro país ya se experimentaba en años previos, en 2010 se incrementa la llegada de migrantes a México; también se modificó el perfil de las y los migrantes haitianos que llegaron. De esa manera, en 2010 con el terremoto se registró un ingreso de 1,011 haitianos acorde a las cifras del INM –en 2004 se habían registrado 1 y en 2007 eran 66 –; mientras que el perfil de la migración después de ese año era muy diferente a años previos: ahora se caracterizaba por ingresar menores, mujeres y adultos mayores (SIN FRONTERAS IAP, 2011). Y una forma de sobrevivencia durante sus traslados no solo a los países sudamericanos sino a otros como Estados Unidos, es a través de los apoyos sociales de las redes que las y los migrantes tienen en esos países (Vázquez, Busse e Izaguirre, 2014).

Haitianos en Acuña, Coahuila

Ciudad Acuña es una ciudad fronteriza con Estados Unidos y hace frontera con Del Río, Texas. Tiene una población de 163, 058 habitantes. Como localidad fronteriza, Acuña es lugar de tránsito de migración documentada e indocumentada de mexicanos y de otros países principalmente centroamericanos, y recientemente se han incorporado caravanas de personas haitianas que buscan asilo político en Estados Unidos. Una de las características de las personas haitianas que llegaron en septiembre de 2021 a Coahuila y a ciudad Acuña en particular es que no procedían de Haití, sino de países sudamericanos y particularmente de Chile y Brasil.

La llegada de caravanas de migrantes centroamericanos o de otros países como el de Haití a Ciudad Acuña era impensable. La caravana llegó a esta ciudad fronteriza en espera de que sus integrantes pudieran cruzar a Estados Unidos y

obtener asilo en este país. Se habla de la llegada de 12,000 migrantes, aunque otras cifras sitúan el número en los 15,000 (Uribe, 2021). Cifras inconcebibles para esta frontera. El grueso de su población se asentó del lado norteamericano en Del Rio Texas, en las márgenes del río Bravo, línea fronteriza entre los dos países en estas ciudades. Aunque también permaneció una parte del lado mexicano. Pero, en general, las personas iban y venían de un lado a otro, ya que del lado norteamericano se “encapsuló” al grupo y se cerró su flujo en Estados Unidos más allá del punto donde se concentraron. Esto dificultaba a las personas conseguir alimento, agua y otros enseres para el aseo personal o familiar en ese país, lo que los obligaba a cruzar al lado mexicano para obtener ese tipo de satisfactores. En ese contexto, las personas haitianas estuvieron al alcance de las autoridades de ambos lados de la frontera, las que se dedicaron a contener el flujo de migrantes. Y en ese marco se desarrolla tanto la actuación de las autoridades como de las personas migrantes haitianas que en caravana llegaron a esta frontera de Acuña, Coahuila-Del Río, Texas.

El objetivo de este trabajo es identificar las principales medidas adoptadas por las autoridades migratorias o de seguridad mexicanas hacia la migración haitiana en Ciudad Acuña, Coahuila, a partir de la exploración de algunas experiencias de las personas haitianas en su contexto migratorio.

Política migratoria en México

La nueva política migratoria del Gobierno de México (2018-2024) se enfoca en el respeto irrestricto a los derechos humanos y en la dignidad humana de los migrantes, tanto de los mexicanos como de los extranjeros en su tránsito por el país. Se trata de un nuevo paradigma que privilegia esos derechos y al desarrollo social y económico como sustento de la movilidad humana (Gobierno de México, 2019), lo anterior y las libertades fundamentales son desde 2018 los pilares de ese nuevo paradigma migratorio en el gobierno actual (Instituto Matías Romero, 2019). Ya la llamada Nueva Ley de Migración, que se expide en 2011, recalca ese privilegio sin restricción de esos

derechos y libertades de los migrantes reconocidos en la Constitución (artículo 6) y facilita la movilidad internacional de las personas (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2011).

En ese marco, al inicio de este gobierno se refrenda esa política de enfoque de derechos humanos y de brazos abiertos a la inmigración de extranjeros, facilitando en un inicio el tránsito de la migración extranjera por el país con destino a Estados Unidos. Dicha política se plasma en el Plan Nacional de Desarrollo (Gobierno de México, 2019) que refrenda a los extranjeros el respeto a esos derechos ya que “México ha retomado su tradición de país hospitalario, tierra de asilo e integrador de migraciones” (p. 32). Ese refrendo lo hace la Constitución (artículo 33) además de las garantías de los extranjeros que ésta reconoce (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2021).

No obstante lo anterior, el incremento de la migración extranjera en tránsito por México hacia EE. UU. y ahora en su nueva modalidad de migración en caravanas, que se presentaron en 2018 y siguieron en los años siguientes, ha hecho que el gobierno de Estados Unidos vea esa migración como un peligro para este país y que adopte nuevas medidas restrictivas para frenar la migración hacia su país y que repercuten en la política migratoria mexicana. En ese contexto, la política migratoria de Donald Trump modificó sustancialmente el impulso de un nuevo paradigma en la materia por parte del gobierno de López Obrador (Villafuerte, 2021). Así, en 2019 México se compromete ante Estados Unidos para frenar y controlar la migración irregular que llegara a la frontera, a cambio de que EE. UU. no aplicara aranceles a la importación de productos mexicanos (Bobes, 2019). De hecho, para esta autora dicho acuerdo representa un “retroceso en la política migratoria mexicana” (p. 72); y la implementación de esta política consistió básicamente “en una serie de controles y otras medidas de ‘seguridad’ orientadas a detener y deportar a los migrantes irregulares” (p. 75). Se pasó así de una política de brazos abiertos a una de contención (Villafuerte, 2021). Por su parte Gall (2018) señala que “las políticas migratorias

mexicanas hacia quienes cruzan nuestro país y hacia quienes han inmigrado o desean inmigrar a su territorio no sólo han sido muy restrictivas sino han sido claramente xenófobas” (p. 116).

En ese sentido, las acciones de cambio hacia la migración extranjera que en el nuevo gobierno se manifestaban alentadoras quedaron truncadas. Así, la libertad de tránsito y de protección a la migración extranjera que en la política mexicana se plantea quedó, en la práctica, en el discurso. No obstante que la Ley de Migración, además de lo señalado, menciona que la situación migratoria de un migrante no impedirá el ejercicio y sus derechos reconocidos por esta ley y los convenios internacionales de los que sea parte el Estado Mexicano; además, que los migrantes en situación irregular tienen derechos a ser tratados sin discriminación y respetando sus derechos humanos (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2011). Sin embargo, esas bondades de la Ley de Migración, no cabe duda que ella “perpetúa el modelo de control migratorio que ha caracterizado al país en las últimas décadas, produce (...): la criminalización de la migración” (Guevara, 2011, p. 28). Calderón (2012) enumera una serie de aspectos por los que, de acuerdo con ella, la sociedad civil criticó a la Ley de Migración, entre los cuales están:

1. Contrario al espíritu de su exposición de motivos, en su propuesta de artículos ofrece crear una policía fronteriza que depende del Ministerio Público, lo que mantiene un nivel de control policiaco de los flujos migratorios.
2. Para muchos grupos de derechos humanos, ofrecer nuevos tipos de visados sin incluir una visa de tránsito no resuelve el verdadero problema de la migración...Esta situación preserva la invisibilidad de los migrantes de paso, que son los más vulnerables frente al crimen organizado y las propias autoridades.
3. El aspecto más crítico de la nueva ley es que no desaparecen los operativos ni las verificaciones domiciliarias sin orden judicial, lo que permite mantener la discrecionalidad de las autoridades para abusar e intimidar a los migrantes. Además, permite el desarrollo de operativos de control migratorio en lugares

distintos a los destinados al tránsito internacional para comprobar la situación migratoria de los extranjeros (pp. 28-29).

Gall (2018) cita también a Calderón sobre esas críticas, no obstante, en el punto a menciona, entre otras cosas, que en el texto de la Ley de Migración queda anulado el respeto a los derechos humanos ya que queda subordinado a la preservación de la soberanía y la seguridad nacionales, manteniendo un enfoque criminalizador de la migración. Un aspecto importante en el contexto de la migración de tránsito de extranjeros por México a Estados Unidos, ya que como señala Calderón (2012) dicha ley acabó siendo un marco para regular la inmigración (o extranjería) en México, dejando casi fuera el asunto de la emigración.

En el contexto anterior se explica la actuación de las autoridades migratorias en la contención de la migración de extranjeros por México hacia Estados Unidos. Pero también la de los mexicanos. La implementación de la política migratoria corresponde a autoridades federales, principalmente al Instituto Nacional de Migración (INM); y de acuerdo con la Ley de Migración la Guardia Nacional ayuda al Instituto en el control migratorio. No es una facultad de los gobiernos estatales ni mucho menos de los municipales. Es una facultad propia de las autoridades de INM. Dicha colaboración, acorde con el artículo 96, debe ser a invitación del INM, pero esto no implica que ellas puedan realizar en forma independiente funciones de “control, verificación y revisión migratoria” (Cámara de Diputados, 2011, p. 31). Ornelas y Mora (2021) mencionan otras autoridades auxiliares que colaboran con el INM en la gestión y regularización migratoria: la Secretaría de Turismo, la Secretaría de Salud, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), la Procuraduría general de la República y la Policía Federal (sustituida por la Guardia Nacional) (Ornelas y Mora, 2021). La llegada de grandes grupos de población migrante en caravanas, como la de haitianos a Coahuila y concretamente a Acuña, Coahuila, puso en evidencia la falta de infraestructura y recurso humano de las autoridades de

migración que operan a nivel local para atender esas migraciones. En este escenario municipal es donde en la práctica también se involucran autoridades locales en labores de control migratorio. A través de la Ley de Migración se faculta al INM para solicitar apoyo de las autoridades municipales o locales incluyendo las policías; además de que también faculta al INM para establecer lugares de verificación o control migratorio (retenes) distintos a los de tránsito internacional (Guevara, 2011). Y de acuerdo con este autor, tales filtros migratorios violan los derechos a la libertad de circulación y a no ser molestados en su persona o bienes. Y como se observó, estas autoridades no pueden participar de manera independiente en el control, verificación y revisión migratoria, en este caso de los extranjeros. Ornelas y Mora (2021) reseñan las tres acciones que el INM realiza en la regulación migratoria: control migratorio, verificaciones de migración y revisión migratoria. De esto presentamos algunas ideas:

Control migratorio. En los puntos de tránsito internacional, el INM puede realizar las acciones de control migratorio de (1) inspeccionar los documentos de las personas que deseen ingresar o salir del país y (2) inspeccionar los medios de transporte utilizados para tales fines. La Guardia Nacional actuará en coordinación con el INM y asistirá en estas acciones. El INM podrá realizar acciones de control migratorio en lugares distintos a los de tránsito internacional a solicitud de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes...

Verificación migratoria. El INM podrá realizar verificaciones en lugares que no sean puntos de tránsito internacional para evaluar si los extranjeros cumplen con el marco migratorio...

Revisión migratoria. El INM puede realizar controles migratorios en lugares que no sean puntos de tránsito internacional con el objetivo de evaluar la situación migratoria de los extranjeros... (p. 11).

Ornelas y Mora (2021) citan el artículo 76 de la Ley de Migración sobre la verificación migratoria, el cual menciona que el INM no podrá rea-

lizar visitas migratorias en lugares donde haya migrantes albergados por organizaciones de la sociedad civil o por personas que realicen labores humanitarias, de asistencia o de protección a migrantes (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2011). Las autoras, mencionan que la Guardia Nacional puede inspeccionar los documentos migratorios de los extranjeros [pero] en coordinación con el INM, salvo en los puntos de tránsito internacional; también pueden apoyar al INM en la vigilancia de las estaciones migratorias y de los extranjeros detenidos, pero las acciones de regulación y control migratoria la Guardia Nacional no podrá hacerlo de manera independiente, será a solicitud de aquél. Acorde con la discusión de Morales (2011), sobre la libertad de las personas de transitar libremente por el territorio nacional acorde con el artículo 14 de la Ley de Migración, se señala que de observarse ese precepto traerá como consecuencia:

- 1) las detenciones y diligencias arbitrarias, llevadas a cabo por autoridades policiales o de cualquier otra naturaleza distinta a la migratoria, sin facultades para ello, y 2) la discriminación de las personas por su mera apariencia, o por la simple sospecha de las autoridades de no poseer la nacionalidad mexicana o de estar en México en situación irregular (p. 938).

Lo anterior es importante en el contexto local ya que se ha observado que ante la dificultad de los gobiernos locales y de las autoridades de INM para atender eventos migratorios masivos, se recurre a la actuación de otras autoridades en labores que en la práctica son de contención y control migratorios, bajo el discurso de la seguridad pública. Pero, como se observa, el control y regulación migratoria corresponde al INM. De hecho, solo las autoridades migratorias pueden requerir la documentación al migrante extranjero para acreditar su identidad y su situación en el país (Morales, 2011). Esto en sintonía con el artículo 17 de la Ley Migratoria que solo dichas autoridades podrán retener la documentación migratoria cuando se presuma que es apócrifa (Cámara de Diputados, 2011). Sin embargo, en las localidades de llegada de migrantes

extranjeros, en este caso en la frontera norte de Coahuila, esto se desdibuja, como se comentó.

Metodología

Este trabajo se enfoca principalmente en el aspecto cualitativo mediante la entrevista de las y los haitianos en su paso por Acuña, Coahuila, en su intento por obtener asilo en Estados Unidos. Los datos cualitativos y las cifras estadísticas se utilizaron para el análisis de la migración haitiana a la frontera norte, en particular a la región de Coahuila y en específico a ciudad Acuña: entrevistas a profundidad, datos del Instituto Nacional de Migración, y notas hemerográficas, como se especifica más adelante.

Se realizaron seis entrevistas a profundidad a personas haitianas, cuatro hombres y dos mujeres, que procedían, como parte de la trayectoria migrante, principalmente de Chile y de Brasil. Las entrevistas se hicieron el 18 de octubre de 2021 en el albergue *El Fandango* en donde se concentraron las haitianas y los haitianos en Ciudad Acuña, Coahuila. Para hacer las entrevistas se escogieron al azar las personas que aceptaron se les entrevistara y que hablaban algo de español. Alguna información demográfica de las personas se presenta en la siguiente tabla.

referencias bibliográficas) que intentan dar cuenta de las acciones adoptadas por las autoridades migratorias en esta frontera con respecto a la migración, tratando de reflejar las medidas de control migratorio que se siguió con la migración. Se eligieron notas periodísticas como unidades de información que permitieran identificar las acciones o medidas adoptadas y los actores intervinientes de los diferentes niveles (locales, estatales y federales) sobre la migración haitiana, así como opiniones de la población haitiana. Las notas periodísticas consideradas se citan en la tabla 2 (p. 16) y otras en la misma página.

Los datos estadísticos provienen del Instituto Nacional de Migración e intentan contextualizar las entradas, presentaciones y devoluciones de los extranjeros irregulares en particular de las personas haitianas. Los datos se presentan de septiembre de 2021, mes en que llega la caravana, hasta agosto de 2022, tratando de cubrir un año desde la llegada de la población haitiana a la frontera de Acuña, Coahuila. Aquí adicionalmente se presentan datos a nivel nacional y en algunos casos de Piedras Negras, como contexto complementario de la migración haitiana a Acuña, Coahuila. Esta información tiene el objetivo de contextualizar cuantitativamente el tema como apoyo al

■ Tabla 1. Información demográfica de las personas haitianas entrevistadas
Table 1. Demographic information of the Haitian people interviewed

Sexo	Edad	Nivel Educativo	Ocupación	Procedencia
Masculino	43	Universidad (3 años)	Carpintería/construcción	Chile
Masculino	32	Preparatoria (2 años)	Estudiante de electricidad	Brasil
Femenino	24	Secundaria	Cocinera (trabajaba en un Casino)	Chile
Masculino	27	Secundaria	Albañil (Construcción)	Chile
Femenino	35	Universidad	Administradora (Fábrica Textil)	Chile
Masculino	39	Secundaria	Obrero	Brasil

Elaboración propia. Nota: el cuadro forma parte de la sección “Historias migratorias de las personas haitianas en Ciudad Acuña”, colaboración de los autores que firman este artículo (Arzaluz, Uribe y Hernández, 2022).

La parte cualitativa se refuerza con el análisis de notas hemerográficas de varias fechas del mes de septiembre de 2021 y otros tiempos de abril, julio y octubre de 2022 (ver tabla 2 y

análisis de la migración haitiana en caravana a esta frontera mexicana. En conjunto, información y datos de las entrevistas, de las notas periodísticas y de las estadísticas, se realiza dicho análisis.

De las entrevistas y del análisis hemerográfico se recuperan en forma textual las versiones de las y los migrantes. A través de sus opiniones se les da voz sobre su sentir y experiencias en el contexto migratorio. Asimismo, de la prensa, se rescata su visión sobre la migración haitiana. De las estadísticas, se obtienen datos descriptivos sobre entradas, salidas y devoluciones de la migración haitiana. Como se verá en los resultados y conclusiones.

Resultados

Este apartado se integra de: a) las opiniones de los migrantes a partir de las entrevistas; b) la visión de la prensa sobre la migración y se rescatan palabras textuales de las y los migrantes; c) datos estadísticos. Los incisos a) y b) se presentan como una reseña y en el paréntesis c) los datos estadísticos descriptivos se exponen mediante cuadros y gráficas. Los tres elementos dan cuenta del proceso de la migración haitiana en Acuña, Coahuila y las medidas adoptadas por las autoridades sobre ese proceso migratorio.

a) Trayectos de llegadas y dinámicas en frontera.

Las haitianas y haitianos que llegaron a Ciudad Acuña, Coahuila emigraron hacia otros países antes de llegar a esta ciudad fronteriza: a países como Chile y Brasil. La falta de seguridad en su país, las dificultades económicas para vivir y la crisis política en Haití son razones que mencionan para abandonar su país. De esos países cruzaron otros antes de llegar a México: Perú, Panamá, Honduras, Guatemala y México. Incluso por Nicaragua. En México llegaron por Tapachula y de ahí por varias rutas hasta Acuña, Coahuila. Para llegar a la frontera lo hicieron en autobús, en automóvil o caminando, según las circunstancias. Con la esperanza de llegar a Estados Unidos para obtener asilo.

Llegaron a esta frontera, cruzaron el Río Bravo y acamparon en Del Rio, Texas, debajo del puente internacional que cruza la frontera. Por esta parte del río las personas podían cruzar caminando entre los dos países. En EE. UU las personas no podían moverse en este país más allá del campamento donde se asentaron y fueron “encapsulados”. Cruzaban al lado mexicano para adquirir ali-

mentos y otros productos de primera necesidad. Las pésimas condiciones de salubridad y de resguardo en que se encontraban en el campamento las denunciaron las y los migrantes. Reclamaban ser seres humanos sin merecer ese trato: ‘alto a la deportación’, ‘muchos hemos muerto en el camino’ ‘muchas niñas han sido violadas’ y ‘nosotros también somos humanos’ (Nosotros también somos humanos: haitianos denuncian pésimas condiciones bajo el Puente Acuña-Del Rio, 2021).

De manera alternativa las personas se concentraban en el parque *Braulio Fernández Aguirre* localizado en las orillas del río en Cd. Acuña, Coahuila, obligadas por las medidas de repatriación y de otras acciones de control de Estados Unidos (La Rancherita del Aire, 20 de septiembre de 2021b) o de México. Las deportaciones adoptadas por los dos países hacia Haití de las personas que no calificaban para el asilo en EE. UU, o estaban irregularmente en México; y otras medidas locales y estatales como la intimidación de la policía civil de Coahuila y otras fuerzas estatales que con armas de largo alcance y pasamontañas cercaron el lugar donde pernoctaban los migrantes, un helicóptero vigilando y el cercado en las orillas del río con camionetas de la policía estatal y del lado americano por camionetas y patrullas de diferentes fuerzas locales, federales y estatales, que un migrante lo describió como “parece que estábamos en una zona de guerra”; además de estrategias locales como el cortar la luz por la noche, dentro de la unidad deportiva y la amenaza de la deportación. Así, esas medidas hicieron que muchas personas haitianas aceptaran –o fueron obligadas– refugiarse en el local adaptado como albergue *El Fandango*. Un titular de prensa era enfático: “Migrantes en Acuña tienen dos opciones: permanecer en México o trasladarse a EE. UU., de lo contrario serán deportados” (2021).

Este albergue les dio cierta seguridad y permanencia en la ciudad. Ante la incertidumbre en que estaban en el parque *Braulio Fernández Aguirre* al estar a la intemperie y poder ser deportados a su país o enviados a otra parte de México, estar en este lugar los protegió de cierta forma de esas medidas. Además, aquí tuvieron los recursos básicos: alimentación, ropa, calzado, agua para

bañarse y para beber, artículos para la limpieza y para el aseo personal; y juguetes para los niños. Estos se los proporcionaba grupos de la sociedad de Acuña o de *Eagle Pass*. Había una persona de Acuña responsable del albergue y en conjunto con las personas haitianas se organizaron para preparar los alimentos en un espacio adaptado para ello. De esta forma se sostenían en el albergue. Una persona menciona: “No tenemos dinero. Solo la ayuda que nos dan. Nosotros en el albergue hicimos un grupo para cocinar. Nos dan ropa, higiénicos”. Como menciona otra persona: “Nadie tiene económicamente para solventarse. Tenemos que esperar que nos llegue el desayuno, aquí hacen la comida para nosotros y nosotros esperamos [...]. En la cena tenemos que esperar a que algunos voluntarios nos traigan la cena. Así estamos diariamente”.

Pero además de lo anterior, las personas necesitaban empleo y educación para sus hijos, los que los tenían; mencionaban que no habían buscado trabajo por carecer de documentos legales para trabajar. Y por consiguiente tampoco habían buscado donde vivir, aunque lo requerían. Una persona mencionaba:

No he buscado vivienda, pero tengo que trabajar para buscar una. No quiero rentar una por un mes y luego regresar aquí [al albergue]. Porque no tengo como trabajar por eso no he buscado. Tengo que buscar trabajo para pagar todos los meses no solo uno. Si tengo plata para pagar este mes, cómo le voy a hacer para pagar el próximo si no estoy trabajando. Por eso no he buscado nada.

Contar con trabajo, vivienda y educación para los hijos, estaban entre las preocupaciones de las personas. Pero principalmente tener el estatus legal en el país para poder tener acceso a lo anterior. Además, ante la imposibilidad de asilarse en Estados Unidos y el peligro de ser deportado a su país, algunas personas tenían la esperanza de quedarse en Acuña, Coahuila. Pero al final estaban preocupadas por la deportación a su país:

Estamos preocupados por nuestra situación, estar sin papeles. Estamos preocupados

porque ahora México hace deportaciones. No sé qué van a hacer con nosotros porque no podemos decir nada, no tenemos papeles para estar legales. Todavía estamos ilegales en México [...] Estamos preocupados por los niños que no pueden ir a la escuela; imagínate que los niños no se pueden quedar así sin aprender nada, sin ir a la escuela. Porque no sé cuánto vamos a durar aquí (en el albergue), si un año, seis meses, 3 años. Nosotros no sabemos nada. El próximo jueves, si no me equivoco, llegan personas de la COMAR que nos van a dar una cita para tramitar los papeles, para ir a migración, para hacer los trámites, sacar fotos y para firmar. Algunos dicen que todavía no tienen permisos, hasta el 15 de noviembre, pero no puedo decir si es verdad o no. Porque escucho por la parte de mis compañeros, por eso no sé si es verdad o no. Por eso estamos preocupados, porque estamos ilegales, no puedo decir que ya estoy legal. O sea, tener confianza que no me van a hacer nada, sí nos pueden hacer algo a nosotros [si no estamos de manera legal] [...] Yo que soy haitiana, qué van a hacer conmigo, eso me preocupa. No quiero vivir allá en Haití porque está feo.

De esa manera, por la negativa de asilo político en Estados Unidos, algunas familias se habían planteado la posibilidad de vivir en México (Acampan familias haitianas en territorio mexicano, 2021), la incertidumbre era por su situación irregular. Como señala una persona: “Ahora yo tengo miedo porque no tengo el permiso”. El temor era que el no contar con el permiso para estar legalmente en México implicaba la deportación. Una experiencia que habían vivido días anteriores ante deportaciones tanto desde Estados Unidos como desde México: por ejemplo, se deportaron personas vía aérea desde Piedras Negras; o por autobús desde Acuña (Realizarán repatriaciones de haitianos desde el aeropuerto de Piedras Negras, inicia este martes, 2021). Además, la situación política y de inseguridad en Haití eran parte de las menciones sobre el porqué regresar a su país no es una opción para ellos, eso también lo externaban algunos haitianos en los medios

impresos (Lozano, Gay y Spagat, 2021). Ante esa incertidumbre, las personas habían iniciado trámites para regularizar su situación migratoria vía la COMAR (Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados):

Han venido de COMAR. Nos dio un formulario para llenar. Y después de ahí vamos a poder tramitar nuestro documento. Pero todavía no. Estamos esperando a ver qué nos dicen. Ya lo llenamos. [Otro entrevistado menciona]: Si voy a realizar un trámite. Pero hace como tres días hicimos uno. Vino la gente de COMAR, haces una cita y después se hacen los trámites. Se completó la forma, ese es el trámite.

Hacer ese trámite estaba en sus mentes: Como señalaba una persona, “No he realizado aun mi trámite migratorio, mañana voy a ir a migración a realizarlo, la otra vez cuando venía para Acuña uno de migración me dijo que aquí en sus oficinas podía realizarlo”. El posible rechazo del trámite migratorio por las autoridades migratorias para obtener la estancia legal en México era para las personas una mala noticia. Ya que, como se mencionó, no pensaban regresar a su país:

Pues me iría a donde sí nos permitan vivir y trabajar porque lo que quiero es que mis hijos tengan educación y mejor vida. [Otro menciona] Si me rechazaran voy a intentar de nuevo. Voy a esperar, tengo que encontrar la forma. [Otra más señala]: Nosotros tendremos paciencia. Un día tendrá que llegar. Nosotros lo estamos esperando. Pero si no me lo dan nunca me regresaría a Haití. No, porque allá puedes perder la vida. No hay vida de economía. Hay crisis política. Ahora no hay presidente. Lo asesinaron. Tampoco me regresaría a Chile. Nosotros no tenemos papeles allá.

Así, las personas tenían la esperanza, pero no la certeza de regularizar su situación migratoria. Mientras no tuvieran un documento que los ampare legalmente, se sentían inseguros no solo a ser deportados, sino de perder la oportunidad de tener un trabajo, dónde vivir y una escuela para sus hijos. Y en general tener una mejor

vida. Pero algunos rememoraban las acciones de deportación: “Han deportado a muchos haitianos y no les ha dado oportunidad de trabajar, me contaron que parecía que estaban en guerra había muchos policías y soldados y helicópteros, por eso se vinieron para este lado porque aquí si los trataron diferente”. Por eso la petición a las autoridades de una de las entrevistadas:

Si esta entrevista llega a los oídos de algunas autoridades, quisiera decir que nos ayuden, nos presten atención. Nuestra situación como estamos aquí no es agradable. Si pueden, que nos ayuden [...] por nuestros hijos, por la educación de ellos [...]. Pero sin documentos no podemos hacerlo. [...] Ayúdenos a documentarnos para ver si podemos *circular* para tener una vida normal [...].

Nota: esta parte se construyó a partir de la sección “Historias migratorias de las personas haitianas en Ciudad Acuña”, colaboración de los autores que firman este artículo (Arzaluz, Uribe y Hernández, 2022).

b) Visiones en la frontera sobre la migración haitiana.

Esa incertidumbre, miedo, inseguridad que experimentaban las personas haitianas se refleja en las medidas adoptadas por las autoridades migratorias y de seguridad en la frontera mexicana, en este caso la de Acuña o en la de Piedras Negras. En ese tenor, por ejemplo, ante el cierre del puente internacional en Del Rio para evitar que migrantes ingresaran a Estados Unidos, el 19 de septiembre de 2021 se ´blinda´ al estado de Coahuila para impedir más entradas de migrantes y para el 22 del mismo mes se refuerzan las medidas restrictivas migratorias con el control total de la Carretera 57 [que conduce a esta frontera] (Uribe, 13 de noviembre de 2021). Al respecto, un medio de comunicación era enfático: “EE. UU. cierra su frontera en Del Rio, Texas, para frenar migrantes” (Redacción, 2021). La tabla 2 da cuenta de ello y, como se observa, se trató de controlar y disuadir la migración en connivencia con las autoridades migratorias de EE. UU. En ese control, además del INM participaron autoridades policiacas de los tres niveles de gobierno: Guardia Nacional, Seguridad Estatal y Municipal, entre otras. (Tabla 2).

■ Tabla 2. Acciones realizadas por autoridades migratorias y de seguridad para contener el flujo migratorio de haitianos en Acuña, Coahuila
 Table 2. Actions carried out by immigration and security authorities to contain the migratory flow of Haitians in Acuña, Coahuila

Acción	Instancias involucradas
Corporaciones de seguridad aseguran campamento de migrantes [haitianos] asentados en el parque Braulio Fernández Aguirre de Acuña [localizado en las márgenes del Río Bravo, frontera con EU]; se menciona es para evitar la llegada de más migrantes, medios de comunicación o de quienes llevan alimentos.	Patrulla Civil Coahuila; Grupo de Acción y Reacción; Seguridad Pública Municipal; Guardia Nacional; Instituto Nacional de Migración
Autoridades dan opciones para retirar a migrantes [haitianos] asentados en el parque Braulio Fernández Aguirre: permanecer en México o trasladarse a EU, en caso contrario serán deportados; se menciona que su presencia en ese lugar es un riesgo para las autoridades de EU; las acciones las realiza INM en colaboración con autoridades de los tres niveles de gobierno, tanto en calles como en hoteles y moteles	Ayuntamiento de Acuña, Coahuila: INM, Autoridades de los tres niveles de gobierno
Comisionado de INM se reúne con autoridades estatales, municipales y migratorias de EU para coordinar acciones de control migratorio.	INM, Autoridades Estatales y Municipales, Borde Patrol.
Autoridades de INM y de otras instancias llegan a auditorio municipal de Zaragoza, Coahuila, para llevarse a migrantes haitianos refugiados en el lugar.	INM, Guardia Nacional, Policía Estatal; Protección Civil
Realizarán repatriaciones de migrantes haitianos desde el aeropuerto de Piedras Negras; se trasladarán a Villa Hermosa, Tabasco; en nota aparte se menciona es por disposición de la Secretaría de Gobernación.	Comité de Seguridad Aeroportuaria; Cuerpo de Bomberos; Protección Civil y Seguridad Pública Municipal. Instancias de Piedras Negras.
Siguen los operativos en la carretera 57, en Allende, Coahuila, contra la migración de haitianos.	INM, Policía del Estado y Guardia Nacional
Autoridades de los tres niveles de gobierno instalan filtros sanitarios y de seguridad en las carreteras de Coahuila; se han retornado 33 autobuses con migrantes que no han demostrado su estancia legal en el país; las acciones serán permanentes	INM, gobierno de Coahuila, Seguridad Pública de Coahuila; embajador de EU en México.

Fuente: Elaboración propia con base en el blog de noticias “La Rancherita del Aire”, consultar referencias en este artículo.

Como se observa, las autoridades de seguridad locales se han incorporado en labores del control migratorio mediante los filtros de seguridad (y migratorios) que se han instalado en la entidad. Pero, además, parece ser están sufriendo a las migratorias: las autoridades policiacas en la práctica hacen labores migratorias: identificación migratoria (ser o no ser mexicano o estar en situación irregular en el país), lo que conlleva retención de migrantes para luego ser presentados a las autoridades migratorias. Además de las notas de la tabla 2, se puede consultar diferentes notas periodísticas que relatan ese estado

de cosas (Martínez, 2022; Muñiz, Maldonado y Pámenes, 2022; Redacción, 2022).

c) Los datos migratorios.

En general, en 2021 entraron a Coahuila 187,685 personas, de éstas 17,909 lo hicieron por Acuña (terrestres y vía aérea) y 135,299 por Piedras Negras por las dos vías; mientras que en 2022 llegaron a Coahuila 120,328 personas, de éstas 10,615 lo hicieron por Acuña tanto por vía aérea como terrestre y por Piedras Negras fueron 85,429 por las dos vías. En el caso de entradas de extranjeros por razones humanitarias en 2021 llegaron a la

entidad 932 extranjeros y de ellos entraron 55 por Acuña y 877 por Piedras Negras, en ambos casos por vía terrestre; y en 2022 llegaron 24 extranjeros a la entidad y todos por Piedras Negras y por vía terrestre (INM 2021 y 2022).

En el caso de las personas irregulares, se tiene que en Coahuila como en México las personas en situación irregular presentadas superan a las canalizadas [Presentadas son las personas ingresadas a las instalaciones del INM por no acreditar su situación migratoria y las canalizadas aquellas que se remiten por el INM a los albergues del sistema DIF al no acreditar su situación migratoria (Secretaría de Gobernación (SG), 2022)]: En 2021 en Coahuila las primeras son el 83 %

a 1,291, de un año a otro. (Tabla 3).

En el caso de las personas devueltas: [aquí se considera a los extranjeros deportados (regresados a su país de origen al no observar las disposiciones contenidas en la Ley de Migración y su reglamento), a los de retorno asistido a su país de origen (las personas de 18 años y más que solicitan ese beneficio) y a las niñas, niños, y adolescentes devueltos a su país de origen mediante retorno asistido (SEGOB, 2022)]. En 2021 se devolvieron 32 personas haitianas en Coahuila, mientras que en México fueron 1,340; en 2022 en Coahuila se devolvieron cero personas de ese país y en México fueron 26. En general las devoluciones de extranjeros en

■ Tabla 3. Coahuila y México: personas migrantes en situación irregular 2021-2022

Table 3. Coahuila and Mexico: migrants in an irregular situation 2021-2022

Coahuila	Presentadas	%	Canalizadas	%	Total
2021	14474	83	2936	17	17410
2022	20093	86	3202	14	23295
México					
2021	185319	60	124373	40	309692
2022	210828	72	80692	28	291520
Personas haitianas en situación irregular 2021-2022					
2021			2022		
	Presentados	Canalizados	Presentados	Canalizados	
Coahuila	308	32	46	7	
P. Negras	56	6	22	7	
Acuña	190		6		
México	13591	5619	1291	795	

Fuente: elaboración propia con datos de Secretaría de Gobernación (SEGOB) (2021, 2022)

Nota: los datos de 2022 son al mes de septiembre

y las segundas el 17 %; mientras que en 2022 representan el 86 % y 14 %, respectivamente. En el país en 2021 las personas presentadas eran el 60 % y las canalizadas el 40 %; mientras que en 2022 son el 72 % y 28 %, respectivamente. En el caso de la población irregular haitiana no sucede ese patrón: mientras en Coahuila las personas presentadas fueron 308 en 2021, al año siguiente solo fueron 4; en Acuña en 2021 fueron 120 las presentadas y en 2022 solo 6. En México, por su parte, esa población pasó de 13,591 presentados

Coahuila fueron de 4,815 personas en 2021 y 4,002 en 2022; en el país fueron 130,229 en 2021 y en 2022 fueron 83,597 (Tabla 4):

Con datos de septiembre-diciembre de 2021 y enero-agosto de 2022, se puede observar que la población haitiana en situación irregular en México (presentados y canalizados) se concentró en el mes de septiembre (gráfica 1): en ese periodo en total en México esa población representó una cantidad de 13,656 personas de

■ Tabla 4. Coahuila y México: extranjeros haitianos y en general devueltos por autoridades mexicanas 2021-2022

Table 4. Coahuila and Mexico: Haitian foreigners and in general returned by Mexican authorities 2021-2022

	Haitianos		Extranjeros en general	
	2021	2022	2021	2022
Coahuila	32	0	4815	4002
México	1340	26	130229	83597

Fuente: elaboración propia con datos de SEGOB (2021, 2022)

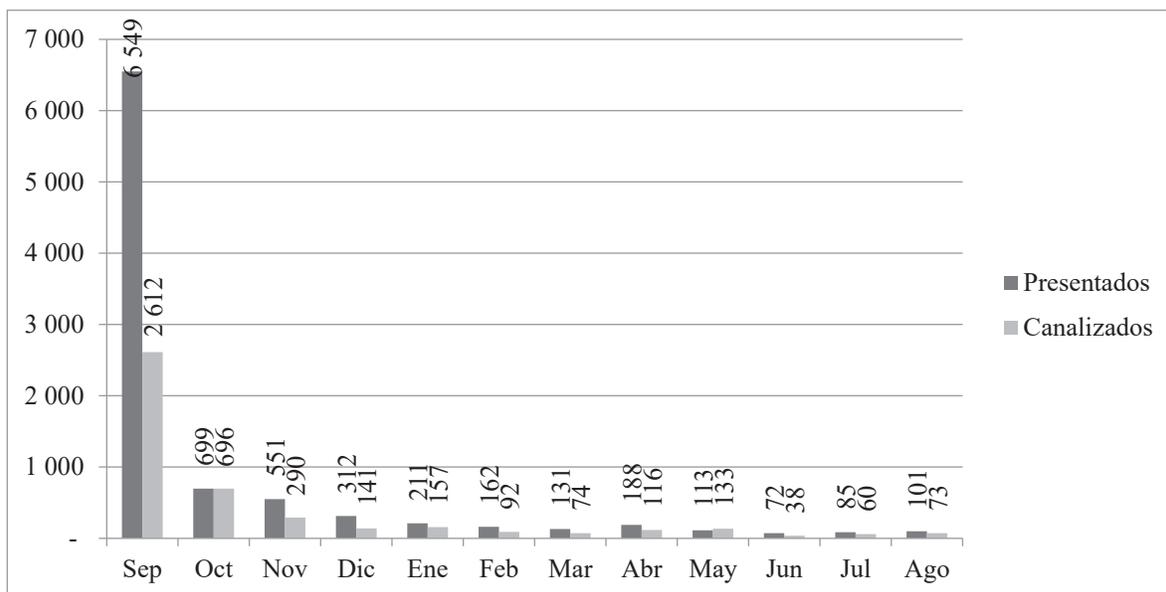
21,296 (19,210 del año 2021 y 2,086 del año 2022) (Tabla 3). En general, como se observa, los migrantes haitianos presentados superan a los canalizados en los 12 meses considerados, y en su mayoría correspondió a los meses de septiembre y octubre de 2021. Llama la atención la población tan baja que se registra para Coahuila: 340 en 2021 (308 presentados y 32 canalizados) y 53 en 2022 (46 presentados y 7 canalizados). (Gráfica 1).

son mucho menores a aquellas regresadas por retorno asistido y de niñas, niños y adolescentes (Tabla 5).

A nivel general y considerando los meses de septiembre-diciembre de 2021 y de enero-agosto de 2022, en Coahuila los datos de las personas devueltas se concentraron en el mes de octubre de 2021: en el periodo se devolvieron 5,785 per-

■ Gráfica 1. Coahuila y México: extranjeros haitianos y en general devueltos por autoridades mexicanas 2021-2022

Graph 1. Coahuila and Mexico: Haitian foreigners and in general returned by Mexican authorities 2021-2022



Fuente: elaboración propia con datos de SEGOB (2021, 2022)

Sin embargo, las personas haitianas devueltas del país fueron un total de 984, y se observa que éstas fueron mayores en los meses septiembre y octubre; de esa población las deportaciones

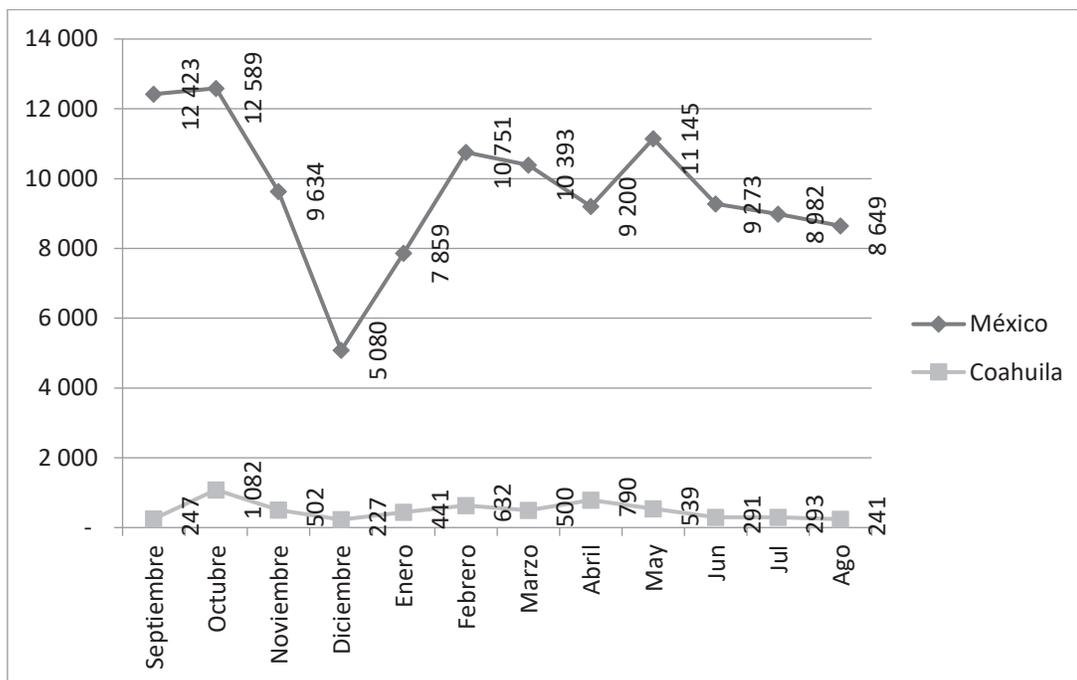
sonas. Al igual sucedió a nivel nacional que en los meses de septiembre y octubre se dieron más las devoluciones de personas migrantes: en el periodo se devolvieron 115,978 personas) (Gráfica 2).

■ Tabla 5. México. Personas haitianas devueltas por migración según tipo de resolución 2021-2022
 Table 5. Mexico. Haitian people returned by migration according to type of resolution 2021-2022

Mes	Deportados	Retorno asistido	NA NO y A
Septiembre	61	520	58
Octubre	-	254	8
Noviembre	-	39	10
Diciembre	-	10	1
Enero	-	9	2
Febrero	-	6	-
Marzo	-	1	-
Abril	2	1	-
Mayo	1	-	-
Junio	-	1	-
Julio	-	-	-
Agosto	-	-	-

Fuente: elaboración propia con datos de SEGOB (2021, 2022)

■ Gráfica 2. México y Coahuila. Personas devueltas por la autoridad migratoria 2021-2022
 Graph 2. Mexico and Coahuila. People returned by the immigration authority 2021-2022



Fuente: elaboración propia con datos de SEGOB (2021, 2022). Los datos consideran: deportados, retorno asistido y niñas, niños y adolescentes

Conclusiones

La política aplicada hacia las y los migrantes haitianos que llegaron a Acuña, Coahuila, fue la de contener y disuadir la migración en donde participaron instancias de los tres niveles de gobierno: INM y Guardia Nacional, policías estatal y local y otros actores de gobierno de la entidad y municipal, para detener, trasladar o incluso expulsar del país, a las y los migrantes que no podían justificar su estancia legal en el país y en la frontera. En la práctica, las instancias de seguridad de la entidad y locales, independientemente de los acuerdos de colaboración con el INM que permite la Ley Migratoria, se han convertido en una especie de policía migratoria, una función que le compete solo al INM. No obstante que se dice que la política migratoria del gobierno federal no busca desincentivar los procesos migratorios, sino que sean ordenados, seguros y regulares (Instituto Matías Romero, 2019). La voz de las y los haitianos no tuvo eco, éstos vieron con frustración y miedo las medidas de contención adoptadas por las autoridades de EE. UU y de México. Estas contribuyeron a su incertidumbre y temor al no contar con los permisos migratorios para obtener su estancia legal en el país, y con ello poder ser deportados: situación que experimentaron las personas ya que se deportaron y/o se trasladaron a otras partes del país para sacarlos de esta frontera. En ese sentido, dichas medidas desincentivaron su proyecto migratorio de encontrar asilo en Estados Unidos, al grado que algunos veían la posibilidad de quedarse en México si se resolvía su situación migratoria.

Llama la atención que las devoluciones de personas haitianas fueron pocas en Coahuila y en Acuña, situación que también sucedió a nivel nacional: de las personas devueltas las deportadas fueron menores en el estado y en el país que las personas con retorno asistido. En general, los datos sugieren la aplicación de una política de dispersión-expulsión de la migración haitiana, no necesariamente a su país de origen; y que eso sucede en general con la migración irregular extranjera. En esta frontera era importante para las autoridades retirar a los migrantes de esta frontera por cuestiones de “seguridad” (incluso económica) ante las

presiones de Estados Unidos. En ese contexto, la política migratoria mexicana aplicada a la caravana de migrantes haitianos con destino a ese país estuvo en función de la política migratoria estadounidense.

Referencias

- Arzaluz, S., Uribe, F.J. y Hernández, O. M. (Coord.) (2022). [Reporte de investigación] En búsqueda del refugio. Población Migrante Haitiana en tres ciudades del noreste de México. https://www.colef.mx/doc_coyuntura/en-busqueda-del-refugio-poblacion-migrante-haitiana-en-tres-ciudades-del-noreste-de-mexico/
- Bernal Carrera, G. (2014). La migración haitiana hacia Brasil: Ecuador, país de tránsito. En Organización Internacional para las Migraciones (OIM). La migración haitiana hacia Brasil: Características, oportunidades y desafíos (pp.33-50). OIM. https://repository.iom.int/bitstream/handle/20.500.11788/1373/BRL-OIM_002.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Bobes, V. C. (2019). De las puertas abiertas al «ya no son bienvenidos». El giro de la política migratoria mexicana. *Nueva Sociedad*, (84), 72-82. https://static.nuso.org/media/articles/downloads/4.TC_Bobes_284.pdf
- Calderón, L. (2012). Cambios en la agenda migratoria: entre el nuevo marco jurídico y las nuevas formas de migración en México. En Ramírez, T. y Castillo, M. (Coord.). *El estado de la migración. México ante los recientes desafíos de la migración internacional* (pp.19-50). CONAPO. https://imumi.org/attachments/mexico_recientes_desafios.pdf
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2011, 25 de mayo). Ley de Migración. [Última reforma DOF 20-04-2022]. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra.pdf>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2021). Constitución Política de los Estados Mexicanos de 1917 [última reforma 28/05/2021]. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Gall, O. (2018). Racismos y xenofobias mexicanos frente a los migrantes: 1910 – 2018. *REMHU. Revis-*

ta Interdisciplinaria Interdisciplinaria da Mobilidade Humana, 26(53), 115-134. <https://www.scielo.br/j/remhu/a/f3frJVK4MbyTcqjifQGtsmCG/?format=pdf&lang=es>

Gobierno de México (2019). La Nueva Política migratoria del gobierno de México 2018-2024. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/530166/Nueva_Politica_Migratoria_2018-2024.pdf

Guevara, J. A. (2011). La nueva Ley de Migración: una oportunidad perdida para garantizar derechos. *Revista de derechos humanos - Dfensor* (06), 27-33. <https://docplayer.es/79865404-La-nueva-ley-de-migracion-una-oportunidad-perdida-para-garantizar-derechos.html>

Instituto Matías Romero (2019). Política migratoria del gobierno de México. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/521401/Nota_1-Politica_migratoria.pdf

Metzner T. (2014). La migración haitiana hacia Brasil: estudio en el país de origen. En Organización Internacional para las Migraciones (OIM). *La migración haitiana hacia Brasil: Características, oportunidades y desafíos* (pp.15-32). OIM. https://repository.iom.int/bitstream/handle/20.500.11788/1373/BRL-OIM_002.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Montoya-Ortiz, M.S. y Sandoval-Forero, E. A. (2018). Migrantes haitianos en México: un nuevo escenario migratorio. *Huellas de la Migración*, (6), 133-156. <https://huellasdelamigracion.uaemex.mx/article/view/11719/9430>.

Morales Vega, L.G. (2011). Categorías migratorias en México. Análisis a la Ley de Migración. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 929-958. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-internacional/article/view/416/677>

Ornelas Cruz, A. P. y Mora, M. J. (2021). Marco legal e institucional migratorio de los Estados Unidos Mexicanos. Un documento informativo. <https://www.migrationpolicy.org/sites/default/files/publications/mpi-marco-legal-institucional-migratorio-mexico.pdf>

Secretaría de Gobernación (SEGOB) (2021). Boletín Mensual de Estadísticas Migratorias 2021. http://www.politicamigratoria.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/Estadisticas/Boletines_Estadisticos/2021/Boletin_2021.pdf

SEGOBG (2022). Boletín Mensual de Estadísticas Migratorias 2022. http://www.politicamigratoria.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/Estadisticas/Boletines_Estadisticos/2022/Boletin_2022.pdf

SIN FRONTERAS IAP, (2011). Haitianos en México tras el terremoto de 2010: una experiencia de trabajo psicosocial en situaciones de emergencia. <https://sinfronteras.org.mx/wp-content/uploads/2018/12/Haitianos-en-M%C3%A9xico-tras-el-terremoto-de-2010.-Una-experiencia-de-trabajo-psicosocial-en-situaciones-de-emergencia.-1.pdf>

Thomaz, D. (2013). La migración haitiana tras la catástrofe. *Migraciones forzadas*, (43), 535-36. <https://www.fmreview.org/sites/fmr/files/FMRdownloads/es/estadosfragiles/RMF43.pdf>

Vázquez, T.; Busse, E. e Izaguirre, L. (2014). La migración haitiana en Perú y su tránsito hacia Brasil. En *Organización Internacional para las Migraciones (OIM). La migración haitiana hacia Brasil: Características, oportunidades y desafíos* (pp.83-105). OIM. <https://publications.iom.int/es/books/cuadernos-migratorios-ndeg6-la-migracion-haitiana-hacia-brasil-caracteristicas-opportunidades>

Villafuerte Solís, D. (2021). Caravanas, medidas de contención y política antiinmigrante de Donald Trump. *Diarios Del Terruño*, (11), 97-116 https://www.revistadiariosdelterrano.com/wp-content/uploads/2021/04/05.PoliticaAntiinmigrante.DanielVillafuerte.DT_.11..pdf

Notas hemerográficas

Acampan familias haitianas en territorio mexicano (2021, 20 de septiembre). *La Rancherita del Aire*. <https://rancherita.com.mx/noticias/detalles/2384/acampan-familias-haitianas-en-territorio-mexicano.html>

- Coahuila ha retornado al menos 33 autobuses foráneos con casi 500 migrantes (2021, 19 de septiembre). *La Rancherita del Aire*. <https://rancherita.com.mx/noticias/detalles/110950/coahuila-ha-retornado-al-menos-autobuses-foraneos-con-casi-migrantes-.html#.YUis1tJKiUk>
- Continúan operativos para frenar avance de haitianos en la carretera 57 (2021, 19 de septiembre). *La Rancherita del Aire*. <https://rancherita.com.mx/noticias/detalles/2429/continuacutestan-operativos-para-frenar-avance-de-haitianos-en-la-carretera-57.html>
- Lozano, J., Gay, E., Spagat, E. (2021, 19 de septiembre). EU toma acciones. Texas responde a crisis y cierra frontera con México para frenar flujo de migrante. *Sinembargo*. <https://www.sinembargo.mx/19-09-2021/4030156>
- Martínez, C. (2022, 15 de julio). Detienen a ocho migrantes tras persecución en Múzquiz, Coahuila. *Vanguardia*. <https://vanguardia.com.mx/coahuila/detienen-a-ocho-migrantes-tras-persecucion-en-muzquiz-coahuila-AI3192156>
- Más de 50 patrullas aseguran campamento de migrantes en el parque Braulio Fernández Aguirre en Acuña. (2021, 23 de septiembre). *La Rancherita del Aire*. <https://rancherita.com.mx/noticias/detalles/2196/maacutes-de-50-patrullas-aseguran-campamento-de-migrantes-en-el-parque-braulio-fernaacutendez-aguirre-en-acuntildea.html>
- Migrantes en Acuña tiene dos opciones: permanecer en México o trasladarse a EU, de lo contrario serán deportados (2021, 23 de septiembre). *La Rancherita del Aire*. <https://rancherita.com.mx/noticias/detalles/2208/migrantes-en-acuntildea-tiene-dos-opciones-permanecer-en-meacutexico-o-trasladarse-a-eu-de-lo-contrario-seraacuten-deportados-.html>
- Muñiz, M., Maldonado, E. y Pámenes, R. (2022, 24 de abril). Aseguran a 181 migrantes en la Región Sureste. *El Diario de Coahuila*. <https://eldiariodecoahuila.com.mx/2022/04/24/aseguran-a-181-migrantes-en-la-region-sureste/>
- Nosotros también somos humanos: haitianos denuncian pésimas condiciones bajo el Puente Acuña-Del Rio (video). (2021, 20 de septiembre). *La Rancherita del Aire*. <https://rancherita.com.mx/noticias/detalles/2380/nosotros-tambieacuten-somos-humanos-haitianos-denuncian-peacutesimas-condiciones-bajo-el-puente-acuntildea-del-rio-video.html>
- Operativo contra migrantes sorprende a haitianos refugiados en Zaragoza (2021, 22 de septiembre). *La Rancherita del Aire*. <https://rancherita.com.mx/noticias/detalles/111078/operativo-contra-migrantes-sorprende-a-haitianos-refugiados-en-zaragoza.html#.YU5b89JKiUk>
- Realizarán repatriaciones de haitianos desde el aeropuerto de Piedras Negras, inicia este martes (2021, 20 de septiembre). *La Rancherita del Aire*. <https://rancherita.com.mx/noticias/detalles/111019/realizaran-repatriaciones-de-haitianos-desde-el-aeropuerto-de-piedras-negras-inicia-este-martes.html#.YUIKY9JKiUk>
- Redacción (2021, 19 de septiembre). EU cierra su frontera con Del Rio, Texas, para frenar migrantes. *Expansión Política*. <https://politica.expansion.mx/mexico/2021/09/19/eu-cierra-su-frontera-con-mexico-en-del-rio-texas-para-frenar-a-migrantes>
- Redacción (2022, 21 de abril). Ahora tocó a Piedras Negras: mega operativo para impedir paso de migrantes al río Bravo. *News Migra Usa*. <https://www.newsmigrausa.com/noticias/ahora-toco-a-piedras-negras-mega-operativo-para-impedir-paso-de-migrantes-al-rio-bravo/>
- Se reúne comisionado del INM con autoridades de Coahuila y Estados Unidos (2021, 23 de septiembre). *La Rancherita del Aire*. <https://rancherita.com.mx/noticias/detalles/2219/se-reuacutene-comisionado-del-inm-con-autoridades-de-coahuila-y-estados-unidos-.html>
- Uribe, F.J. (2021, 13 de noviembre). Cronología de la migración haitiana por Coahuila. *El Mañana*. <https://elmanana.com.mx/opinion/2021/11/13/cronologia-de-la-migracion-haitiana-por-coahuila-63352.html>



Derechos humanos y de los animales, una relación de dignidad: El caso de México

Human rights and animal rights, a relationship of dignity: The case of Mexico

*Claudia Ivette Gómez-Esquivel**

Resumen

La relación de las personas con la naturaleza ha estado presente desde el origen de la vida. Dentro de la naturaleza encontramos a los animales quienes han fungido diferentes papeles dentro de la humanidad, como alimento, vestido, fuerza de trabajo, religión, y como compañía. A nivel internacional existen cada vez más leyes que los protegen y velan por su dignidad; sin embargo, en países en desarrollo como México, aún prevalece una gran falta de conciencia hacia el trato digno de los animales. El objetivo general de este trabajo es mostrar la relación entre los derechos humanos y los de los animales, primero a nivel internacional y después en México, centrándose en la evolución de los derechos de los animales. Se hace una reflexión sobre el antropocentrismo del hombre, cuáles serían los beneficios de apartarse de este pensamiento y, cómo una visión biocéntrica de protección hacia todos los seres vivos mejora la calidad de vida de estos.

Palabras clave: naturaleza, dignidad animal, antropocentrismo

Abstract

The relationship between people and nature has been present since the origin of life. Within nature, we find animals, who have played different roles within humanity, such as food, clothing, workforce, religion, and a company. At the international level, there are more and more laws that protect them and watch over their dignity; however, in developing countries like Mexico, there is still a significant lack of awareness regarding the dignified treatment of animals. This work shows the progress made in animal rights, particularly in Mexico, and shows what is needed to leave the anthropocentrism of man and what would be the benefits of doing so.

Keywords: nature, animal dignity, anthropocentrism

*Correspondencia: civettege@gmail.com

Fecha de recepción: 16 de marzo del 2024 / Fecha de aceptación: 31 de mayo del 2024 / Fecha de publicación: 28 de junio del 2024

Universidad Juárez Autónoma de Tabasco

Introducción

La dignidad es la base de todos los derechos, humanos y de los animales. Se define como un término que permite darle valor y derecho al respeto de todo ser viviente, simplemente por el hecho de existir. Es un concepto que ha existido durante muchos años; sin embargo, su significado al igual que otros conceptos como la felicidad o el alma pueden ser tratados desde diferentes puntos de vista. Lo que es incuestionable es que la dignidad se refiere al valor que todo ser vivo tiene por el simple hecho de existir (Daros, 2017).

Siendo la dignidad el reconocimiento del ser propio de cada ente es la base de una vida con tolerancia a la biodiversidad del mundo. Las personas junto con el mundo que las rodean han ido evolucionando a la par. Las personas, al tener el raciocinio, han creado a través del tiempo leyes para su protección desde un punto de vista antropocentrista. En este, se coloca al ser humano como juez y centro de todas las cosas. El fuerte somete al débil, esa es la historia de la evolución del mundo.

Diferencias de pensamiento, poca consideración para con el prójimo, ha llevado a la humanidad a la creación de leyes para procurar la paz y la conservación de la especie. Además, para alcanzar este status, la humanidad ha considerado que el respeto hacia la naturaleza es algo necesario para poder vivir en un mundo con dignidad. Dentro la naturaleza, los animales han jugado un papel fundamental para la evolución del hombre. Siendo en un inicio tratados como objetos que se podían aprovechar de manera indiscriminada, hasta considerarlos seres sintientes.

Hoy en día, a nivel mundial y nacional se observa esta preocupación, pues se han creado leyes exclusivas para el respeto hacia los animales. Sin embargo, a pesar de su existencia a nivel mundial y nacional, estas leyes no se aplican por ignorancia, falta de supervisión o por así convenir a sus intereses. Siendo las autoridades competentes de llevar a cabo la revisión y aplicación de estas leyes, las que, por falta de efectividad, terminan

atentando contra la dignidad e integridad física y mental de los animales.

Haciendo una revisión de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), la Declaración Universal de los Derechos de los Animales (1978), y una comparación entre los Códigos Civiles de Francia (Genet, 2017) y de México (Cámara de Diputados, 2021), siendo Francia uno de los países más avanzados en materia de derecho animal, se muestra la realidad jurídica en la que se encuentran los animales en México.

Al contrastar la normativa mexicana con estándares internacionales, se observa como a pesar de que en México existen algunos instrumentos jurídicos que protegen a los animales, considerándolos como seres sintientes, aún prevalece la práctica de considerarlos como objetos, lo que impide su protección física y la protección de su dignidad.

Los objetivos particulares de esta investigación son: a) evaluar el marco jurídico mexicano a la luz de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en lo que respecta al reconocimiento de los animales como seres sintientes con derechos básicos; b) valorar la eficacia de los instrumentos jurídicos mexicanos para la protección de los animales, identificando debilidades y áreas de mejora en la respuesta legal al maltrato animal, con el fin de proponer medidas que garanticen una protección más efectiva para los animales.

Por lo tanto, es importante fomentar a través de la educación de los niños, el respeto hacia la naturaleza en particular a los animales, desde la familia y la escuela, fomentando una sociedad más sana y consciente, protegiendo por igual la dignidad de todo ser vivo.

Metodología

El presente estudio se realizó con base en una técnica de investigación documental, la cual permitió la recopilación y análisis de información relevante para la investigación. Esta técnica, consiste en la búsqueda y análisis de documentos con el fin de obtener información sobre un tema específico (Ávila, 2006). En este caso, la

investigación se centra en los derechos humanos, los derechos de la naturaleza y, en particular, los derechos de los animales en el contexto de México. Se recolectaron datos a través de artículos, códigos civiles, constituciones políticas, y libros en los que se consideran los derechos humanos y los derechos de la naturaleza, con énfasis en los derechos de los animales.

Se empleó un enfoque cualitativo en su análisis. Se realizó una búsqueda de los conceptos “dignidad humana”, “dignidad animal”, “derechos humanos” y “México”, “derechos animales” y “México”, “ambiente sano”, “derechos de la naturaleza” y “México”, seleccionando los artículos con la información más novedosa y actual. Dichos artículos fueron analizados utilizando técnicas como la codificación temática y el análisis de contenido. El objetivo del análisis fue identificar patrones, temas recurrentes y relaciones entre los diferentes conceptos y perspectivas sobre los derechos humanos y los derechos de los animales.

A partir de estos análisis se generó una relación entre los derechos humanos y los derechos de los animales, primero a nivel internacional y después centrándose en México. Resaltando la importancia del respeto hacia los seres vivos, permitiendo ver la dimensión en la que se encuentran y la forma en que se puede mejorar su entorno.

La dignidad como base de los derechos

Es importante decir que los animales a pesar de ser protegidos por las leyes siguen siendo objeto del deseo y capricho del ser humano. A través de los tiempos han sido considerados dentro de la vida de los humanos como: alimento, fuerza de trabajo, deporte, compañía, religión, y/o incluso terapia. Pero sin importar su función, siempre están a merced del ser humano (Díaz y Briones, 2018). Las pinturas rupestres dan fe de cómo, desde el inicio del ser humano, los animales han estado dentro de la cotidianidad. Empezando como alimento, luego ocupando lugar en el misticismo como seres protectores, como deidades. Luego con la domesticación de algunas especies estas empezaron a acompañar al hombre.

Los animales, al ser seres sintientes, sufren y sienten dolor, por lo que merecen respeto, y estar libres de maltrato. El ser humano al estar enfocado en sí mismo, sintiéndose centro del universo (antropocentrismo), ha utilizado siempre a los animales en su beneficio, sin pensar en que ellos merecen un trato digno por el simple hecho de sentir. Aun cuando sean parte de la alimentación de las personas, necesitan ser respetados y tratados con dignidad desde su crianza hasta su sacrificio (Domínguez, 2020). Se ha demostrado que los animales al sentir el miedo sufren antes de morir, y transmiten estas emociones negativas a los alimentos que consumen las personas, ocasionando enfermedades a la gente. Por lo tanto, es importante verlos como parte de nuestro entorno, más allá de verlos como algo que necesitamos aprovechar para nuestra subsistencia. Debemos verlos como los seres sintientes que son vivientes, con necesidades, vínculos, dolor y alegría (Nijisane y Muchenje, 2017).

Los derechos humanos y no humanos

Los derechos humanos han surgido por la necesidad de proteger a los seres de cualquier vejación que atente contra su dignidad. Es importante establecer que estos derechos humanos son una parte inherente, algo que le pertenece y que forman parte de su ser (Gómez, 2012). Situaciones elementales como la alimentación, salud, vivienda, educación, etc. Son aquellas que están establecidas como derechos fundamentales al estar consideradas dentro de la Constitución Política Mexicana en los artículos 3 y 4, entre otros (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 1997).

Después de las dos guerras mundiales y del holocausto, fue necesario proteger a las personas de las barbaries a las que podían ser objeto por parte del Estado. A raíz de esto se tomaron medidas para poder realizar esta protección y evitar que volvieran a surgir estos eventos tan lamentables en el mundo. Así poco a poco se fue tomando consciencia y respeto de los derechos inherentes al ser humano, los cuales deben ser respetados y considerados para vivir en una sociedad de paz. No fue fácil para todos

los países el poder aceptar estos lineamientos ya que existían bajos sus regímenes discriminación o colonias.

De estas medidas, surgió en 1945 la Organización de las Naciones Unidas (ONU), y con el paso del tiempo se suscribió la Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 1948), donde se establecía la no discriminación, libertad de religión, pensamiento, el matrimonio por mutuo acuerdo, entre otros. Sin embargo, en la declaración original no se contemplaban derechos económicos, sociales y/o culturales. Fue hasta el año de 1993 en Viena, donde se establecieron temas como la pobreza, desarrollo económico, y medio ambiente (Gómez, 2012).

A la reflexión sobre temas sociales, jurídicos, humanitarios y/o culturales, le ha sido inherente la conciencia sobre el tema en cuestión. Preocupándose y ocupándose por los seres que están alrededor, particularmente los animales, ya que son parte del entorno y necesitan de una tutela jurídica que los proteja. Surgiendo en 1978 en Londres la Declaración Universal de los derechos de los animales, proclamada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y las Ligas Afiliadas y particulares en una sede que se llevó a cabo los días del 21 al 23 de septiembre de 1978. Misma que es aprobada 1978 por la Unión de Naciones para la educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y por la ONU (Declaración Universal de los Derechos del Animal, 1978).

En la declaración de los derechos de los animales, se estableció en sus 14 artículos, los principios básicos de protección hacia los animales. Estos no deben ser sometidos a malos tratos, tiene derecho a una muerte indolora, derecho a vivir y crecer en libertad, derecho a no ser abandonados, derechos a no ser usados en experimentación que implique sufrimiento físico o psicológico. Además, se estableció la importancia de la concientización y educación de los niños, para que desde pequeños conozcan y aprendan sobre los derechos hacia los animales. Al haber un buen trato hacia todos los seres vivos, mejora la relación entre las mismas personas.

Detectar si existe alguna violencia o maltrato hacia un animal es crucial en los años de formación de un niño, en su caso una conducta atípica debe atender de forma profesional. Se ha demostrado que los asesinos tienen un común concurrente que es el maltrato hacia los animales –Triada de McDonald– (Caja et al., 2018).

Por ejemplo, aquellos animales destinados al consumo deben ser nutridos, alojados, transportados y sacrificados sin causarles ansiedad ni dolor. Una muerte innecesaria es un biocidio (crimen contra la vida); mientras que la contaminación y destrucción del ambiente natural genera un genocidio (muerte de un gran número).

Los animales como seres sintientes, seres con vínculos sufren y también merecen una vida digna y un respeto. Al ser contemplados como objetos, la humanidad no toma conciencia de que ellos son seres que necesitan el cuidado, la empatía, el respeto como cualquier ser. Ellos llenan el mundo de un equilibrio que permite vivir en armonía. El sistema nervioso que permite a las personas sentir dolor, placer, frío, calor, también lo tienen los animales (Dorado, 2010).

Hay que destacar que desde el Derecho romano existía la concepción de que los animales son parte del patrimonio de las personas, surgiendo posteriormente conceptualizaciones como la que Descartes afianzó, considerando que los animales no tenían alma a comparación de las personas, por lo tanto, apoyaba esta visión de cosificación de los animales y la legislación antropocéntrica (Domínguez, 2020).

El derecho ha ido evolucionando, pretendiendo que la sociedad viva en armonía, con base en una estructura antropocéntrica. El tema de la protección a los animales como sujetos de derecho, ha sido abordado en una forma lenta y poco difundida, muchas veces quedando en papel sin ejercer dichas protecciones. A través de la conciencia y la libertad de la sociedad, se ha ido implementando la protección a los animales no humanos.

El derecho animal es una parte del sistema legal que se dedica a proteger y cuidar a los animales

en su interacción con las personas. Esto incluye tanto las leyes y principios establecidos en la constitución como otras regulaciones legales. También abarca la responsabilidad de las personas por las acciones de los animales y las normativas sanitarias necesarias para asegurar su bienestar (Mauri y Montero, 2023).

Comparación de normativas

En la Unión Europea (UE) se procuró el bienestar animal, por ejemplo, Francia contempla en su código civil 515-14 a partir del año 2015 el concepto de sensibilización hacia los animales (Genet, 2017). Esto ha permitido un mayor respeto y cuidados hacia ellos, incluso por temor al castigo legal del que pueden ser objeto.

En el caso de México se estableció el 17 de septiembre de 2018 dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el reconocimiento de los animales como seres sintientes, por lo que obliga a las personas a tratarlos con respeto (Artículo 13). Sin embargo, a pesar de este reconocimiento, los animales no son considerados como sujetos de derecho en México (Domínguez, 2020).

El Código Civil de México en el artículo 753, considera a los animales como bienes muebles, es decir, cosas: "Son muebles por su naturaleza, los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya se muevan por sí mismos, ya por efecto de una fuerza exterior" (Código Civil Federal, 2021). También hay leyes y normas nacionales diseñadas para proteger a las especies animales. Sin embargo, estas leyes no reconocen los intereses propios de los animales, por lo que siguen estando centradas en los humanos. Además, existen documentos internacionales que no son obligatorios ni tienen fuerza legal, como la Declaración Universal de los Derechos de los Animales o la Carta Mundial de la Naturaleza (Garza y González, 2021); lo que los deja desprotegidos y sin derechos, por ejemplo, en temas como la custodia o sucesiones.

Sin embargo, las sociedades han ido evolucionando, y cada vez es más frecuente encontrar espacios *pet friendly*, donde se acepta el ingreso de

los animales de compañía dentro de un negocio, espacio público o servicio, contando con la infraestructura adecuada para las necesidades en su ingreso al espacio (Redacción Obras, 2021).

Es común ver a los animales de compañía junto a las personas, familias conviviendo en lugares como restaurantes, hoteles, cafeterías, playas, incluso en aviones. Esto porque hay personas que quieren vivir acontecimientos con los animales de compañía por este gran vínculo que se ha formado. Esto ha surgido como respuesta a la integración cada vez más fuerte de las mascotas a la vida familiar, llegando a casos de ser considerados un miembro más de la familia. Hasta un punto donde las parejas con intereses individuales como el unir dos sueldos, viajar, estudiar, divertirse, no llegan a la posibilidad o no quieren tener hijos y este lugar es ocupado por las mascotas (Bernal et al., 2020).

Sin embargo, estas parejas no están exentas de rupturas o separaciones, llegando al conflicto de quién se queda con la mascota (Brandes, 2020). O, en casos de adultos mayores que viven solos con sus mascotas, estos quieren asegurar que sus mascotas tengan una vida digna cuando sus amos ya no estén. En este contexto surge la necesidad de dotar a los animales de derechos para que estos también puedan gozar de la protección del Estado.

A pesar de que existen leyes y reglamentos que protegen a los animales aún no se llega al respeto pleno hacia estos seres sintientes. Esto debido a la cosificación de los animales que no permite verlos como seres con emociones y sentimientos. Comparándolos con un objeto que no los tiene. Más allá de crear más leyes y reglamentos, es necesario el cambio de pensamiento del antropocentrismo al biocentrismo (Moguel, 2012), es decir, que el hombre no sea el centro del universo; que la naturaleza sea contemplada como un todo, dentro de la cual el hombre sea parte. Así se logrará un equilibrio natural y no jerarquizar; es decir, buscar que todos los seres vivos tengan el derecho a una vida digna, siendo sujetos de derecho, buscando así un trato digno (Borrás, 2014).

Es importante la cultura del respeto entre las personas, y fomentar esta cultura dentro de la familia, escuela y el Estado en general; respetando los derechos, valores y creencias subyacentes. Igual de importante es el aprecio a la naturaleza, que muchas veces no se le da este cuidado por falta de educación. No se fomenta esa cultura de cuidado a la naturaleza y al entorno, de la cual las personas vienen. La convivencia entre las personas y la naturaleza establece un medio sano, lo que se traduce en un entorno más saludable, con más consideración y con más valores. El mundo lo necesita, pues de una conducta opuesta es evidencia el calentamiento global manifiesto. El medio sano crea salud, certidumbre, armonía y sobre todo un estado de paz.

Ecuador fue el primer país en incorporar los derechos de la naturaleza, incluyendo a los animales, en su constitución política en 2008 (Berros et al., 2017). Seguido por Bolivia y México en la Constitución de la Ciudad de México en el año de 2018. La declaración es loable, pero es sólo el inicio, pues no es claro cuáles son los instrumentos que se deben usar para hacerla efectiva. En el caso particular de los animales, se puede hacer una jerarquización, entre animales silvestres, de compañía y de consumo. Han existido casos en donde se consideran como personas-no humanas a animales, tal es el caso de Sandra una orangutana en Argentina, quien fue considerada con una dignidad y libertad, y la dejaron vivir en su hábitat (Torres, 2021).

Hablando de México en 29 de 32 estados que lo conforman, existen normativas respecto al cuidado de los animales (Domínguez, 2020). Esto significa que ha evolucionado la consciencia hacia estos seres vivos, que necesitan la protección y el respeto a su dignidad como seres vivos.

El cuidado del medio ambiente tiene una interdependencia e indivisibilidad con otros aspectos como la salud y el derecho a la vida (De Luis, 2018). Es importante tomar en cuenta el mundo en que se vive en una forma completa, sin separaciones. Al fin, todos convivimos con todos y esto es una obligación a nivel internacional. Cada vez hay más instrumentos de derechos humanos que incluyen las personas y a la naturaleza, así como

su evolución, buscando el respeto de los derechos de ambos. Sin embargo, es necesario que no solo esté escrito, sino que se lleve a cabo. Mediante la educación dirigida a la tolerancia, respeto y consideración hacia la naturaleza. También que las autoridades respeten las leyes, normas, tratados e instrumentos que procuren el bienestar, tanto de las personas como de la naturaleza.

Algunos casos relevantes en México

La progresión de las políticas de protección animal en México evidencia avances notorios, aunque persistentes retos. El caso de Athos y Tango, canes adiestrados de la Cruz Roja de Querétaro, ilustra los logros y deficiencias en este dominio (BBC News mundo, 2022).

Athos, raza Border Collie, y Tango, raza Yorkshire, desempeñaron funciones cruciales, desde la localización de víctimas en catástrofes naturales hasta el respaldo psicológico a infantes con necesidades especiales. No obstante, sus vidas fueron truncadas por un acto de crueldad. En junio de 2021, Benjamín "N" los envenenó con salchichas adulteradas, ocasionando su deceso y causando graves heridas a Balam, hijo de Athos. Este incidente marcó un hito en la persecución del maltrato animal en México. A pesar de que los casos de crueldad rara vez llegan a juicio, la determinación de enjuiciar a Benjamín "N" resultó en una sentencia de 10.5 años de prisión y una compensación monetaria sustancial.

Aunque esta resolución representa un avance en la protección animal, persisten desafíos. La insuficiencia de vigilancia, como aduce la defensa de "N", enfatiza la necesidad de robustecer los sistemas de protección y fomentar la conciencia sobre la responsabilidad hacia los animales (BBC News mundo, 2022).

Este suceso insta a perseverar en la promoción de la justicia y el bienestar animal, impulsando una transformación cultural y legal que asegure un trato respetuoso y digno para todas las criaturas (BBC News mundo, 2022).

En otro caso, en octubre de 2018 la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la resolución 163/2018 (De la Torre, 2020), sentando un

precedente relevante en el ámbito constitucional al reconocer el bienestar animal como un principio implícito en la Constitución federal. Este fallo surge tras la aprobación en 2016, de reformas a la Ley de Protección a los Animales en Veracruz, las cuales prohibieron las peleas de gallos al considerarlas actos de maltrato y crueldad animal.

La Comisión Mexicana de Promoción Gallística, en representación de empresarios del sector, impugnó estas reformas argumentando la vulneración de varios derechos fundamentales, incluyendo libertad, progresividad, trabajo, seguridad jurídica, cultura, igualdad y no discriminación. Afirmaron que la prohibición afectaba la subsistencia de las aves y generaba pérdidas económicas sin evidencia suficiente que lo respaldara.

Es relevante mencionar que la legislación veracruzana estableció excepciones a la prohibición, permitiendo actividades como la charrería, corridas de toros y jaripeos. Esta excepción fue objeto de controversia durante el proceso judicial.

Además, objetaron que los gallos no debían ser reconocidos como sujetos de derechos, sino como meros objetos de propiedad, y que la prohibición limitaba el derecho al uso y disfrute de estos. Se argumentó también una restricción a la libertad de trabajo, al impedir la elección de profesión, lo cual representaba un retroceso en términos laborales.

En su fallo, la SCJN determinó que la prohibición no vulneraba derechos fundamentales ni humanos, empleando el test de proporcionalidad para analizar los argumentos. Se resaltó el principio de bienestar animal como implícito en la Constitución. Además, se argumentó que la prohibición no constituía discriminación y que las peleas de gallos carecían de protección constitucional como expresión cultural. La SCJN concluyó que la prohibición era legítima para proteger el bienestar animal y no afectaba la libertad de trabajo ni el derecho a la propiedad (de la Torre, 2020).

Conclusiones

Todo ser vivo merece una vida con dignidad. Luego de examinar la cuestión de los derechos

de los animales, se concluye que es imprescindible el respeto a todo ser vivo para lograr un mundo con bienestar y equilibrio. Más allá del miedo a que sin la existencia de los demás seres se pueden extinguir otros, es importante la conciencia del respeto y tolerancia a otras vidas.

A través de la normatividad internacional y nacional se procura la protección de las personas y de los animales para que tengan una vida digna. Sin embargo, no es suficiente en especial para los animales, debido a que en algunas disposiciones como el Código Civil en México, los animales son vistos como objetos.

Esta circunstancia influye en que los animales no sean protegidos como seres sintientes, lo que simultáneamente incide de manera negativa en asuntos jurídicos, como en un divorcio o en un testamento, donde se debería dilucidar la custodia de un animal garantizándole protección y seguridad.

Se percibe la necesidad de cambiar la visión antropocéntrica por una visión biocéntrica a través de la educación, que posibilite una visión general de protección hacia todos los seres vivos. Por consiguiente, lograr que las leyes contemplen en unidad a todos los seres vivos protegiéndolos, a fin de disponer de las condiciones jurídicas para alcanzar una vida digna.

Referencias

- BBC News Mundo (2022, 23 de agosto). *Athos y Tango Athos y Tango: la histórica condena de 10 años de prisión para un hombre que mató a dos perros rescatistas en México*. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-62655005>
- Bernal, I. C., Cano, M. I., Castaño, M., David, J., Gómez, M. P., Hoyos, M., Laverde, M., Mora, J. A., Tabares, A., y Valencia, J. A. (2020). *Pensando en dos: Parejas Dinks, la opción de no tener hijos* (1a ed.). Editorial Universidad Pontificia Bolivariana. <https://doi.org/http://doi.org/10.18566/978-958-764-930-7>
- Berros, M. V., Haidar, V., y Galanzino, M. (2017). La mirada jurídica sobre los animales: un análisis de su

- estatuto en el derecho privado argentino. *Revista de Derecho de La Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, 79–101. <https://www.rdpucv.cl/index.php/rderecho/article/view/1055>
- Borrás-Pentinat, S. (2014). Del derecho humano a un ambiente sano al reconocimiento de los derechos de la naturaleza. *Revista Vasca de Administración Pública / Herri-Arduralaritzarako Euskal Aldizkaria*, 2015(99–100), 649–680. <https://doi.org/10.47623/ivap-rvap.99.100.2014.027>
- Brandes, S. (2020). Batallas de custodia trans-especie y la reformulación de lazos de familia. *Disparidades. Revista de Antropología*, 75(1). <https://doi.org/10.3989/dra.2020.009>
- Cajal, M., Irurzún, J., Nadal, Z., Solimena, N., Widenky, B., Reyes, P., y Díaz, M. (2018). Psicopatía, criminalidad y maltrato animal. En M. Díaz, M. A. Olarte, M. Perrone, y M. Bentoseloa (Eds.), *Antrozoología, multidisciplinario campo de investigación* (1a ed., pp. 112–133). Editorial Akadia.
- Cámara de Diputados (2021). Código Civil Federal 1 Diario Oficial de la Federación 1 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2_110121.pdf
- De la Torre-Torres, R. M. (2020). El bienestar animal como límite constitucional a las expresiones culturales en México. Comentarios a la tesis 163/2018 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Derecho Animal*, 11(4), 227–239. <https://doi.org/10.5565/rev/da.523>
- De la Torre-Torres, R. (2021). El reconocimiento de los animales como sujetos de derecho por la jurisdicción constitucional latinoamericana. *Brazilian Journal of Animal and Environmental Research*, 4(2), 1811–1828. <https://doi.org/10.34188/bjaerv4n2-021>
- De Luis-García, E. (2018). El medio ambiente sano: la consolidación de un derecho. *Revista Boliviana de Derecho*, 25, 550–569. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6263411>
- Organización de las Naciones Unidas [ONU] (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. <https://documents.un.org/doc/resolution/gen/nr0/046/82/pdf/nr004682.pdf?token=VAK-sasfHlv2qiyJTQg&fe=true>
- Declaración Universal de Los Derechos Del Animal, 1 (1978). animal.com.ar/fauna/Fauna_Argentina_general/123-Derechos_del_Animal.pdf
- Domínguez, J. (2020). Los animales como parte de la naturaleza: ¿objetos o sujetos de derechos? En M. del P. García Pachón (Ed.), *Reconocimiento de la naturaleza y de sus componentes como sujetos de derecho* (1ra ed., p. 489).
- Dorado, D. (2010). La consideración moral de los animales no humanos en los últimos cuarenta años: una bibliografía anotada. *Revista Iberoamericana de Estudios Utilitaristas*, XVII(1), 47–63. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3822361>
- Genet, A. (2017). ¿El artículo 515- 14 del Código Civil Francés podría empezar a dar sus frutos? *DA Derecho ANIMAL*, 8(2), 1–4. <https://doi.org/https://doi.org/10.5565/rev/da.25>
- Grimaldo-Garza, J. G., y González-Rivera, M. (2021). *La constitucionalización en México de los derechos de las personas no humanas (animales: de objetos a sujetos de derecho)*. *Revista Latinoamericana de los Derechos de la Naturaleza y de los Animales*. 4(1), 78–94. http://ri.uagro.mx/bitstream/handle/uagro/3141/ART_09442_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Maruri A., S., y Montero S. A. (2023). La protección de los animales a la luz del derecho: ¿tienen derechos los animales? *Revista de Derecho*, 27, e2925. <https://doi.org/10.22235/rd27.2925>
- Moguel, P. (2012). *El humanismo biocéntrico: hacia una filosofía de la vida*. <http://www.sustentabilidades.usach.cl/sites/sustentable/files/paginas/08-07.pdf>
- Redacción Obras (2021). ¿Llevas a tu mascota a todos lados? Los centros comerciales lo entienden. *Obras*. <https://doi.org/https://obras.expansion.mx/inmobiliario/2021/09/10/mascota-a-todos-lados-los-centros-comerciales-lo-entienden>